



Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante
28 de mayo de 2013

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant
28 de maig de 2013

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE.			
-NOTIFICACIÓN INFRACCIÓN ACTAS I32013000105309 Y RELACIÓN	3		
-NOTIFICACIÓN INFRACCIÓN ACTAS I3201200035450 Y RELACIÓN	3		
-NOTIFICACIÓN INFRACCIÓN ACTAS I32012000365816 Y RELACIÓN	3		
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA. ALICANTE.			
-NOTIFICACIONES PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	4		
-NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	4		
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	4		
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	4		
-NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	5		
-NOTIFICACIONES RECURSOS DE ALZADA	5		
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:			
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO.			
-PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MANTERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD	5		
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PRESIDENCIA, AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA.			
-CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA EXPEDIENTE 03-302/2012	6		
SERVICIO TERRITORIAL DE TURISMO.			
-NOTIFICACIÓN PROPUESTA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE 11/13-A	6		
ADMINISTRACIÓN LOCAL:			
AYUNTAMIENTO AGOST.			
-APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO PLAN DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST	6		
AYUNTAMIENTO ALBATERA.			
-NOTIFICACIÓN BAJA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES POR INCLUSIÓN INDEBIDA	14		
-NOTIFICACIÓN BAJA INSCRIPCIÓN EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES POR INCLUSIÓN INDEBIDA	14		
AYUNTAMIENTO ALCOY.			
-LICITACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCOY	14		
AYUNTAMIENTO ALICANTE.			
-APROBACIÓN DEFINITIVA BASE EJECUCIÓN PRESUPUESTO Nº 24 PUNTO 13 REFERIDA A SUBVENCIONES	15		
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA	22		
-NOTIFICACIÓN INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN MUY GRAVE ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA	23		
AYUNTAMIENTO ASPE.			
-NOTIFICACIÓN BAJAS INCLUSIÓN INDEBIDA PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	23		
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITOS 5/2013	24		
AYUNTAMIENTO BENFERRI.			
-CORRECCIÓN ERRORES ANUNCIO DEFINITIVO MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Nº 1/2013	24		
AYUNTAMIENTO BENISSA.			
-NOTIFICACIÓN A DESCONOCIDO DEL AUTO JUZGADO PARA ACCESO A SOLAR	24		
AYUNTAMIENTO BIAR.			
-NOTIFICACIÓN DECRETO 163/2013 EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DL-24/2012	24		
-NOTIFICACIÓN DECRETO 208/2013 EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DL-9/2013	25		
-NOTIFICACIÓN DECRETO 217/2013 EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DL-5/2012	25		
-NOTIFICACIÓN DECRETO 167/2013 EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DL-7/2013	25		
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	26		
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	26		
AYUNTAMIENTO CALLOSA DE SEGURA.			
-INCOACIÓN DE OFICIO BAJA DE EMPADRONAMIENTO	26		
-INCOACIÓN DE OFICIO BAJA DE EMPADRONAMIENTO	26		
-INCOACIÓN DE OFICIO BAJA DE EMPADRONAMIENTO	27		
-INCOACIÓN DE OFICIO BAJA DE EMPADRONAMIENTO	27		
-INCOACIÓN DE OFICIO BAJA DE EMPADRONAMIENTO	27		



Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
-INCOACIÓN DE OFICIO BAJA DE EMPADRONAMIENTO	27	AYUNTAMIENTO SANTA POLA.	
-INCOACIÓN DE OFICIO BAJA DE EMPADRONAMIENTO	27	-LICITACIÓN QUIOSCOS 2013	42
AYUNTAMIENTO CALP.		AYUNTAMIENTO TEULADA.	
-DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN EL PLENO EN MATERIA DE CONTRATACIONES SUPERIORES A 75.000 EUROS	27	-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE LEGALIZADOR DE OBRAS	43
AYUNTAMIENTO COCENTAINA.		AYUNTAMIENTO TORREVIEJA.	
-NOTIFICACIÓ PER COMPAREIXENÇA PROPOSTA RESOLUCIÓ DE L'INSTRUCTOR	28	-LICITACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL	43
AYUNTAMIENTO COX.		MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES BENEIXAMA.	
-APROBACIÓN PADRÓN DE FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE 1º DE 2013 DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	28	-CONVOCATORIA CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	44
AYUNTAMIENTO CREVILLET.		PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES. ALICANTE.	
-NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR 40-228/12	28	-APROBACIÓN INICIAL ESTATUTOS DEL PATRONATO DE EDUCACIÓN INFANTIL	45
AYUNTAMIENTO ELCHE.		CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS ZONA XVII.	
-NOTIFICACIÓN A VARIOS DESCONOCIDOS	29	-APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2013	45
-NOTIFICACIÓN INTERESADOS	29		
AYUNTAMIENTO FINESTRAT.		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
-APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL Nº 36 REGULADORA ORDENACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES OBRA MEJORA ENLACE SUR A FINESTRAT DESDE VARIANTE	30	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO JIJONA.		-PROCEDIMIENTO 594/10 SENTENCIA	46
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITOS 4/2013 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	30	-PROCEDIMIENTO 993/11 SENTENCIA	46
-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN CRÉDITOS 5/2013 POR BAJAS DE CRÉDITOS POR ANULACIÓN	30	-PROCEDIMIENTO 167/13 CITACIÓN	46
AYUNTAMIENTO LA NUCÍA.		-PROCEDIMIENTO 271/13 CITACIÓN	47
-NOTIFICACIÓN ARCHIVO ACTIVIDADES 4/2003	30	-PROCEDIMIENTO 285/13 CITACIÓN	47
-NOTIFICACIÓN ARCHIVO ACTIVIDADES 15/2011	31	-PROCEDIMIENTO 884/10 SENTENCIA	47
-NOTIFICACIÓN INTERESADO EXPEDIENTE 31/13	31	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO ONIL.		-EJECUCIÓN 108/13 AUTO Y DECRETO	47
-APROBACIÓN INICIAL DEROGACIÓN DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES	31	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE.	
-APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES	31	-PROCEDIMIENTO 792/12 SENTENCIA	48
-APROBACIÓN INICIAL CREACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES	32	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO ALICANTE.	
AYUNTAMIENTO ORIHUELA.		-AUTOS 678/12 SENTENCIA	49
-DELEGACIÓN ESPECIAL DE LA ALCALDÍA EN MATERIA DE COMUNICACIÓN	32	-AUTOS 1151/12 CITACIÓN	49
AYUNTAMIENTO PETRER.		-EJECUCIÓN 2/13 AUTO Y DECRETO	49
-NOTIFICACIÓN INTERESADO VEHÍCULO ABANDONADO	32	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE.	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DECRETO DE ALCALDÍA 640/2013	33	-AUTOS 13/12 AUTO	50
AYUNTAMIENTO ROJALES.		-AUTOS 968/11 DECRETO	51
-LISTAS DEFINITIVAS DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE INTENDENTE DE LA POLICÍA LOCAL	33	-AUTOS 16/12 AUTO	52
AYUNTAMIENTO SAN FULGENCIO.		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE.	
-CITACIÓN POR COMPARECENCIA TITULARES DE EXPEDIENTES LICENCIAS DE OCUPACIÓN	35	-AUTOS 981/12 SENTENCIA	52
AYUNTAMIENTO SAN MIGUEL DE SALINAS.		-AUTOS 371/13 CITACIÓN	53
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA VENTA NO SEDENTARIA	35	-AUTOS 373/13 CITACIÓN	53
-NOTIFICACIÓN BAJAS EN PADRÓN DE HABITANTES	41	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM.	
AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG.		-EJECUTORIA 342/12 AUTO Y DECRETO	53
-LICITACIÓN SERVICIOS DE PROGRAMA DE EDUCACIÓN DE CALLE Y MEDIACIÓN DE CONFLICTOS	41	-EJECUTORIA 346/12 AUTO Y DECRETO	54
		-AUTOS 205/12 SENTENCIA	55
		-AUTOS 234/12 SENTENCIA	55
		-AUTOS 215/13 SENTENCIA	55
		-AUTOS 202/13 SENTENCIA	56
		-AUTOS 103/12 SENTENCIA	56
		-AUTOS 45/12 SENTENCIA	57
		-AUTOS 48/12 SENTENCIA	57
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE.	
		-PROCEDIMIENTOS 455/13, 424/13 Y 416/13 CITACIONES	57
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE.	
		-PROCEDIMIENTO 957/11 CITACIÓN	58
		JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO ONCE VALENCIA.	
		-AUTOS 744/11 SENTENCIA	58

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE

EDICTO

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De infracción en materia de seguridad y salud laboral

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
132013000105309	GEIVIA IBIZA, S.L.U. - CALLE ABAD Y LASIERRA 35 EIVISSA	2.500,00
132013000105410	GEIVIA IBIZA, S.L.U. - CALLE ABAD Y LASIERRA 35 EIVISSA	13.138,00
132013000114403	FIRST CLASS MACHINERY, S.L.U. - CALLE URUGUAY 7, PISO 2 PUERTA D ELDA	2.046,00
132013000117029	SANCHEZ LLAUCH, JESUS - CALLE SERRA DE TOIX 2 ALFAS DEL PI, L'	4.546,00

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
132013000064788	BARDAUSKIENE -, LIJUMILA - CALLE VIRGEN DEL SOCORRO 78, PISO 11 PUERTA C ALACANT - ALICANTE	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132013000104093	CENTRO DE NEGOCIOS MARCO Y HERNANDEZ, S.L. - PARTIDA PERLETA-POLIGONO 2 20 B ELCHE - ELX	6.251,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA

De infracción por obstrucción en materia de relaciones laborales

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
132013000101568	DEPURADORA SOBREMAR, S.L. - AVENIDA DEL PUERTO, S/N -EDIF. LONJA 26 SAN PEDRO DEL PINATAR	626,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 03003 - ALACANT/ALICANTE.

Fecha, a 15 de Mayo de 2013.

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA INSPECCIÓN
PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
Fdo. ALVARO POVEDA SALA

1309973

EDICTO

Se publica el presente EDICTO para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante el órgano competente, en el plazo de UN

MES, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurre dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S	F. RESOLUCIÓN	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN	ORG. COMPETENTE
132012000354500	15/04/2013	STOROK SHOES S.L. - CALLE INCA 68 ELCHE - ELX	6.251,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA	DIRECTOR/A GENERAL DE EMPLEO
132012000355813	26/04/2013	EL LEVANTE MEDITERRANEO 2011, S.L. - CALLE GALICIA 2, PISO B7 ORIHUELA	206.283,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA	DIRECTOR/A GENERAL DE EMPLEO
132012000361065	24/04/2013	ORRAS Y SERVICIOS BARAHUTUS, S.L. - AVENIDA MAISONNAVE 33 4, PISO 3 PUERTA B ALACANT - ALICANTE	626,00	DIRECTOR/A GENERAL DE EMPLEO
132012000362782	24/04/2013	MASEPAN, S.L. - CALLE PEDRO JUAN PERPIÑAN 48, PISO 2 ELCHE - ELX	2.000,00 -	DIRECTOR/A GENERAL DE EMPLEO
132013000002649	26/04/2013	MOMART XXI, S.L. - CARRETERA DE BENIEL, KM. 1,5 ORIHUELA	256.291,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA	DIRECTOR/A GENERAL DE EMPLEO

Fecha, a 15 de Mayo de 2013.
**EL SECRETARIO GENERAL DE LA INSPECCIÓN
PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
ÁLVARO POVEDA SALA

1309980

EDICTO

Se publica el presente EDICTO para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada ante el órgano competente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurre dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

De infracción por obstrucción en materia de seguridad social

ACTA/S	F. RESOLUCIÓN	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN	ORG. COMPETENTE
132012000365816	16/04/2013	STRELNIKOVA -, LARISSA - CALLE CHIPIONA 00023, PISO B7 SAN MIGUEL DE SALINAS	626,00	DIRECTOR/A GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
132013000003861	24/04/2013	EL OMARI -, SAID - CALLE SAN JAIME 1, PISO 2 PUERTA D CREVILLENT	10.000,00	DIRECTOR/A GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fecha, a 14 de Mayo de 2013-05-14
**EL SECRETARIO GENERAL DE LA INSPECCION DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE**
ÁLVARO POVEDA SALA

1309981

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE**

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificaciones de PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ROBERTO CERDA BRAVO 2013/200	21993836V	4/29/2013	PASAJE SAN FERNANDO, 1, 3, I ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
JEAN PHILIPPE CRANSAC 2013/1677	X2330502G	5/2/2013	C/ AVDA DE CONSTITUCIÓN, 139. REPRESENTANTE LEGAL DE: PINÓS (EL)/PINOSO (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS

Alicante, 21/05/2013.
EL SECRETARIO GENERAL.
Juan Antonio Gómez Rodríguez.

1310279

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
AITOR JUAN GOMEZ FERNANDEZ 2013/2355	12407508C	4/18/2013	C/ DE LOS HERMANOS DOCTORES SERVER CERDA 2 5 DR ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
JOSE MARIA CORTES LUCENA 2013/2556	49316558K	4/29/2013	C/ DOCTOR MARAÑÓN, 13, 17 SAN VICENTE DEL RASPEIG SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
DANIEL ROMERO BARQUERO 2013/2571	50858555N	4/29/2013	C/ MARIA PARODI, 84-PISO 1º PTA 4-D TORREVEJIA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
RICARDO MOLLA TORTOSA 2013/2595	20450065Y	4/29/2013	C/ JAUME I 8 P07 21 CANALS (VALENCIA)	L.O. 1/1992-25.1 450 EUROS
ANDRES JIMENEZ CABRINI 2013/2618	26751359J	4/29/2013	AVDA. DR. TOMAS SALA, 21 VALENCIA (VALENCIA)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
SAMUEL OLMOS LOPEZ 2013/2623	74378520Q	4/30/2013	AVDA. DE ALICANTE, Nº 78, P02, 1 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L. 39/2003-90.2.E) 80 EUROS
FRANCISCO JAVIER VIZUETE CAMEJO 2013/2627	74442868X	4/30/2013	C/ LLIBERTAT, Nº 18, P03 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L. 39/2003-90.2.E) 60 EUROS
FRANCISCO MIGUEL FUENTES GARCIA 2013/2632	21430294K	4/30/2013	C/ PERSTANAS 2 P04 D SAX (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
CARLOS MARIANO AVI SOLA 2013/2681	52401755G	5/7/2013	C/ BENISSA, 3 P05 B BENIDORM (ALICANTE)	L. 39/2003-90.2.E) 60 EUROS

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
LIDIA GIRON PEREZ 2013/2682	48571359M	5/7/2013	C/ DUQUE DE TAMAMES, Nº 36, 2 C 2 ORIHUELA (ALICANTE)	L. 39/2003-90.2.E) 60 EUROS
FRANCISCO FERNANDEZ RAMOS 2013/2686	1755843G	5/7/2013	C/ PANTANO DE ARGUIS, Nº 6, 1º ZARAGOZA (ZARAGOZA)	L. 39/2003-90.2.E) 60 EUROS
MIGUEL CORTES DEL CERRO 2013/2707	48703696T	5/7/2013	C/ SAN PEDRO, 8, BAJO MURCIA (MURCIA)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
HIPOLITO JAVIER FRANCES ESCANDELL 2013/2716	20799449C	5/8/2013	C/ LA ARENA SN ALZIRA (VALENCIA)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
ANTONIO DOMINGO MORENO FERNANDEZ 2013/2757	45560763V	5/9/2013	C/ DOCTOR FLEMING 15 CALLOSA DE SEGURA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
AHMED BACIK 2013/2767	X4844319J	5/9/2013	C/ VALENCIA, 8, 2º IQ. ORIHUELA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
JUAN CARLOS NÉCO INIESTA 2013/2772	21508941P	5/9/2013	C/ ASTRONOMO COMAS SALA 1 P04 AL ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 450 EUROS
ADIL ZINE EDDINE 2013/2780	Y1276758L	5/9/2013	C/ ECONOMISTA GERMAN BERNACER 9 P01 B ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 450 EUROS

Alicante, 21/05/2013.
EL SECRETARIO GENERAL.
Juan Antonio Gómez Rodríguez.

1310281

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
LUIS XABEL CERRA SAN MARTIN 2013/11	11438754A	4/22/2013	C/ ESTEPAR 41 ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
RAUL MIRO TORMOS 2013/14	21666696Y	4/22/2013	C/ DOÑA AMALIA, Nº46, P2-3 ALCOY/ALCOI (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
POC. JOSE VALERO GUILLEM 2013/21	21679681L	4/22/2013	C/ JUAN CARLOS I 58 P05 A IBI (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
CESAR ANTONIO COSTO BLANCO 2013/26	31859373A	4/22/2013	C/ DIPUTADO JOSE LUIS BARCELO, Nº 10, 2 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
SALVADOR VICENTE RAMON 2013/134	74180661A	4/26/2013	C/ SAN VICENTE FERRER 18 1º F CREVILLENT (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
MINDAUGAS GUDZINSKAS 2013/212	X7481714X	5/6/2013	C/ LLEBEIG Nº 3, BL 1 ESC 1. PTA 9C (ED. LA CALA DELVENT)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
ALBJANDRO JOSE SANCHEZ CHOCOMELI 2013/672	50848210V	4/23/2013	VILLALJOYOSA/VILA JOIOSA (LA) (ALICANTE) C/ ANTONIO MORA FERRANDEZ 22 P02 1 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS

Alicante, 21/05/2013.
EL SECRETARIO GENERAL.
Juan Antonio Gómez Rodríguez.

1310282

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los

expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
RAQUEL LOBO RUIZ 2013/22	20826905Z	4/22/2013	AVDA. DOCTOR CHOAN, Nº 25, 1, 2 MASSALAVÉS (VALENCIA)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
ISMARL LOZANO MARTINEZ 2013/24	77755314L	4/22/2013	C/ JUANJO CAÑADA LA LEÑA, Nº 8 ABANILLA (MURCIA)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
MARIANO BELMONTE SAMPER 2013/31	22945237T	4/22/2013	C/ AUTOGIRO DE LA CIERVA, Nº 9 SAN JAVIER (MURCIA)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
PASCUAL PINTOR MIGUEL 2013/128	53631827J	4/29/2013	C/ SAN FRANCISCO DE ASIS, 8 SAN VICENTE DEL RASPEIG PEGO (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
ANTONIO RIQUELME RIQUELME 2013/167	21499559X	4/29/2013	C/ FUENTE 69, P02, F ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
EDUARDO FRANCISCO ARACIL DOMENECH 2013/169	52779375X	4/29/2013	C/ ANCHA DE CASTELAR 93 P01 B SAN VICENTE DEL RASPEIG SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
DANIEL FRANCISCO ALARCON IGUAL 2013/462	74003314D	5/10/2013	C/ SIMON ORFILA 8 ASPE (ALICANTE)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
RAMON PASCUAL MATAIX 2012/6555	21664055X	4/22/2013	PARTIDA ISABELA, 14 ALCOCCER DE PLANES (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
DAVID ROCAMORA SIMO 2012/6560	48501408C	4/22/2013	C/ CATEDRATICO JOSE MEBEGUER 9 P02 B -ESPINARDO- MURCIA (MURCIA)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS

Alicante, 22/05/2013.
EL SECRETARIO GENERAL.
Juan Antonio Gómez Rodríguez.

1310326

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por

escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
MOHAMED DJERDJERA 2013/2567	X3355308E	4/29/2013	C/ ROCASA, 9, B7, D BENIEL (MURCIA)	L.O. 1/1992-23.A) 301 EUROS
JUAN CARLOS SARANGO LAPO 2013/2715	X4783652C	5/8/2013	C/ C SAN JOSE 81 PBJ GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
JONATAN CAMPOS CARRILLO 2013/2724	45837894X	5/8/2013	C/ CHAPARRAL, 3 BAJO ELDA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS
MOHAMMED MOUNIS 2013/2733	X1320866E	5/8/2013	C/ OBISPO BASCUÑANA, Nº 4 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-26.I) 200 EUROS
MITCHELL SCHWARTZ 2013/2768	Y0148935R	5/9/2013	C/ CAMÉ DEL PINAR, 11 ALFÁS DEL PI (L') (ALICANTE)	L.O. 1/1992-25.1 301 EUROS

Alicante, 22/05/2013.
EL SECRETARIO GENERAL.
Juan Antonio Gómez Rodríguez.

1310339

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de RESOLUCIONES DE RECURSOS DE ALZADA recaídas en los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda competente. El expediente obra en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº. EXPE	D.N.I.	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
RACHID HOURARI 2011/5253	X7735518C	C/ GALERON, Nº41, PISO 2, PUERTA D TORREVEJETA (ALICANTE)	L.O. 1/1992-26.I) Y 26.H) 150 EUROS

Alicante, 22/05/2013.
EL SECRETARIO GENERAL.
Juan Antonio Gómez Rodríguez.

1310346

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

EDICTO

SECCIÓN SANCIONES
RAFAEL MUÑOZ GÓMEZ, Director Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, en Alicante.

HAGO SABER: Que por esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, se han dictado Resoluciones en los siguientes expedientes de sanciones,

instruidos en virtud de Actas de Infracción levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo de Alicante, contra las Empresas que a continuación se relacionan:

Nº EXP.	EMPRESA	DOMICILIO	LOCALIDAD
231/11	PLANET TABIK, S.L.	AV. JUAN XXIII, 64	CIREZA
684/12	SANEAMIENTOS Y AZULEJOS TMAIX, S.L.	AV. ALCOY 36, BAJO.	JIJONA
5/13	ANTONIO JORGE GUILLEM PICO, S.L.	POL. IND. COTES BAIXES, C/ A-3.	ALCOY
46/13	SOTO PEÑALVER, SALVADOR.	C/ ONCINA GINER 8, PISO 2º.	EL CAMPELLO
51/13	MENDOZA LOPEZ, GUILLIAM GISELA 004490086G-SLME.	C/ PELAYO 35, PISO 4º, PTA. I	MADRID
98/13	KNOLL, STEFAN.	PTDA. REALET, 4.	FINESTRAT

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para llevar a cabo las respectivas notificaciones,

de acuerdo con lo dispuesto en el art. 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se lleva a cabo la notificación por medio del presente EDICTO, advirtiendo a los interesados que las citadas Resoluciones están a disposición de los mismos en este Organismo, donde podrán ser recogidas en horas de oficina, y en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto, podrán interponer el correspondiente RECURSO DE ALZADA ante esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo o ante la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social (C/ Navarro Reverter, 2-. 46004 VALENCIA), y ello sin perjuicio de que puedan ejercer cualquier otro que estimen conveniente.

Quedan igualmente advertidos que de no presentar el Recurso de Alzada en tiempo y forma, deberán abonar el importe de la sanción en las cuentas corrientes de las Entidades Bancarias indicadas, ya que en caso contrario se procederá a su cobro por la vía de APREMIO con el recargo del 20%.

Alicante, 22 de Mayo de 2013.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO. Fdo.: RAFAEL MUÑOZ GÓMEZ. ENTIDADES BANCARIAS.-

Bankia, Ruralcaja CRM, Cajamar, Banco de Valencia, Banco de Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Sabadell-CAM, IberCaja, CatalunyaCaixa.

1310361

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PRESIDENCIA, AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA

EDICTO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado por causa no imputable a esta Administración, por la presente se le cita para que comparezca, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante al que se le ha remitido esta comunicación, en la sede de esta Dirección Territorial de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, sita en calle Profesor Manuel Sala nº 2, planta 3ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indica, de cuya tramitación es responsable esta Dirección Territorial. Si

transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, se tendrán por practicadas las correspondientes notificaciones desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

INTERESADO	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
VASIL GEORGIEV PENKOV DNI/CIF: X6869231M	C/ CAMINO VIEJO DE ALTEA, 40 1º A 03581 ALBIR (ALICANTE)	RESOLUCIÓN EXPEDIENTE Nº 03-302/2012

Alicante, 22 de mayo de 2013
El Instructor
Fdo.: Francisco Trillo González

1310286

SERVICIO TERRITORIAL DE TURISMO

EDICTO

ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Servicio Territorial de Turismo se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que en la Sección de Información e Inspección se encuentra pendiente de notificar la Resolución sancionadora dictada por Órgano competente.

En virtud de lo anterior, se cita al sancionado para que comparezca en el plazo de los 10 días siguientes a esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9 de la mañana a 2 de la tarde, en el Servicio Territorial de Turismo de Alicante, C/ Churruca, 29 – 3º. Piso, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte al interesado que de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

EXPEDIENTADO	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
DISEÑOS URBANOS COSTA JM APARTMENTS MEDITERRANEA, S.L		AV. DE LOS MARINEROS DE VILLAJYOUSA L1, 10	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR
Nº DE EXP.	N.I.F.	LOCALIDAD	
11/13-A	B53243697	03570- VILLAJYOUSA	

Alicante,
LA JEFA DE LA SECCIÓN DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN,
Fdo.: María del Mar de Antón Martín.

1309982

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AGOST

EDICTO

Don Juan José Castelló Molina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agust (Alicante).

Hace saber: que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 21 de marzo de 2013, acordó aprobar, con carácter inicial la siguiente Ordenanza:

- Reglamento del Plan de Pensiones del Ayuntamiento de Agust.

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a

definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín.

Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor una vez que haya sido publicada en este Boletín y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

«REGLAMENTO DEL PLAN DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST

I. DENOMINACION, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS

II. ÁMBITO PERSONAL

III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, DE LOS PARTICIPES Y DE LOS BENEFICIARIOS

IV. REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN: APORTACIONES

V. REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN: PRESTACIONES

VI. ORGANIZACION Y CONTROL

VII. MODIFICACION Y LIQUIDACION

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA Y CARACTERISTICAS

ARTICULO 1. Denominación

El presente Reglamento del Plan de Pensiones denominado Plan de Pensiones del AYUNTAMIENTO DE AGOST cuyo promotor es el AYUNTAMIENTO DE AGOST regula las relaciones dentro del mencionado Plan, entre el Promotor del mismo, sus partícipes y sus beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

ARTICULO 2. Naturaleza y duración

1. Este Plan de Pensiones se regulará por el presente Reglamento, por el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 1/2002, de 29 de noviembre, y por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y sus modificaciones, y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serie de aplicación.

2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

ARTICULO 3. Modalidad

Este Plan de Pensiones se configura como una Institución de previsión de carácter privado voluntario y libre que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de SISTEMA DE EMPLEO y, en razón de las obligaciones estipuladas, es un PLAN DE APORTACION DEFINIDA.

ARTICULO 4. Adscripción a un Fondo de Pensiones

1. El presente Plan de Pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones de Empleo PREVICORP F.P., promovido por BANCO SABADELL S.A.

2. Las aportaciones, a su devengo, se integrarán inmediata y obligatoriamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produjeran, se efectuará con cargo a dicha cuenta.

CAPITULO II

AMBITO PERSONAL

ARTICULO 5. Sujetos Constituyentes

Son sujetos constituyentes de este Plan de Pensiones:
a) El AYUNTAMIENTO DE AGOST, como Promotor del Plan.

b) Los partícipes, en cuyo interés se crea el Plan

ARTICULO 6. Elementos Personales

Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

a) Los sujetos constituyentes: promotor y partícipes.

b) Los partícipes en suspenso.

e) Los beneficiarios.

ARTICULO 7. Partícipes

Podrá ser partícipe cualquier persona física que sea empleado del Promotor y manifieste su voluntad de integrarse en el Plan.

ARTICULO 8. Partícipes en Suspenso

1. Se considerarán partícipes en suspenso aquellos que al término de cada año natural no efectúen aportaciones al Plan, por alguno de los siguientes motivos:

a) Cesación definitiva de su relación laboral o administrativa con el Promotor, sin solicitar el traslado de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.

b) Suspensión temporal de su relación laboral o administrativa con el Promotor por excedencia.

2. Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos políticos (voto para la elección de la Comisión de Control) y económicos (derecho consolidado) en el Plan.

ARTICULO 9. Beneficiarios

Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

En caso de prestación por fallecimiento los beneficiarios serán, a falta de designación expresa, por orden preferente y excluyente: 1º. El cónyuge, 2º. Los hijos a partes iguales, 3º. Los padres a partes iguales, 4º. Los hermanos a partes iguales y 5º. Los herederos legales.

ARTICULO 10. Alta de un partícipe en el Plan

1. Las personas físicas que reúnen las condiciones para ser partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones comunicándolo por escrito al Promotor del mismo dentro del año natural en el que adquieran las condiciones exigibles para ser partícipe.

2. Si durante este primer año natural el empleado no manifestara su intención de ser partícipe del Plan, podrá adherirse en cualquier momento a partir de la fecha en que reúna los requisitos exigidos por el Plan. No obstante, el Promotor no realizará aportaciones, por ese nuevo partícipe, hasta el año natural inmediato siguiente a la fecha en que éste manifieste su deseo de incorporación.

3. El partícipe podrá solicitar que le sea expedido certificado acreditativo de su pertenencia e integración al Plan de Pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible. También se le entregará al partícipe un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones, o bien se le indicará el lugar y forma en que tendrá su contenido a su disposición.

ARTICULO 11. Baja de un partícipe en el Plan

Los partícipes causarán baja en el Plan:

a) Cuando se produzca alguna de las contingencias previstas en el mismo. b) Cuando cese definitivamente la relación laboral o administrativa con el

Promotor, por cualquier causa, antes de producirse cualquiera de las contingencias que dan derecho a prestación conforme a este Reglamento, debiendo proceder a movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones en el plazo de un mes desde que se produjo el cese.

e) Cuando se produzca la terminación del Plan de Pensiones, debiendo proceder a transferir sus derechos consolidados a otro Plan de

.Pensiones.

ARTICULO 12. Alta de un beneficiario en el Plan

Adquirirán la condición de beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que tengan derechos a percibir la prestación correspondiente en caso de ocurrencia de cualquiera de las contingencias prevista en el presente Reglamento.

ARTICULO 13. Baja de un beneficiario en el Plan

Los beneficiarios causarán baja en el Plan:

a) Por finalización del período de cobro de las prestaciones.

b) En caso de fallecimiento si la prestación es en forma de renta.

e) Por causas de disolución o terminación del plan, según lo establecido en las presentes especificaciones

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, DE LOS PARTICIPES Y DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 14. Derechos del Promotor

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

a) Tener su representación en la Comisión de Control de Plan de Pensiones en los términos previstos en el capítulo VI del presente Reglamento.

b) Solicitar de los partícipes los datos personales y familiares necesarios para determinar sus aportaciones al Plan de Pensiones.

ARTICULO 15. Obligaciones del Promotor

Será obligación del Promotor efectuar el desembolso de las aportaciones previstas en la correspondiente valoración actuarial en la forma, plazos y cuantía comprometidas.

Asimismo, previo requerimiento de la Entidad Gestora, deberá facilitar los datos que, sobre los empleados, sean necesarios al objeto de realizar las correspondientes valoraciones actuariales.

ARTICULO 16. Derechos de los Partícipes

1.- Derechos económicos de los Partícipes.

Corresponden a los Partícipes del Plan los siguientes derechos:

a) La titularidad de los recursos patrimoniales en que, a través de su Fondo, se materialice e instrumente el Plan.

b) Sus derechos consolidados individuales.

Los derechos consolidados sólo se harán efectivos para el pago de las prestaciones previstas en el Plan, o en los casos previstos en este Reglamento para su integración en otro Plan de Pensiones.

No obstante, los derechos consolidados podrán también hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración:

1. Supuesto de Enfermedad Grave: El Partícipe tendrá derecho a hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una Enfermedad Grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Partícipe o de él dependa.

A estos efectos, se considerará Enfermedad Grave, aquella que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

En ambos supuestos se considerará enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

El importe será igual a la cuota parte que al Partícipe, en la fecha de la enfermedad grave, le corresponda del Fondo de Capitalización constituido conforme con el Artículo

20.2 del presente Reglamento. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave será incompatible con la realización de aportaciones por el Partícipe al plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante, podrán reanudarse las aportaciones desde que se hubiesen percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro.

2. Supuesto por Desempleo de Larga Duración: El propio Partícipe tendrá derecho a hacer efectivos sus derechos consolidados cuando se encuentre en situación legal

de desempleo de larga duración, siempre que reúna las siguientes condiciones:

a. Hallarse en situación legal de desempleo

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 208.1.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

b. No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.

c. Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

d. En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un Régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los párrafos b) y e) anteriores.

El importe será igual a la cuota parte que el Partícipe, en la fecha de la situación legal de desempleo durante un periodo de al menos doce meses, le corresponda del Fondo de Capitalización constituido conforme con el Artículo 20.2 del presente Reglamento. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas.

La percepción de los derechos consolidados por desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones por el Partícipe al plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante, podrán reanudarse las aportaciones desde que se hubiesen percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro.

c) La movilización de su Derecho Consolidado, ya sea total o parcial para su integración a otro Plan o Planes de Pensiones o a uno o varios Planes de Previsión Asegurados, por: en el supuesto de extinción de la relación laboral con el promotor o por terminación del Plan de Pensiones, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de las prestaciones así lo permitan y previa notificación por escrito a la entidad gestora/aseguradora de destino su decisión de transferir su derecho consolidado, e indicando el nuevo Plan en el que desea integrarse así como su importe.

En el plazo de 2 días hábiles desde que se haya completado la solicitud, la entidad gestora/aseguradora de destino deberá comprobar que se cumplen los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización interesada y comunicar la información precisa para el traspaso a la gestora/aseguradora de origen.

La transferencia bancaria directa de los derechos consolidados al nuevo Fondo se efectuará en un plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde que la entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria. El plazo máximo será de 5 días hábiles, si la movilización se realiza desde Planes de Pensiones de la misma Entidad Gestora, contados desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe/asegurado.

d) Participar, a través de la Comisión de Control del Plan, en la supervisión del funcionamiento y gestión de éste, mediante la elección de sus miembros y, en su caso, asumiendo la condición de vocal, presidente o secretario de dicha Comisión.

e) Estar informados sobre la evolución del Plan. La información mínima que recibirá cada Partícipe será:

1. Una certificación anual de sus aportaciones y de las realizadas por el

Promotor e imputadas al Partícipe durante el año.

2. Una certificación anual del valor de sus derechos consolidados a 31 de diciembre de cada año.

La certificación referida en los anteriores puntos contendrá un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas y del destino de las aportaciones.

Asimismo, incluirá una indicación sobre el deber de comunicar el acaecimiento de las contingencias y solicitar la prestación en el plazo previsto, advirtiendo de las sanciones administrativas previstas a tal efecto, así como un resumen de las posibles formas de cobro de la prestación.

3. Certificado de Pertenencia al Plan de Pensiones en el momento de la incorporación del Partícipe al Plan de Pensiones.

4. Una información trimestral, sobre la evolución y situación de los derechos consolidados en el Plan, así como otros extremos que pudieran afectarles según el artículo 34 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

5. Además la Entidad Gestora deberá poner a disposición y garantizará el acceso de los partícipes, al menos con carácter trimestral, a la información periódica prevista en el apartado anterior. En todo caso las entidades gestoras remitirán la información periódica de carácter trimestral a los partícipes que expresamente soliciten.

f) Solicitar, a su incorporación al Plan, un ejemplar del presente Reglamento, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo.

g) Realizar por escrito a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea conveniente sobre el funcionamiento del Plan.

ARTICULO 17. Obligaciones de los Partícipes

Será obligación de los partícipes efectuar el desembolso de las aportaciones previstas en la forma, plazos y cuantía comprometidos.

Asimismo, los partícipes deberán comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos para causar alta en el Plan y para determinar el cobro de las prestaciones y, en su momento cualquier modificación que se produzca en dichos datos.

ARTICULO 18. Derechos de los Beneficiarios

Corresponden a los beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos a la cobertura de sus prestaciones en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente el Plan de Pensiones.

b) Tener su representación en la Comisión de Control del Plan de Pensiones en los términos previstos en las disposiciones legales y en el Capítulo VI del presente Reglamento.

e) Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del plan de pensiones deberá recibir información apropiada sobre la prestación y sus posibles revisiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo por cuenta del beneficiario.

d) Solicitar un certificado acreditativo de las prestaciones a las que tiene derecho al acceder a la situación de beneficiario.

e) Recibir de la Entidad Gestora una certificación anual de las prestaciones cobradas durante el año, así como, de las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

f) Solicitar, a su incorporación al Plan, un ejemplar del presente Reglamento, como documentación acreditación de sus derechos y obligación en el mismo.

g) Recibir de la Entidad Gestora una información trimestral, sobre la evolución y situación de los derechos consolidados en el plan, como otros extremos que pudieran afectarles.

h) Tener acceso y a disposición la información contenida en el artículo 34, apartado 4 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, al menos con carácter trimestral.

i) Los derechos económicos de los Beneficiarios no podrán movilizarse salvo por terminación del presente Reglamento.

ARTICULO 19. Obligaciones de los Beneficiarios

El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá comunicar, ya sea a la Entidad Gestora, a la Comisión de Control del Plan o a la Entidad Promotora del Plan, el acaecimiento de la contingencia, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la prestación, y presentar la documentación acreditativa que procede.

CAPITULO IV

REGIMEN FINANCIERO: APORTACIONES

ARTICULO 20. Sistema de financiación del Plan

1. El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan será el de «CAPITALIZACION FINANCIERA INDIVIDUAL» para las aportaciones definidas al Plan.

2. Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a los mismos, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

3. El Plan de Pensiones no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni tampoco garantiza un interés mínimo a los partícipes.

4. Las revisiones actuariales se realizarán cada 3 años, e incluirá como mínimo lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

ARTICULO 21. Aportaciones al Plan

1. Las aportaciones al Plan serán efectuadas por el Promotor y por los partícipes y se integrarán necesariamente en la cuenta que el Fondo mantenga en su Entidad Depositaria a la fecha de su devengo. Estas aportaciones tendrán carácter irrevocable desde el momento de su devengo, aunque no se hayan hecho efectivas y sin perjuicio de lo indicado en el artículo 24.

2. El promotor sólo realizará aportaciones si el partícipe se compromete asimismo a realizar aportaciones. La cuantía de las aportaciones será revalorizable anualmente en función del I.P.C. interanual del año anterior.

Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias, con una periodicidad mensual, en la cuantía que ellos libremente determinen, revalorizándose las mismas anualmente en función del I.P.C. interanual del año anterior.

3. Si la cuantía anual de las aportaciones efectuadas por el promotor y los partícipes, superara el límite máximo legal de aportaciones a un Plan de Pensiones vigente en ese momento, la suma de aportaciones deberá reducirse hasta dicho límite con el siguiente criterio: en primer lugar se reducirán las aportaciones voluntarias de los partícipes, en segundo lugar la aportación mínima exigida a los partícipes y posteriormente la del promotor.

4. Periodicidad de las aportaciones.

Las aportaciones del Promotor al Plan se devengarán mensualmente y se ingresarán antes del día 10 del mes siguiente.

No obstante, la aportación correspondiente al mes de Diciembre de cada ejercicio deberá ingresarse antes del día 30 de dicho mes.

Cuando se produzca el alta de un partícipe en el Plan de Pensiones la primera aportación se producirá al mes siguiente al de su incorporación.

En caso de que un partícipe pase a la situación de baja o partícipe en suspenso, el Promotor dejará de efectuar aportaciones por su cuenta en el mes siguiente al que se produzca el cambio de situación.

5. Si la acumulación de las aportaciones al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros Planes de Pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro Plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

ARTICULO 22. Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones

1. Modificación: Mediante comunicación escrita dirigida a la Entidad Gestora con dos meses de preaviso, el partícipe podrá modificar, sin efecto retroactivo, su sistema de aportaciones definidas, en cuanto a importe siempre que se supere el mínimo establecido, o crecimiento de las mismas.

2. Suspensión: Por la misma vía y plazo de preaviso, y sin efecto retroactivo, el partícipe podrá suspender el pago de aportaciones periódicas futuras. En el caso de que las aportaciones suspendidas afecten a las aportaciones mínima requeridas al Partícipe, el promotor suspenderá asimismo sus aportaciones. Será causa de suspensión de la totalidad de aportaciones el cese temporal o definitivo de la relación laboral o administrativa entre el promotor y el partícipe. En ambos casos, el partícipe pasará a la situación de «

partícipe en suspenso •• a no ser que traslade todos sus derechos consolidados a otro Plan. en cuyo caso causará baja.

3. Rehabilitación: A petición del partícipe y mediante trámite similar al previsto para la incorporación de Alta al Plan puede rehabilitarse en cualquier momento el pago de aportaciones periódicas previamente suspendido. En el caso de suspensión temporal de la relación laboral o administrativa volverán a efectuarse aportaciones al Plan por cuenta del partícipe en suspenso a partir del mes siguiente al que dicho partícipe reanude su relación laboral con el promotor y solicite su rehabilitación en el Plan. A partir de ese momento. el partícipe dejará de estar en situación de partícipe en suspenso.

ARTICULO 23. Impago de aportaciones

1. En caso de impago de las aportaciones por parte del Promotor, la Entidad Gestora del Fondo lo comunicará a la Comisión de Control del Plan para que realice los trámites que considere oportunos. sin perjuicio de lo especificado en el punto 1 del artículo 21.

2. En caso de producirse el impago de una aportación periódica mínima por cuenta del partícipe, la Entidad Gestora del Fondo volverá a cargarla en la cuenta del partícipe al mes siguiente. Caso de que resultara nuevamente impagada. la Entidad Gestora' quedará facultada para suspender el cargo en cuenta de las aportaciones periódicas al Promotor del Plan a los efectos previstos en el art. 21 apartado 2.

3. El partícipe podrá solicitar la rehabilitación de las aportaciones impagadas, periódicas o voluntarias, remitiendo a la Entidad Gestora, el boletín correspondiente, lo cual se comunicará al Promotor del Plan a los mismos efectos que los previstos en el párrafo anterior.

ARTICULO 24. Revisión de la cuantía de las aportaciones

La Entidad Gestora del Fondo podrá revisar la cuantía de las aportaciones y, en consecuencia, devolver al Promotor o a los partícipes aportaciones realizadas por éstos en los siguientes casos:

- a) Por exceder las aportaciones imputables a un partícipe los límites establecidos en el Plan.
- b) Por errores administrativos demostrados en el proceso de cobro de las aportaciones.

ARTICULO 25. Derechos consolidados de los partícipes

Los derechos consolidados de los partícipes se determinan como su cuota parte del Fondo de Capitalización, constituido con las aportaciones definidas del promotor y de los partícipes y los rendimientos netos de gastos que éstas generan en el Fondo.

Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, trabas judiciales o administrativas hasta el momento en que se cause la prestación.

Los derechos consolidados de un Partícipe podrán ser movilizados cuando se haya extinguido la relación laboral o administrativa con el Promotor o en el supuesto de que se produzca la terminación del Plan.

CAPITULO V

REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN: PRESTACIONES

ARTICULO 26. Contingencias cubiertas por el Plan

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones en este Plan de

Pensiones son:

- a) Jubilación del Partícipe.
- b) Invalidez permanente total para la profesión habitual, Invalidez absoluta y permanente para todo trabajo y Gran Invalidez.
- e) Fallecimiento de partícipe.
- d) La Dependencia Severa o Gran Dependencia del Partícipe.

Esta contingencia se acreditará y se regulará conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

ARTICULO 27. Prestaciones del Plan y Modalidades del pago

1. Las prestaciones previstas por el Plan para cada una de las contingencias cubiertas por éste, serán las siguientes:

a) Para la contingencia de Jubilación: Prestación de Jubilación.

b) Para la contingencia de Invalidez: Prestación de Invalidez.

e) Para la contingencia de Fallecimiento del partícipe: Prestación por fallecimiento.

d) Para la contingencia de Dependencia Severa o Gran Dependencia del

Partícipe:

Prestación por Dependencia.

2. Las prestaciones a las que los beneficiarios tienen derecho, podrán tener las siguientes modalidades:

a) Capital. Su importe será igual al valor de los derechos consolidados del partícipe en el momento del devengo de la prestación.

b) Renta, vitalicia o temporal. Su importe dependerá del valor de los derechos consolidados, del tipo de renta a cobrar y de las tarifas que la Comisión de Control del Plan haya pactado con la Entidad Aseguradora, para el pago de dichas rentas. Estas rentas podrán ser financieras o actuariales, revalorizables o no, y, en el caso de que se asuma algún riesgo, estarán siempre aseguradas.

e) Capital-renta_. Es una combinación de las dos modalidades anteriores.

d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

3. La modalidad habitual de la prestación será un capital único. Si el beneficiario decidiera una modalidad diferente deberá comunicarlo expresamente al Plan.

4. Para los beneficiarios que decidan cobrar su prestación bajo la modalidad de renta, el Plan prevé dos tipos:

a) Rentas financieras temporales, sin ningún tipo de garantía a.

b) Rentas actuariales vitalicias con la garantía de supervivencia y de interés mínimo.

5. Respecto de las rentas del apartado 4 anterior:

En las rentas del tipo a), el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

Las rentas del tipo b), necesariamente estarán aseguradas externamente por lo que el Plan tampoco precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia. El Plan constituirá provisiones matemáticas que se compensarán con las de la Entidad Aseguradora de la prestación que correspondan.

6. En cualquier caso, las rentas mencionadas en los anteriores apartados 4. y 5. se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de «Capitalización Individual».

ARTICULO 28. Prestaciones de Jubilación

1. Condiciones de acceso: El propio Partícipe tendrá derecho a esta prestación cuando cese definitivamente su relación laboral o administrativa con el Promotor por acreditación de la Seguridad Social o del régimen sustitutorio equivalente concediendo la pensión de jubilación. La prestación se devengará en la misma fecha en que la Seguridad Social o régimen sustitutorio equivalente le reconozca su pensión de jubilación.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

Igualmente, el Partícipe tendrá derecho al pago de la prestación correspondiente a . la jubilación, independientemente de su edad, cuando se extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de un expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación podrá anticiparse a partir de los 60 años de edad. Para ello, será necesario que concurren en el Partícipe las siguientes circunstancias:

a) Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.

b) Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación a Jos que se refiere el artículo 7, a) 2º del Reglamento del Planes y Fondos de Pensiones.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en los planes de pensiones la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en este artículo susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

Si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de la actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para la jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignado expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

A los Partícipes jubilados antes del 1 de enero de 2007 que no hayan iniciado el cobro de la prestación se estará a lo establecido en la Disposición transitoria sexta del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo

2. Cuantía de la prestación: El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su jubilación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas indicadas en el Artículo 21 del presente Reglamento más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo.

ARTICULO 29. Prestación de Invalidez

1. Condiciones de acceso: El partícipe tendrá derecho a esta prestación si adquiere una invalidez que la Seguridad Social o régimen sustitutorio equivalente califique como «permanente total para la profesión habitual», «absoluta y permanente para todo trabajo» o «gran invalidez». La prestación se concederá con efectos desde la misma fecha en que se reconozca la pensión de invalidez de la Seguridad Social o régimen sustitutorio equivalente y en los mismos casos y términos en que se otorgue ésta, de conformidad con las disposiciones vigentes.

2. Cuantía de la prestación: El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su invalidez, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá con las aportaciones definidas establecidas en el Artículo 21 del presente Reglamento, más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo.

ARTICULO 30. Prestación por fallecimiento

1. Condiciones de acceso: En caso de fallecimiento de un Partícipe, tendrán derecho a esta prestación de fallecimiento los Beneficiarios que serán, a falta de designación expresa, por orden preferente y excluyente: 1º. El cónyuge, 2º. Los hijos a partes iguales, 3º. Los padres a partes iguales, 4º. Los hermanos a partes iguales y 5º. El resto de herederos.

No obstante, en el caso de muerte del beneficiario que no haya sido previamente Partícipe, únicamente se pueden generar prestaciones a favor del cónyuge e hijos. Será requisito necesario la presentación del certificado de defunción y de los documentos que acrediten a sus Beneficiarios o herederos como tales, o la que estime conveniente la Comisión de Control del Plan a requerimiento de la Entidad Gestora del Fondo.

2. Cuantía de la prestación: El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al Partícipe, en la fecha de su fallecimiento, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá con las aportaciones definidas establecidas en el Artículo 21 del presente Reglamento, más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo.

ARTICULO 31. Prestación por Dependencia

1) Condiciones de acceso: El propio Partícipe tendrá derecho a esta prestación siempre y cuando la acredite conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

2) Cuantía de la prestación: El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al Partícipe, en la fecha de su acreditación de la dependencia, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá con las aportaciones definidas establecidas en el Artículo 21 del presente Reglamento, más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo.

ARTICULO 32. Prestaciones de los partícipes en suspenso

Los partícipes en suspenso tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

1. Prestación de jubilación: Al alcanzar la jubilación, el propio partícipe en suspenso cobrará un capital cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha en la que alcance la jubilación.

2. Prestación de fallecimiento: En caso de fallecimiento del partícipe en suspenso antes de alcanzar la jubilación, sus herederos legales cobrarán un capital cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha del fallecimiento.

3. Prestación de invalidez: En caso de invalidez absoluta y permanente para todo trabajo, invalidez permanente y total para su profesión habitual o gran invalidez del partícipe en suspenso, éste cobrará un capital cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha del cese, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha en la que se reconozca su invalidez.

4. Prestación de Dependencia En caso de acreditarse la Dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el Partícipe en suspenso tendrá derecho a percibir un capital cuyo importe será igual a la capitalización financiera de sus derechos consolidados a la fecha de la dependencia, a la tasa real de rentabilidad que obtenga el Plan en el Fondo desde esa fecha hasta la fecha en la que se reconozca su dependencia.

ARTICULO 33. Devengo de las prestaciones

Las prestaciones previstas en el Plan se devengarán al día siguiente de producirse la contingencia correspondiente, liquidándose al valor liquidativo en vigor del día de la resolución definitiva del expediente de solicitud.

ARTICULO 34. Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el titular Beneficiario o su representante legal lo pondrá en conocimiento de las Entidades Gestora o Depositaria del Fondo, Comisión de Control del Plan o del Fondo, o ante la Entidad Promotora del Plan de Pensiones, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación

acreditativa de su derecho a la prestación, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la prestación.

Si no señala el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan de Pensiones.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la entidad gestora, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la documentación correspondiente, indicando la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, grado de aseguramiento, etc.

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

2. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios, siguiendo las directrices de la Comisión de Control.

3. La Entidad Gestora notificará al Beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación y sus características (forma y fecha de cobro, cuantía, duración, revalorización), o su denegación en su caso, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de toda la documentación. Si la renta está asegurada se indicará también la denominación de la Entidad Aseguradora y el número de contrato de seguro que garantiza al Plan la cobertura de la prestación. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.

Si el beneficiario de la prestación opta por la forma de cobro de la prestación de un capital inmediato, la Entidad Gestora deberá abonar la citada prestación en el plazo de siete días desde el momento en que disponga de la totalidad de la documentación correspondiente.

Si llegado el vencimiento señalado para el cobro, el beneficiario se opone al cobro del capital o no señalase el medio de pago, la entidad gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del plan de pensiones.

4. Para cualquier reclamación que los Beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretario, quien los incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al Beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo, para su cumplimiento.

5. Al cierre de cada año natural, la Entidad Gestora del Fondo remitirá a los Beneficiarios un certificado en el que indicará el importe de la prestación percibida durante el año, así como las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Asimismo, si el Beneficiario opta por el cobro de una prestación en forma de renta, la Entidad Gestora del Fondo le entregará un certificado acreditativo de su condición en el Fondo en el que se especificarán las características (duración, forma de cobro, revalorización,...) y cuantía de la renta. Si la renta está asegurada se indicará también la denominación de la Entidad Aseguradora y el número de contrato de seguro que garantiza al Plan la cobertura de la prestación.

CAPITULO VI

ORGANIZACION Y CONTROL

ARTICULO 35.- La Comisión de Control del Plan

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de Control, formada por representantes del Promotor, de los Partícipes y de los Beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses.

2. La Comisión de Control estará compuesta por un máximo de 6 miembros, de acuerdo con el siguiente reparto.

a) Por el Promotor: 2 miembros.

b) Por los Partícipes: 3 miembros.

e) Por los Beneficiarios: 1 miembro.

3. En el caso de que no existieran beneficiarios la representación en la Comisión de

Control quedará vacante.

4. El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito.

5. Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

ARTICULO 36.- Funciones de la Comisión de Control

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los Partícipes y Beneficiarios, así como en relación con el Fondo al que el Plan se adscriba y Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en su administración.

b) Seleccionar el Actuario o Actuarios independientes que deban certificar la situación y dinámica del Plan de Pensiones mediante su revisión actuarial y financiera, así como el resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio Plan.

e) Nombrar representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito. El número de representantes será como mínimo de dos, uno elegido entre los representantes de los Partícipes y otro entre los del Promotor.

1

d) Modificar las Especificaciones del Plan de Pensiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente Reglamento.

e) Proponer las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones y otras variables, derivadas de las revisiones actuariales requeridas por la presente normativa. Deberá seguirse el procedimiento establecido en las especificaciones del propio Plan.

f) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.

g) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan ante las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo de Pensiones, y, en general, ante terceras personas.

h) Resolver las reclamaciones que le formulen los Partícipes y Beneficiarios.

i) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, Partícipe o Beneficiario necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.

j) Admitir los Derechos Consolidados de los Partícipes provenientes de otros Planes de Pensiones.

k) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo en que se integre, así como decidir su integración en otro Fondo distinto.

1) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente le atribuya competencias.

m) Y cuantas demás funciones le atribuyan la Ley y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

n) Designar al Actuario independiente para la revisión del Plan de Pensiones.

ARTICULO 37.- Elección de los miembros de la Comisión de Control

Se establece el procedimiento de designación directa de los miembros de la Comisión de Control. A tal efecto, cada parte designará, respectivamente, a los miembros de la Comisión de Control representantes del promotor, y a los miembros representantes de los partícipes, y en su caso, de los partícipes que han cesado la relación laboral y de los beneficiarios. Los representantes de los partícipes serán

designados por asamblea de los mismos, debidamente convocada y constituida, por mayoría de dos tercios de los miembros de dicha asamblea.

Las designaciones directas de los miembros de la Comisión de Control podrán ser revocadas en cualquier momento por las partes respectivas que, designarán los sustitutos.

ARTICULO 38.- Duración del cargo de miembro de la Comisión de Control

La duración del cargo de miembro de la Comisión de Control será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

En el caso de que se produzca la vacante de algún representante designado o éste no acepte su nombramiento será sustituido por el suplente que haya designado la Comisión Negociadora del Convenio por el tiempo que le quede de mandato.

ARTICULO 39- Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente a quien corresponderá la representación legal, convocatoria, presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados por la misma, y pudiendo delegar esta última con carácter general o particular, en cada caso. El cargo de Presidente recaerá siempre en uno de los miembros representante del Promotor. El voto del Presidente será de calidad en caso de empates.

2. Asimismo, designará un Secretario que redactará las actas de las reuniones de la Comisión de Control. Asimismo, llevará los libros, librará las certificaciones, comunicará las decisiones de la Comisión de Control con el visto bueno del Presidente. Será el receptor de las solicitudes, reclamaciones, peticiones de cuenta y otras peticiones, notificaciones o informaciones que se puedan o deban presentar a la Comisión, en virtud de las presentes normas, trasladando éstas al Presidente con la mayor brevedad. El Secretario será un miembro representante de los Partícipes.

3. La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro en la Comisión de Control sólo podrá ser delegada en otro miembro de la misma.

4. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, sin perjuicio de lo que se establece en el Capítulo VII del presente Reglamento.

No obstante, en lo referente a las asuntos que afecten a la contingencia de jubilación, las decisiones que afecten a la política de inversión del fondo de pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes de la Comisión de Control del Plan, según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

5. La Comisión de Control se reunirá obligatoriamente con carácter ordinario una vez al año, debidamente convocada por el Presidente o por el miembro de la Comisión en quien éste delegue tal función.

También podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada a iniciativa del Presidente o por solicitud de una cuarta parte de los miembros que integran la Comisión de Control

CAPITULO VII

MODIFICACION Y LIQUIDACION

ARTICULO 40. Modificación del Plan de Pensiones

1. La modificación del presente Reglamento del plan de Pensiones podrá realizarse a instancia de, al menos, el 25% de los miembros de su Comisión de Control.

2. La propuesta de modificación requerirá:

a) Dictamen previo favorable a un actuario.

b) Voto favorable al menos las tres cuartas partes (3/4) de los miembros que integren la Comisión de Control.

ARTICULO 41. Terminación del Plan de Pensiones

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:

a. Por dejar de cumplir los principios básicos establecidos en el artículo 2 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

b. Por la paralización de su Comisión de Control de modo que resulte imposible su funcionamiento. Se entenderá que concurre esta causa en el supuesto de imposibilidad manifiesta de adoptar acuerdos imprescindibles para el desarrollo efectivo del Plan, de modo que se paralice o imposibilite su funcionamiento.

c. Cuando el Plan de Pensiones no haya podido cumplir en el plazo fijado, las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo del artículo 34 del texto refundido de la ley o, cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.

d. Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del plan de pensiones.

e. Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el plan de pensiones durante un plazo superior a un año.

f. Por disolución del promotor del Plan de Pensiones.

No obstante, salvo acuerdo en contrario, no será causa de terminación del Plan de Pensiones la disolución del promotor por fusión o cesión global del patrimonio, subrogándose la entidad resultante o cesionaria en la condición de promotor del plan de pensiones.

Si a consecuencia de operaciones societarias una misma entidad resulta promotora de varios planes de pensiones del sistema de empleo o promotora de un plan de pensiones del sistema de empleo y a la vez tomadora de uno o varios planes de previsión social empresarial, se procederá a integrar en un

único plan de pensiones o, en su caso, en un único plan de previsión social empresarial a todos los partícipes o asegurados y sus derechos consolidados y, en su caso, a los beneficiarios, en el plazo de 12 meses desde la fecha de efecto de la operación societaria.

g. Por acuerdo de la Comisión de Control de un Plan de Pensiones del sistema de empleo para instrumentar los compromisos por pensiones en un plan de previsión social empresarial.

h. Por cualquier otra causa establecida en las especificaciones del plan de pensiones.

2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones.

3. El acuerdo de terminación del Plan de Pensiones incluirá, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes y de la mitad de los representantes de la entidad promotor.

ARTICULO 42. Normas para la liquidación del Plan de Pensiones.

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de seis meses.

b) Durante dicho periodo de seis meses los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Planes desean trasladar sus derechos consolidados.

e) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe no hubiera comunicado a la Comisión de Control lo indicado en el anterior apartado b), se procederá al traslado de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.

d) Una vez trasladados los derechos consolidados de todos los partícipes, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.

e) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

CAPITULO VIII

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

ARTICULO 43. Protección de Datos Personales

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter

Personal y el Real Decreto 1720/07, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Protección de Datos de Carácter Personal, el Promotor y la Comisión Promotora, o en su caso la Comisión de Control, del Plan de Pensiones ha informado previamente a los trabajadores del AYUNTAMIENTO DE AGOST, de la incorporación de sus datos de carácter personal a un fichero y de la cesión de los mismos a la Entidad Gestora, Entidad Depositaria y la Entidad Mediadora, «MEDITERRÁNEO VIDA, S.A., de Seguros y Reaseguros, BANCO SABADELL S.A. y MEDITERRÁNEO MEDIACIÓN, S.A. OPERADOR DE BANCA- SEGUROS VINCULADO AL GRUPO CAM», respectivamente, con la finalidad de poder administrar y gestionar el presente Plan de Pensiones. Los responsables de los ficheros son Mediterráneo Vida, S.A., de Seguros y Reaseguros y Banco Sabadell S.A., teniendo como domicilios los que figuran en el presente documento, actuando el mediador como encargado del tratamiento.

Igualmente, la Comisión Promotora, o en su caso, la Comisión de Control, autorizan a la Entidad Gestora, a la Entidad Depositaria y a la Entidad Mediadora, a hacer uso de la información de datos contenidos en el fichero, para poder remitirle información de su interés acerca de los productos y servicios ofrecidos por las entidades arriba mencionadas.

Los trabajadores podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma prevista en la legislación vigente en el domicilio de la Entidad Gestora, sito en Oscar Esplá, 37, 03007 Alicante.

La Entidad Gestora mantendrá la confidencialidad de cuantos datos informáticos de carácter personal le sean facilitados por la Entidad Promotora y Comisión de Control del Plan de Pensiones, de conformidad con la legislación vigente.

Agost, a 21 de mayo de 2013.

EL ALCALDE

Fdo. Juan José Castelló Molina

1310359

AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

EDICTO

Intentadas las notificaciones personales en el domicilio conocido de los interesados que más abajo se dirán, del acuerdo de la Junta Local de Gobierno en sesión de 15 de abril de 2013, y sin que se hayan podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia la referida Resolución, mediante la que se incoa expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes y, a tenor de lo establecido en el art. 72 del RD 2612/1996, comunicándoles que contra esta resolución podrán, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar lo que estimen oportuno.

Las personas a las que se refieren el acuerdo anteriormente mencionado son:

D. LUCILA LIDIA BRANDALECI ANDRADA

D. JORGE CARLOS COLL ESCALADA

D. LEON FELIPE COLL BRANDALECI

Albatera, 22 de mayo de 2013

EL ALCALDE

Fdo.: Federico Berná Gutiérrez

1310327

EDICTO

Intentadas las notificaciones personales en el domicilio conocido de los interesados que más abajo se dirán, del acuerdo de la Junta Local de Gobierno en sesión de 25 de

abril de 2013, y sin que se hayan podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia la referida Resolución, mediante la que se incoa expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes y, a tenor de lo establecido en el art. 72 del RD 2612/1996, comunicándoles que contra esta resolución podrán, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar lo que estimen oportuno.

Las personas a las que se refieren el acuerdo anteriormente mencionado son:

D. SANDRA MARISOL YEPEZ FALCONEZ

D. MANUEL MENDOZA TAPAY

Albatera, 22 de mayo de 2013

EL ALCALDE

Fdo.: Federico Berná Gutiérrez

1310331

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

Resolución del Ayuntamiento de Alcoy, por el que se anuncia la licitación para la contratación de: «PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCOY»

1.-Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alcoy

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría (Contratación)

c) Obtención de documentación e información:

1.- Dependencia: Departamento de Contratación

2.- Domicilio: Plaza España, 1

3.- Localidad y Código Postal: Alcoy 03801

4.- Teléfono: 965 53 71 00 (Extensión 1022-1024)

5.- Fax: 965 53 71 88

6.- Correo Electrónico: contratacion@alcoi.org

7.- Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://www.contratacion.gva.es>

8.- Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 14 horas del último día. Si coincidiera en sábado o festivo se considerará como tal el día siguiente hábil.

d) Número de expediente: C.853

2.-Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios

b) Descripción: «Servicios de telecomunicaciones de telefonía fija y comunicaciones avanzadas de internet y red privada virtual de datos»

c) División por lotes: No

d) Lugar de ejecución/entrega: Ayuntamiento de Alcoy

1.- Domicilio: Plaza de España, 1

2.- Localidad y Código Postal: Alcoy 03801

e) Plazo de ejecución/entrega: DOS (2) años

f) Admisión de prórroga: No

g) CPV (Referencia de Nomenclatura):

51340000-7 Servicios de instalación de equipo de telefonía por hilo

72400000-4 Servicios de Internet

3.-Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación: Conforme a lo dispuesto en la cláusula nº14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP)

4.- Valor estimado del contrato: 94.214,88 euros.

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto 47.107,44 euros. IVA 9.892,56 euros

Importe total 57.000,00 euros

6.- Garantías exigidas.

Provisional: No se exige

Definitiva: 2.251,50 €

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación (Grupo, Subgrupo y Categoría): No se exige

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: La requerida en la cláusula nº 23, apartado A) 5) del PCAP

c) Otros requisitos específicos: Los licitadores deberán aportar un documento de compromiso en el que se establezca la obligatoriedad de garantizar la calidad de los servicios durante la vigencia del contrato, estableciendo todos los criterios de prestación, rendimiento y control del mismo, que vengán establecidos y exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, siendo su presentación requisito imprescindible, según se detalla en la Cláusula nº23, apartado A) 6) del PCAP

8.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta las 14 horas del último día. Si coincidiera en sábado o festivo se considerará como tal el día siguiente hábil.

b) Modalidad de presentación: Según lo dispuesto en la Cláusula 23 del PCAP

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Alcoy

1.- Dependencia: Departamento de Contratación

2.- Domicilio: Plaza España, 1.

3.- Localidad y Código Postal: Alcoy 03801

4.- Dirección Electrónica: contratacion@alcoi.org

d) Admisión de variantes: No se admiten.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses

9.- Apertura de ofertas.

a) Descripción: Según lo dispuesto en la Cláusula 24 del PCAP

b) Dirección: Plaza de España, 1.

c) Localidad y Código Postal: Alcoy 03801

d) Fecha y hora: (Documentación General): Tendrá lugar en acto privado, dentro de los tres días siguientes al de finalización del plazo de presentación de plicas, salvo que fuese sábado, en cuyo caso lo será el siguiente hábil.

(Proposición Técnica): Se comunicará a los licitadores mediante fax, el lugar, día y hora en que se procederá a su apertura.

10.- Gastos de publicidad:

A cargo del adjudicatario, hasta la cantidad máxima de 1.500,00 €uros.

Alcoy, 20 de mayo de 2013.

El Alcalde. Fdo.: Antonio Francés Pérez.

1310185

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y, POR DELEGACIÓN, EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS,

HACEN SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en su sesión celebrada el día 28 de febrero de 2013, acordó aprobar definitivamente el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2013 integrado por el propio del Ayuntamiento y el de sus organismos autónomos administrativos.

Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a continuación se publica la base que contiene las Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL. AÑO 2013

«BASE 24ª BASE REGULADORA COMUN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES.

Capítulo 1

Disposiciones generales

1.- Objeto.

La presente base tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos, así como las demás entidades públicas empresariales locales en ejercicio de potestades administrativas.

2.- Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta base, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos a favor de personas públicas o privadas que persigan fines de interés público municipal, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta base los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, así como el otorgamiento a los grupos políticos municipales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del apartado 1 anterior, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a la presente base, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto. En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratos del sector público.

3.- Principios generales.

1. El Ayuntamiento de Alicante, cuando proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta base se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

4.- Régimen jurídico.

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)

d) La legislación de la Comunidad Autónoma.

e) Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

f) La convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones.

5.—Órgano competente para la concesión de subvenciones.

La Junta de Gobierno Local y el órgano que establezcan los estatutos de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales son los órganos competentes para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos, previa consignación presupuestaria para este fin.

Las facultades para conceder subvenciones, a que se refiere este punto, podrán ser objeto de delegación en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

6.—Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que hayan de realizar la actividad o que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases específicas de cada modalidad de subvención.

2. Cuando se prevea expresamente en la convocatoria de cada modalidad de subvención, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta base las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a las que se refiere el párrafo precedente, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante el Secretario de la Corporación o notario público, en los siguientes términos:

a) La acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria municipal, mediante las certificaciones que se regulan en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, salvo que el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren esas obligaciones, en cuyo caso su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el órgano gestor municipal pueda obtener directamente la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones a través de certificados telemáticos, salvo que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá él aportar la correspondiente certificación.

b) La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante declaración responsable del beneficiario, sin perjuicio de los procedimientos que se desarrollen, en virtud de lo previsto en el artículo 20.4 a) de la Ley General de Subvenciones, para la cesión de los datos de la base de datos nacional de subvenciones.

c) En los casos no previstos en las letras anteriores, el beneficiario acreditará que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 3 y 4, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención.

7.—Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la convocatoria de cada modalidad de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión a las que se refiere el punto 8 de esta base.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 26 y 27 de esta base.

8.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

El órgano administrativo concedente ordenará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las subvenciones concedidas durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley. La publicación se realizará en la forma prevista en los artículos 30 y 31 del R.D. 887/2006.

9.—Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La convocatoria de cada modalidad de subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en la cuenta justificativa de la subvención términos previstos en el punto 25 de esta base.

Salvo que la convocatoria de cada modalidad de subvención establezca otra cosa, el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total, de conformidad con la normativa reguladora de la subvención y las condiciones de la convocatoria.

2. La percepción de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la presente base, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recur-

sos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, salvo que la convocatoria específica de cada modalidad de subvención establezca la incompatibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

10.—Régimen general de garantías.

1. Procederá, en los términos previstos 42 a 54 del RD 887/2006 y en la convocatoria de la subvención, la constitución de garantías en los siguientes supuestos:

a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.

b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.

c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

En procedimientos en los que concurren varios solicitantes, la convocatoria de cada modalidad de subvención podrá prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando, la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

2. Quedan exonerados de la constitución de garantía:

a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este punto.

c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

3. Salvo que la convocatoria de cada modalidad de subvención establezca lo contrario, estarán obligados a constituir garantía las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan el carácter de órganos consultivos de la Administración española, sin perjuicio de las especialidades que pudieran establecerse al amparo de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley General de Subvenciones.

11.—Condiciones de solvencia y eficacia de las entidades colaboradoras.

1. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establecen en apartado siguiente, y que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la

subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Cuando por aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley General de Subvenciones las entidades colaboradoras deban seleccionarse mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, habrán de reunir las siguientes condiciones de solvencia y eficacia:

a) Solvencia económica y financiera. Su justificación podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos.

- Presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria.

- Declaración relativa a la cifra de negocios global en el curso de los tres últimos ejercicios.

Si por razones justificadas la entidad no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

b) Solvencia técnica. Deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Las titulaciones académicas y profesionales del personal de dirección de la entidad y, en particular, del personal responsable de la entrega y distribución de fondos y de la gestión de la subvención.

- Una relación de los principales servicios, trabajos o actividades realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

- Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en las actividades de colaboración, estén o no integrados directamente en la entidad.

- Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la entidad para la realización de la colaboración.

c) Condiciones de eficacia. Podrá acreditarse por cualquiera de los medios siguientes:

- Una descripción del equipo responsable del control de calidad.

- Una declaración de las medidas adoptadas por la entidad para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que disponga.

- Por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

Capítulo 2

Procedimiento de concesión

12.—Procedimientos de concesión de subvenciones.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta base, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria de cada modalidad de subvención, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado, normalmente llamado comisión de evaluación, será la que establezcan las correspondientes convocatorias.

Excepcionalmente, siempre que así se prevea en la convocatoria de cada modalidad de subvención, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, exceptuando así del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Sección 1ª

Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

13.-Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones, y la cuantía adicional a que se refiere el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el punto 16 de esta base.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso correspondiente.

l) Criterios de valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de cada modalidad de subvención. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración. Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes de los interesados deberán presentarse, utilizando los modelos que figuren en su caso como anexos a la convocatoria para cada modalidad de subvención, en el Registro General del Ayuntamiento, sus Registros Auxiliares así como en los Registros de los respectivos Organismos Autónomos, en este último caso, para los supuestos en que las subvenciones sean convocadas por alguno de ellos, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes deberán ser suscritas por los interesados o por los representantes legales de las personas físicas o jurídicas solicitantes, y acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma o convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.- Convocatoria abierta.

Se denomina convocatoria abierta al acto administrativo por el que se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención. Se aplicarán a dichas convocatorias la regulación establecida en el artículo 59 del real decreto 887/2006, de 21 de julio.

15.-Instrucción, Resolución y Notificación de la resolución.

En cuanto a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 38/2003 y en el Capítulo II del Título I del Real Decreto 887/2006.

16.-Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado a que se refiere el punto 12.1 de esta base, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la

subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

17. –Modificación de la resolución.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en la convocatoria de cada modalidad de subvención, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Sección 2ª

Procedimiento de concesión directa

18.–Concesión directa.

1. Las subvenciones sólo podrán concederse en forma directa en los casos previstos en el punto 12.2 de esta base.

2. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta base.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad Local, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

19.–Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1. A efectos de lo dispuesto en el punto 12.2 a) de la base, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad Local, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el artículo 65.3 de su Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

20.–Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del punto 12 precedente.

Será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

El expediente incluirá, en todo caso, una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Si se estima necesario, plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. Si para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de las subvenciones fuese preciso una previa modificación presupuestaria, el correspondiente expediente se tramitará en la forma establecida en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo 3

Procedimiento de gestión y justificación de subvenciones

Sección 1ª

Subcontratación

21.–Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las que se señalen en las bases de la convocatoria, dentro siempre de los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y 68 de su reglamento.

Sección 2ª

Justificación de subvenciones

22.–Modalidades de justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en esta sección según se disponga en la normativa reguladora de cada modalidad específica de subvención, pudiendo revestir las siguientes modalidades:

1) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el punto 25 siguiente.

2) Acreditación por módulos.

3) Presentación de estados contables.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. Los miembros de las entidades previstas en el segundo párrafo del apartado 2 del punto 6 de esta base vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en esta base. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

23.–Plazo de justificación.

1. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, y en todo caso, antes del 31 de enero del año siguiente.

2. El plazo de justificación podrá ser ampliado en los términos señalados por el artículo 70 del real decreto 887/2006.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en esta sección. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

24.–Forma de la justificación.

1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determina en los puntos siguientes de esta base.

En cualquier caso, los beneficiarios deberán acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

2. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cual-

quier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

25.—Formas de la cuenta justificativa.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir una de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en la forma señalada en el artículo 72 del real decreto 887/2006.

b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor en la forma señalada en el artículo 74 del real decreto 887/2006.

c) Cuenta justificativa simplificada, en la forma señalada en el artículo 75 del real decreto 887/2006.

26.—Acreditación por módulos.

La convocatoria de las subvenciones podrá prever el régimen de concesión y justificación a través de módulos, en los casos y con las condiciones señaladas en los artículos 76, 77 y 78 del real decreto 887/2006.

27.—Presentación de estados contables.

1. La convocatoria podrá prever que la subvención se justifique mediante la presentación de estados contables cuando:

a) La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario.

b) La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

2. Además de la información descrita en el apartado 1 de este punto, la convocatoria podrá prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas y siguiendo lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

3. Cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, la convocatoria establecerá el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. En este caso, los resultados del trabajo se incorporarán al informe complementario al que se refiere el apartado 2 de este punto y la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando lo establezcan dichas bases hasta el límite que en ellas se fije.

28.—Justificación telemática de las subvenciones

Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones, en la forma en que se admitan y regulen por la convocatoria de la subvención.

Sección 3ª

Gastos subvencionables

29.—Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta base, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las distintas modalidades de subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En todo caso si, realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho al cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el órgano concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el órgano concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las convocatorias de cada modalidad de subvención establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en la convocatoria de cada modalidad de subvención. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada la convocatoria, previos los estudios económicos que procedan, podrá establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

Sección 4ª

Comprobación de subvenciones

30.—Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente a través de los servicios técnicos correspondientes comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

31.—Comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

1. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en su convocatoria, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.

2. En aquellos supuestos en los que el pago de la subvención se realice previa aportación de la cuenta justificativa, en los términos previstos en el punto 25 de esta base, la comprobación formal para la liquidación de la subvención podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:

a) la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, sin perjuicio de las especialidades previstas para la cuenta justificativa simplificada señalada en el RD 887/2006.

32.—Comprobación de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión y disfrute de la subvención.

1. El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.

2. El citado plan deberá indicar si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

33.—Efectos de las alteraciones de las condiciones de la subvención en la comprobación de la subvención.

1. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

2. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Sección 5ª

Procedimiento de gestión presupuestaria

34.—Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora específica de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora específica.

2. Con carácter general, salvo que la convocatoria establezca lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley General de Subvenciones sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

35.—Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

36.—Devolución a iniciativa del perceptor.

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

En la convocatoria se deberá dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Capítulo 4

Reintegro de subvenciones

37.—Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.

1. El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en la convocatoria de la subvención.

2. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que la convocatoria o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.

3. En los casos previstos en el segundo párrafo del apartado 1 del punto 9 de esta base, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

38.—Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del punto 23 de esta base.

2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o

que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

39.—Reintegro por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Procederá el reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida cuando el beneficiario no adopte las medidas establecidas en la convocatoria ni las medidas alternativas propuestas por la Administración y previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Capítulo 5

Infracciones y sanciones

40. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. A las indicadas infracciones les corresponderán las sanciones establecidas en los artículos 61, 62 y 63 de la misma ley.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarias o beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

3. El procedimiento sancionador, incluso la graduación de sanciones, se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Las infracciones y sanciones prescribirán transcurrido el plazo de cuatro años, desde su comisión o desde la firmeza de la resolución sancionadora respectivamente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alicante a 20 de Mayo de 2013

La Alcaldesa-Presidenta. P.D, El Concejal Delegado de Hacienda y Recursos Humanos. El Secretario General del Pleno en funciones

Fdo.: Juan Seva Martínez. Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

1310291

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución de iniciación de expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como presunto responsable de los hechos que, igualmente se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción grave en la Ordenanza Reguladora Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con finalidad diversa en la Vía Pública, en el municipio de Alicante, al no haberse podido practicar la notificación una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, el titular afectado deberá comparecer en el Servicio de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/Jorge Juan nº 5, 1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

En caso de que no se hubiere comparecido, una vez transcurrido dicho plazo, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo, se contará a partir de esa fecha el plazo de 15 días otorgado para formular alegaciones, aportar documentos e informes que estime pertinentes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse

El órgano competente para la tramitación del procedimiento sancionador es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, por su delegación del día 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Relación

- Nº de expediente sancionador: E045/00436/2013-120/2013

- Decreto de inicio de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 28 de marzo de 2013.

- Persona responsable: Tomás Bravo Santana

- D.N.I. Nº 29.189.964-C.

- Posible infracción: La utilización de mobiliario distinto al autorizado.

- Tipificación: Infracción grave del artículo 16.b) de la Ordenanza Reguladora de Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con finalidad diversa en la Vía Pública, aprobada por el pleno en sesión celebrada el día 29 de enero de 2010 (B.O.P.18-04-10).

- Propuesta inicial de sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (300,00 euros)y, ello sin perjuicio de lo que resulte del expediente, tomando en consideración lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 131 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 48.3 de la invocada ordenanza.

Alicante, 15 de mayo de 2013.

. El Vicesecretario. La Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas. Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1310301

EDICTO

Intentada sin éxito la notificación personal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución de iniciación de expediente sancionador a la persona que figura en la relación final, como presunto responsable de los hechos que, igualmente se especifican, comprobados por agentes de la Unidad de Ocupación de Vía Pública de la Policía Local en ejercicio de sus funciones de inspección y control en la vía pública, tipificados como infracción muy grave en la Ordenanza Reguladora Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con Finalidad Diversa en la Vía Pública, en el municipio de Alicante, al no haberse podido practicar la notificación una vez intentada la misma.

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución municipal, según lo dispuesto en el artículo 61 de la precitada Ley, el titular afectado deberá comparecer en el Servicio de Ocupación de Vía Pública de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/Jorge Juan nº 5, 1º, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el correspondiente Boletín Oficial.

En caso de que no se hubiere comparecido, una vez transcurrido dicho plazo, la notificación se entenderá efectuada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo, se contará a partir de esa fecha el plazo de 15 días otorgado para formular alegaciones, aportar documentos e informes que estime pertinentes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse

El órgano competente para la tramitación del procedimiento sancionador es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, por su delegación del día 17 de junio de 2011, la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública.

Relación

- Nº de expediente sancionador: E045/00341/2013-111/2013

- Decreto de inicio de expediente sancionador: Resolución Municipal de la Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública de fecha 07 de marzo de 2013.

- Persona responsable: Juan Antonio Sobrino Ribes

- D.N.I. Nº 21.460.171

- Posible infracción: La utilización de dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un período no autorizado.

- Tipificación: Infracción muy grave del artículo 16.c) de la Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con finalidad diversa en la Vía Pública,

aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de enero de 2010(B.O.P. 18-04-10).

- Propuesta inicial de sanción: Multa en la cuantía de seiscientos euros (600,00 euros), tomando en consideración lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 131 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y el artículo 48.3 de la invocada Ordenanza Municipal.

Alicante, 15 de mayo de 2013.

. El Vicesecretario. La Concejala Delegada de Ocupación de Vía Pública

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas. Fdo.: Oti García-Pertusa Giménez.

1310302

AYUNTAMIENTO DE ASPE

EDICTO

Intentadas las notificaciones personales en el domicilio conocido de los interesados que más abajo se dirán, de las Resoluciones de Alcaldía núms. 2013/775, 2013/776 y 2013/777 sin que se hayan podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia la referida Resolución, mediante la que se incoa expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes y, a tenor de lo establecido en el art. 72 del RD 2612/1996, comunicándoles que contra esta resolución podrán, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar lo que estimen oportuno.

Las personas a las que se refiere la resolución anteriormente mencionada son:

KRISTIAN OLSSON
IOANA BISCEANU
FLORENTINA RADU

C/ ROBLE, 27
C/ SANTA FAZ, 21-1º-2
C/ SANTA FAZ, 6-2º-2

Aspe, 21 de mayo de 2013

EL ALCALDE

Fdo.: Manuel Díez Díez

1310285

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de abril de 2013, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos nº. 5 del Presupuesto de 2013, habiendo sido expuesto al público mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 80, de fecha 30 de abril de 2013, durante los días 2 al 18 de mayo, ambos inclusive, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

En resumen, la Modificación de Créditos es la siguiente:

AUMENTOS			
CAP. 6	INVERSIONES REALES		170.000,00
	TOTAL		170.000,00
DISMINUCIONES			
CAP. 6	INVERSIONES REALES		170.000,00
	TOTAL		170.000,00

En Aspe, a 23 de mayo de 2013.

EL ALCALDE.

Fdo. Manuel Díez Díez.

1310405

AYUNTAMIENTO DE BENFERRI

EDICTO

En el Boletín Oficial de la Provincia Nº 92 de fecha 17 de mayo de 2013, se ha publicado anuncio sobre modificación Presupuestaria Nº 1/2013, el cual presenta algunos errores, por lo que se vuelve a remitir para su publicación dicho anuncio, cuyo texto íntegro a publicar es el siguiente:

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha cuatro de abril de 2013, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 01/2013 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado, que se hace público resumido por capítulos:

GASTOS

TIPO DE MODIFICACIÓN	PROGRAMA	ECONÓMICA	IMPORTE	TEXTO EXPLICATIVO
CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS	4	61901	36.817,92 €	PROGRAMA SEPE-CLL: LIMPIEZA CUNETAS CAMINOS RURALES Y OTRAS ZONAS

TOTAL CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS 36.817,92 €

TOTAL GASTOS 36.817,92 €

INGRESOS

ECONÓMICA	IMPORTE	TEXTO EXPLICATIVO
72100	36.817,92 €	PROGRAMA SEPE-CLL: LIMPIEZA CUNETAS CAMINOS RURALES Y OTRAS ZONAS

TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS 36.817,92 €

TOTAL INGRESOS 36.817,92 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Benferri, a 20 de mayo de 2013.

Alcalde, Fdo.: Luís Vicente Mateo.

1310391

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

EDICTO

Intentada la notificación a la mercantil Lombardi S.L y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4 de la Ley 30/92 modificada por la Ley 4/1999, se procede a realizar la misma por medio de su publicación edictal en los términos siguientes:

NOTIFICACIÓN

Por el JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO CUATRO DE ALICANTE, se ha dictado el siguiente AUTO Nº 173/2013, de fecha 10 de mayo de 2013, recibido en Ayuntamiento de Benissa en fecha del 15 de mayo y RE 3892, que se pone a su disposición para consulta en el Departamento de Urbanismo de dicho Ayuntamiento y en el que se dispone:

Se autoriza a la Administración solicitante, es decir, al AYUNTAMIENTO DE BENISSA a entrar en el domicilio sito en la calle Dr. Fleming nº 4, propiedad de la mercantil Lombardi S.L, debiendo efectuarse tal entrada al objeto de que por los servicios municipales del Ayuntamiento se proceda a la ejecución subsidiaria de la limpieza del patio interior de la finca, entrada que se verificará los próximos días 26, 27 y 28 de junio de 2013, y en la que deberá observarse en la ejecución del acto administrativo el máximo respeto a los derechos fundamentales y libertades de la persona, y debiendo DAR CUENTA la referida Administración A ESTE JUZGADO DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS.

Contra el auto cabe interponer recurso de APELACIÓN, admisible en un solo efecto, mediante escrito fundado firmado por Abogado en el que se acompañará documento en que conste el otorgamiento de poder de representación procesal a favor de Procurador de los Tribunales o de Letrado, a presentar ante el mismo órgano que emitió el auto y en el plazo de QUINCE DÍAS desde la notificación

En caso de interponer recurso contra la presente resolución, deberá constituir depósito en la forma establecida en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, con nº 4611

ARTURO POQUET RIBES, EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO

1310272

AYUNTAMIENTO DE BIAR

EDICTO

Edicto nº 41/2013

Expediente: DL-24/2012 – Mª José Mateo Moraleda

Habiendo resultado imposible practicar la notificación a Mª José Mateo Moraleda, a los efectos previstos en el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica que la Alcaldía - Presidencia dictó en fecha 7 de marzo de 2013 el decreto nº 163/2013, en relación al expediente de Disciplina Urbanística DL-24/2012. Cuyo hecho denunciado son «Construcción de vallado» situadas en Polígono 21, Parcela 345, en el que se resuelve:

«PRIMERO: Declarar legalizada la actuación que ha dado origen al expediente DL 24/12, siendo interesada Mª José Mateo Moraleda.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, procediendo a continuación al archivo del expediente.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos, significándoles que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igual-

mente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso cualquier otro recurso que se estime procedente.

Biar a 20 de Mayo de 2013
La Alcaldesa - Presidenta
Fdo. M^a Magdalena Martínez Martínez

1310273

EDICTO

Edicto nº 42/2013

Expediente: DL-9/2013 – Fermín Juan Bellod

Habiendo resultado imposible practicar la notificación a Fermín Juan Bellod, a los efectos previstos en el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica que la Alcaldía - Presidencia dictó en fecha 21 de marzo de 2013 el decreto nº 208/2013, en relación al expediente de Disciplina Urbanística DL-9/2013. Cuyo hecho denunciado son «ejecución de dos sondeos para captación de aguas residuales» situadas en Polígono 19, Parcela 258, en el que se resuelve: «PRIMERO: Requerir al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada.

SEGUNDO: Si transcurrido en plazo de dos meses el interesado no hubiese solicitado la oportuna autorización, o ésta fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a la normativa urbanística, el Ayuntamiento acordará las medidas de restauración previstas en el Artículo 225 de la LUV y, que en el presente caso, será:

Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente y retirada de las instalaciones.

Complementariamente a la adopción de estas medidas, el Ayuntamiento acordará:

El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones.

La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente.

La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el registro de la Propiedad, así como la comunicación de dicha orden al Catastro Inmobiliario.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por tratarse de un acto de trámite, ante el cual podrá presentar las alegaciones que estime por conveniente a tenor del Art. 35 letra e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Biar a 20 de Mayo de 2013
La Alcaldesa - Presidenta
Fdo. M^a Magdalena Martínez Martínez

1310275

EDICTO

Edicto nº 44/2013

Expediente: DL-5/2012 –Trinidad García Guerrero

Habiendo resultado imposible practicar la notificación a Trinidad García Guerrero, a los efectos previstos en el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica que la Alcaldía - Presidencia dictó en fecha 26 de marzo de 2013 el decreto nº 217/2013, en relación al expediente de Disciplina Urbanística DL-5/2012. Cuyo hecho denunciado son «Instalación de vallado perimetral de finca.» situadas en Polígono 13, Parcela 60, en el que se resuelve:

«PRIMERO: Declarar caducado el expediente DL 05/12, por la ejecución de obras sin licencia en la parcela 60 del polígono 13.

SEGUNDO: Notificar al interesado con indicación de los recursos que procedan.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos, significándoles que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso cualquier otro recurso que se estime procedente.

Biar a 20 de Mayo de 2013
La Alcaldesa - Presidenta
Fdo. M^a Magdalena Martínez Martínez

1310283

EDICTO

Edicto nº 43/2013

Expediente: DL-7/2013 – Fermín Juan Bellod

Habiendo resultado imposible practicar la notificación a Fermín Juan Bellod, a los efectos previstos en el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica que la Alcaldía - Presidencia dictó en fecha 7 de marzo de 2013 el decreto nº 167/2013, en relación al expediente de Disciplina Urbanística DL-7/2013. Cuyo hecho denunciado son «Ejecutar obras de vallado sin ajustarse a las condiciones de la licencia que se refieren a la obligación de retranqueo de 5 metros del borde del camino y 18 metros del borde de la carretera.» situadas en Polígono 19, Parcela 258, en el que se resuelve:

«PRIMERO: Requerir al propietario para que, en el plazo de dos meses, solicite la oportuna autorización urbanística o ajuste las obras a las condiciones de la licencia otorgada.

SEGUNDO: Si transcurrido en plazo de dos meses el interesado no hubiese solicitado la oportuna autorización, o ésta fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a la normativa urbanística, el Ayuntamiento acordará las medidas de restauración previstas en el Artículo 225 de la LUV y, que en el presente caso, será:

Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente y retirada de las instalaciones.

Complementariamente a la adopción de estas medidas, el Ayuntamiento acordará:

El cese del suministro de agua, de energía eléctrica, gas y telefonía. La suspensión de los suministros sólo podrá levantarse una vez que se haya procedido a la legalización de las obras, usos o edificaciones.

La inhabilitación de accesos, cuando ello resulte procedente.

La anotación de la resolución administrativa ordenando la restauración de la legalidad infringida en el registro de la Propiedad, así como la comunicación de dicha orden al Catastro Inmobiliario.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por tratarse de un acto de trámite, ante el cual podrá presentar las alegaciones que estime por conveniente a tenor del Art. 35 letra e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Biar a 20 de Mayo de 2013
La Alcaldesa - Presidenta
Fdo. M^a Magdalena Martínez Martínez

1310284

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Biar, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2013, acordó la aprobación provisional del artículo 36.3 de la ordenanza reguladora del funcionamiento de las instalaciones del polideportivo municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el acuerdo a información pública por el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del pasado 12 de abril de 2013, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido este periodo sin haberse presentado reclamación al respecto, se eleva a definitiva, publicándose el texto íntegro de la misma a continuación:

«Artículo 36º. Lámina de agua y zona de acceso (...)

3. Queda prohibida la entrada a las piscinas, a los menores de 12 años, que no vayan acompañados de personas mayores de edad, tutores, etc., salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de la natación.

Los niños mayores de 12 años y menores de 14 años no podrán entrar en la piscina sin acompañante mayor de edad, salvo que presenten autorización firmada por uno de los padres o tutores legales, firma que deberá realizarse en los modelos que se entregarán al efecto y ante el empleado responsable de la instalación. «

En Biar, a 21 de mayo de 2013.

LA ALCALDESA

Fdo.: Dª. Magdalena Martínez Martínez.

1310289

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Biar, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2013, acordó la aprobación provisional de los artículos 7.3, 7.4 y 7.5 apartado n) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de piscina y escuelas deportivas municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el acuerdo a información pública por el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante que se llevó a cabo el 12 de abril de 2013.

Transcurrido este periodo sin haberse presentado ninguna reclamación al respecto, se eleva a definitiva, publicándose el texto íntegro de las modificaciones efectuadas:

«Artículo 7º.- Cuota tributaria. (...)

3.- Piscina.

A) Bonos de temporada:

- Bono familiar abonado: 60 euros/año.

Tendrán derecho al bono familiar los miembros de la unidad familiar formada por los cónyuges y los hijos menores de 25 años. Al menos uno de los miembros de la unidad familiar deberá estar en posesión del carné de abonado. Se considerará a uno de los padres como titular del bono y al resto de familiares como abonados beneficiarios.

- Bono familiar no abonado: 90 euros/año.

Tendrán derecho al bono familiar los miembros de la unidad familiar formada por los cónyuges y los hijos menores de 25 años. No será necesario que ningún miembro de la unidad familiar esté en posesión del carné de abonado. Se considerará a uno de los padres como titular del bono y al resto de familiares como abonados beneficiarios.

- Bono mayores de 65 años: 30 euros/año.

Tendrán derecho los miembros de la unidad familiar formada exclusivamente por los cónyuges cuando al menos

uno de ellos sea mayor de 65 años. No será necesario que ningún miembro de la unidad familiar esté en posesión del carné de abonado.

B) Bonos:

BONOS 30 USOS	ABONADO 30 €.	NO ABONADO 60 €
BONOS 15 USOS	ABONADO 15 €.	NO ABONADO 30 €
(...)		

4.- Cursillos de Natación:

	EUROS
USUARIOS HASTA 14 AÑOS, INCLUSIVE	20,00.-
USUARIOS A PARTIR DE 15 AÑOS	23,00.-
BONO 2 PERSONAS DE UNA MISMA UNIDAD FAMILIAR	40,00.-
BONO 3 PERSONAS DE UNA MISMA UNIDAD FAMILIAR	50,00.-
BONO 4 PERSONAS DE UNA MISMA UNIDAD FAMILIAR	60,00.-
BONO 2 CURSILLOS PARA EL MISMO ALUMNO	40,00.-
BONO 3 CURSILLOS PARA EL MISMO ALUMNO	50,00.-
BONO 4 CURSILLOS PARA EL MISMO ALUMNO	60,00.-

Nota: La unidad familiar corresponde al padre, madre e hijos menores de 25 años.

5.- Escuelas Municipales Deportivas.

(...)

n) Padel:

- Matrícula: 9 Euros.

- Importe mensualidad: 15 Euros.

- Cursos de verano (mes): 30 Euros»

En Biar, a 21 de mayo de 2013.

LA ALCALDESA

Fdo.: Dª. Magdalena Martínez Martínez.

1310290

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de BAJA DE OFICIO, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Dª YOLANDA MARTINEZ GUMBAO.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 06 de Mayo de 2013.

EL ALCALDE

1310308

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de BAJA DE OFICIO, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Dª DORINA COACAZA.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo

alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 06 de Mayo de 2013.

EL ALCALDE

1310309

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de BAJA DE OFICIO, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

D. MOHAMMED DJELLALI.

D. ABED TAYEB

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 06 de Mayo de 2013.

EL ALCALDE

1310310

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de BAJA DE OFICIO, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

D. ABDERRAHIM SATTI.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 06 de Mayo de 2013.

EL ALCALDE

1310343

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de BAJA DE OFICIO, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Dª NAIMA KETTABI.

D. YOUSSEF OUKHELLABOU.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo

alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 06 de Mayo de 2013.

EL ALCALDE

1310345

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de BAJA DE OFICIO, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

Dª LELA KHAKHUTAISHVILI.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 09 de Mayo de 2013.

EL ALCALDE

1310349

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el Artº. 72, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, este Excmo. Ayuntamiento (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local), se procede a la incoación de oficio del expediente para dar de BAJA DE OFICIO, en el Padrón Municipal de este municipio, por inscripción indebida a:

D. JUAN FERNANDEZ SANTIAGO.

Dª AMPARO SANTIAGO CORTES.

Dª FRANCISCA FERNANDEZ SANTIAGO.

D. SEBASTIAN FERNANDEZ SANTIAGO.

D. JUAN FERNANDEZ SANTIAGO.

Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 54 del citado reglamento en particular, no residir en Callosa durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, podrá en el plazo de 10 días, manifestar si esta o no de acuerdo en la baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Callosa de Segura, 09 de Mayo de 2013.

EL ALCALDE

1310350

AYUNTAMIENTO DE CALP

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 10 de mayo de 2013, aprobó la delegación de competencias del Alcalde en el Pleno, con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: El Pleno, por delegación del Alcalde, será el órgano competente para aquellas contrataciones en los que el importe del gasto a satisfacer por el Ayuntamiento, o el del importe a ingresar al Ayuntamiento, sobrepase los 75.000 euros.

SEGUNDA: Publicar La presente delegación de competencias en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 44.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de la misma produzca efectos desde el día siguiente al de la adopción del acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Calp, a 21 de mayo de 2013.
El Alcalde,
Fdo. D. César Sánchez Pérez.

1310373

AJUNTAMENT DE COCENTAINA

EDICTE

Notificació a NURIA VAYÁ VILAPLANA., Expt. 63/2012 Sancionador Ordenances

En compliment del dispostat en l'article 59.5 i 61 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, modificada per la Llei 4/99 de 13 de gener de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, per la present se li notifica a l'interessat, la situació individualitzada de l'expedient administratiu instruït pel departament de Secretaria.

INTERESSAT/DA:

NURIA VAYÁ VILAPLANA

ACTUACIÓ QUE ES PRACTICA

Notificació de la proposta de resolució emesa per l'instructor en data 25/04/2013.

Els interessats hauran de comparèixer en el termini màxim de 15 dies, contats des de l'endemà al de la publicació del present anunci en el Butlletí Oficial de la Província, en horari de 9 a 14 hores, en les dependències del Departament de Secretaria, situades a la Plaça de la Vila 1 de Cocentaina, a l'efecte de practicar la corresponent notificació.

Transcorregut aquest termini sense comparèixer, la notificació s'entendrà produïda amb tots els efectes legals des de l'endemà al del venciment del termini per a comparèixer.

Cocentaina, 21 de maig de 2013

L'ALCALDE

Signat: Rafael Briet Seguí

1310379

AYUNTAMIENTO DE COX

EDICTO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2013, se ha aprobado el padrón de facturación correspondiente al trimestre 1º de 2013, que contiene los conceptos de las tasas por suministro de agua potable y alcantarillado por un importe de 206.318,81 € y canon de saneamiento por importe de 78.545,48 € euros, incluidas las cantidades que en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido corresponden. Dicho padrón se expone al público por un plazo de quince días en el Ayuntamiento de Cox y en las oficinas de Aquagesst Levante, S.A. sitas en calle Antonio Machado, nº 4, a los efectos de que por los interesados puedan examinarse y, en su caso, presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Por su parte, se ponen en conocimiento de los interesados que el periodo de cobranza de dichos padrones en periodo voluntario será de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. El pago podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria o en las oficinas de Aquagesst Levante, S.A. en la localidad, durante el horario de apertura al público de 9:00 a 13:30 horas.

Una vez finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas pendientes de pago incurrirán en los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, devengando los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra la aprobación de las cuotas individuales, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Alcalde, en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente edicto (artículo 14.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), o recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga su sede el órgano administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde la resolución expresa o presunta del recurso de reposición. La presentación de recurso no paralizará el procedimiento de cobranza sino en los términos y condiciones que señala la normativa aplicable. Todo ello, sin perjuicio, de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Cox, a 3 de mayo de 2013.

EL ALCALDE

Fdo.: Carmelo Rives Fullea.

1310039

AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN

EDICTO

Después de dos intentos de notificación y resultando ésta infructuosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación al interesado, con la publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, de la siguiente resolución de fecha 19 de abril de 2013, expediente sancionador núm. 40-228/12

«Visto el expediente sancionador incoado contra D/Dª ENRIQUE CORTES NAVARRO con D.N.I. nº 19871087E y domicilio en C/Grupo Almendros nº 19 de la localidad de Callosa del Segura (Alicante) por Decreto nº 1294/12 de fecha 21-11/12. Y en armonía con la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente, en base a las actuaciones practicadas en toda su tramitación. RESULTANDO: Que los hechos denunciados constituían indicios suficientes para la apertura de expediente sancionador, lo que se hizo en el referido Decreto de incoación. RESULTANDO: Que el Instructor y Secretario, fueron confirmados definitivamente, tras el transcurso del plazo de abstención y recusación, promoviéndose la instrucción del procedimiento. RESULTANDO: Que el presunto infractor pudo ejercitar su derecho a audiencia y vista del expediente. RESULTANDO: Que ha sido probado con plena evidencia que es el autor de los hechos descritos en el boletín de denuncia, que se concretan: «Consistentes en venta ambulante de patatas y mandarinas sin autorización municipal en la rotonda de Sualsa, a la salida de Crevillent hacia Alicante» en la localidad de Crevillent el día 19-10/12 « CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados, son constitutivos de infracción a la OPEP en su art. 60 A. Op. 10 tipificados como falta GRAVE siendo responsable de los mismos. CONSIDERANDO: Que a la falta cometida, corresponde una sanción, según lo establecido en el art. 63.1.A.b) de la OPEP, de multa de 301 hasta 600 euros. CONSIDERANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales establecidas en el tit. IX de la LRJ y PAC, así como lo establecido en el Cap. IV, arts. 64 a 66, ambos inclusive, de la OPEP, y el art. 54 de la misma, que garantiza el anonimato del denunciante si lo hubiere.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

1.- Declarar a D/Dª ENRIQUE CORTES NAVARRO responsable de los hechos imputados, con la comisión de una infracción administrativa, tipificada en el art.60 A. Op. 10 de la OPEP, que los califica como GRAVE.

2.- Imponer al infractor una sanción de 301 euros de multa, en cumplimiento del art. 63.1.A.b) de dicha OPEP.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.. Asimismo, le indico que el pago de la multa en periodo voluntario, habrá de efectuarlo conforme a los plazos que seguidamente se indican: Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior

Si no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con los intereses y recargos siguientes:

- Recargo ejecutivo del 5% si el ingreso se realiza antes de la notificación de la providencia de apremio.
- Recargo de apremio reducido del 10% si el ingreso se efectúa en el periodo previsto de notificación de la providencia de apremio (art. 62.5 L.G.T.)
- Recargo de apremio ordinario del 20% más intereses de demora cuando el ingreso se efectúa fuera de los plazos anteriores.

Crevillent, 21 de mayo de 2013

El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar

1310358

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de las resoluciones recaídas en los expedientes en materia de tramitación de Licencias de Apertura que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

INTERESADO	DOMICILIO	CIUDAD	EXYTE
BERENGUER COVES, JAVIER	C/CAP. BALTASAR TRISTANY, N° 170 2-3	ELCHE	286/13
BUSTO DE RAFAL, FEDERICO	C/CAP. GASPAR ORTIZ, N° 141-1 2-4	ELCHE	286/13
CANDELA QUEREDA, CARMEN	C/MARBELLA, N° 10	ELCHE	429/99
CASES NOGUERA, JOSE A.	C/CAP. BALTASAR TRISTANY N°166-1 2-3	ELCHE	286/13
EVOLUTION 3 MULTISERVICIOS	C/MARTIN DE TORRES, N 28	ELCHE	639/11
FUENTES GARCÍA, ANTONIO	C/CAP. BALTASAR TRISTANY,N°170-2 2-2	ELCHE	286/13
GONZALEZ MIRALLES,VICENTE	C/CAP. GASPAR ORTIZ, N° 141-3 2-1	ELCHE	286/13
GUILBERT MARTÍNEZ,JOSE A.	C/CAP. BALTASAR TRISTANY,N°166-3 2-2	ELCHE	286/13
IBÁÑEZ VERDEJO, SEBASTIÁN	C/CAP. BALTASAR TRISTANY,N°166-3 2-1	ELCHE	286/13
MARTÍNEZ MURCIA, SALVADOR	C/CAP. GASPAR ORTIZ, N° 141-3 2-2	ELCHE	286/13
OCANA NUÑO, URSULA	C/CAP. GASPAR ORTIZ, N° 141-1 2-2	ELCHE	286/13
ORTS CAÑAVEETE, GINES	C/CAP. BALTASAR TRISTANY N°166-2 2-2	ELCHE	286/13
SIMON CAMPILLO, FCO.JOSE	C/CAP. GASPAR ORTIZ, N° 141-1 2-1	ELCHE	286/13

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en el Negociado de Aperturas del Ajuntament d'Elx, sito en calle La Fira, 2, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá

producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Elche, a 22 de Mayo< de 2013

El Tte Alcalde de Empresa y Empleo

(Por delegación de la J.G.L. del 24/06/11)

1310296

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de carácter colectivo de los actos y resoluciones recaídos en los expedientes en materia de Sanidad que se indican y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal, sin que haya sido posible practicarla, por causas no imputables a este Ayuntamiento, se ponen de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar las siguientes resoluciones:

NOMBRE Y CONCEPTO	Nº DE EXPEDIENTE	NIF
ALBEROLA SANTANA, JUAN FRANCISCO ASUNTO: ANIMALES DENUNCIAS	2013 157	33489573D
ARIAS JARAMILLO, JULIAN ANDRES ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 369	74393547R
BELKENADIL, MOHAMED EL AMI ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 322	X2809805X
CUADRADO MARTINEZ, RAMON ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 364	48458457X
DIAZ HEREDIA, JUAN ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 363	21677822T
ELVIRA CRUZ, MOISES ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 365	74238105Q
ENACHE, EUGEN ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 317	X9791875Q
ESCOBAR ROJAS, JUAN SEBASTIAN ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 222	53247911J
GARCIA NIETO, ANA ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 328	48671992J
GUTIERREZ CAMPELLO, PEDRO ENRIQUE ASUNTO: PERROS DENUNCIAS	2012 92	74369998G
ION, GABRIEL ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2013 1.007	X9595945L
ION, LAURENTIU ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2013 1.009	61145528G
JARMOUNI, MOHAMMED ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 367	X4964378N
JOSE ROBLES VELASCO ASUNTO: VARIOS DENUNCIAS	2012 108	22367757G
LITA, FLORIN ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2013 13	X0831963K
LITA, FLORIN ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2013 1.013	X0831963K
LOPEZ LUNAR, ALVARO ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 345	74366204M
MOHIB, KHALID ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2013 1.015	X2682032W
PARALPAN, FLORIN VIVI ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2013 10	X0955560Q
PARALPAN, FLORIN VIVI ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2013 1.010	X0955560Q
POVEDA MARTINEZ, FRANCISCO ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 357	74374731E
RAMOS DOS SANTOS ROMANO, RENATO ALEX. ASUNTO: PERROS DENUNCIAS	2013 124	X8984503J
RODRIGUEZ MARTINEZ, JUAN JOSE ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 416	33477171G
RODRIGUEZ PEREZ, GABRIEL ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 347	74376499L
SABUCO ALCAUZA, SOFIA ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 321	74372072P
SAINAS MINOTTA, ANDREA ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 403	74392693K
SANCHEZ RAMOS, GENESIS ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2012 346	43578099E
SANDU, DOREL ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2013 1.008	Y2071347G
SOTO RUIZ, DOROTEA ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2013 1.004	48267607X
STAN, ROBERT SILVIAN ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2013 1.006	Y1416927Q
TRANSPORTES ELMA S ASUNTO: VIVIENDA DENUNCIAS	2013 70	A03294873
VASILE, ROBERT ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2013 12	61676331J
VASILE, ROBERT ASUNTO: DROGODEPENDENCIA SANCIONES	2013 1.012	61676331J
LORENZO ROBLES, JOSE ANTONIO ASUNTO: PERROS DENUNCIAS	2012 92	74239547D
SAN MIGUEL SEGURA, RUBEN ASUNTO: PERROS DENUNCIAS	2011 161	74231963S
RODRIGUEZ ODENWÄLDER, BEATRIZ OBDULIA ASUNTO: PERROS DENUNCIAS	2012 91	36168303K

NOMBRE Y CONCEPTO	Nº DE EXPEDIENTE	NIF	
DA ROSA BRUSCIANO, PABLO ASUNTO: PERROS DENUNCIAS	2012	175	X6803779B
LEZCANO VIVEROS, ROBERTO CLAUDIO ASUNTO: PERROS DENUNCIAS	2012	177	33478599Y
ALBA RUBIO, AURELIO ASUNTO: PERROS DENUNCIAS	2012	287	26442391G

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el B.O.P de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en el Servicio de Sanidad del Ayuntamiento de Elche, sita en C/Ánimes 1, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Elche a 22 de MAYO de 2013

LA ALCALDESA

P.D.

La Tte. de Alcalde de Salud

(Decreto 4549/2011 y JGL 24-06-11)

Fdo.: Cristina Martínez Rodríguez

1310311

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

EDICTO

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA FINANCIAR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MEJORA DEL ENLACE SUR A FINESTRAT DESDE LA VARIANTE DE BENIDORM N-332. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 36 REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día veinticinco de abril de dos mil trece, acuerdo provisional de IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA FINANCIAR LAS OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE MEJORA DEL ENLACE SUR A FINESTRAT DESDE LA VARIANTE DE BENIDORM N-332, y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL Nº 36 REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. Durante dicho período los propietarios o titulares afectados podrán solicitar constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 de la TRLHL.

En la fecha indicada al margen.

EL ALCALDE

Fdo.: Honorato Algado Martínez.

«DOCUMENTO: CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN»

1310164

AYUNTAMIENTO DE JIJONA

EDICTO

Aprobado inicialmente expediente de modificación de número 04/2013, por créditos extraordinarios y suplementos de créditos, aprobado inicialmente en sesión plenaria de

fecha 25 de abril de 2012, ha permanecido expuesto al público por espacio de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del día 3 de mayo de 2013, número 82. Transcurrido dicho plazo, que comenzó el día 3 de mayo de 2013 y terminó el 21 de mayo de 2013, no se ha presentado reclamación o alegación alguna contra la aprobación inicial de aquél, ha de considerarse definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación abarca los siguientes extremos:

RESUMEN

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO VIII	174.017,62	174.017,62
ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO II	63.394,39	
CAPÍTULO VI	110.046,98	
CAPÍTULO VII	576,25	174.017,62

Contra la aprobación definitiva del presente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2.004, de 5 de marzo.

Xixona, 22 de mayo de 2013.

El Concejal Delegado.

Ricardo Mira García.

1310395

EDICTO

Aprobado inicialmente expediente de modificación de número 05/2013, por bajas de crédito por anulación, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 25 de abril de 2012, ha permanecido expuesto al público por espacio de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del día 3 de mayo de 2013, número 82. Transcurrido dicho plazo, que comenzó el día 26 de abril de 2013 y terminó el 21 de mayo de 2013, no se ha presentado reclamación o alegación alguna contra la aprobación inicial de aquél, ha de considerarse definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La modificación abarca los siguientes extremos:

RESUMEN

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO I	(346.077,28)	(346.077,28)

Contra la aprobación definitiva del presente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Xixona, 22 de mayo de 2013.

El Concejal Delegado.

Ricardo Mira García.

1310396

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

La Junta de Gobierno por unanimidad, acuerda archivar los expedientes de licencias de apertura debido a que care-

cen de cierta documentación preceptiva para continuar con la tramitación de ellos.

-Junta de Gobierno de fecha 15/05/13:

Exp. 4/2003: UNIESTIL BENIDORM, S.L. con emplazamiento en Avda. Coloma, 21. Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes (art. 116 y 117 Ley 30/92, de 26 de Noviembre), o bien directamente podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses (art. 46 ley 29/1998, de 13 de Julio), a contar ambos plazos, desde el día siguiente a la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime oportuno.

La Nucía a 22 de Mayo de 2013

Bernabé Cano García

Alcalde-Presidente

1310303

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/1999, se hace pública la notificación de los siguientes acuerdos:

La Junta de Gobierno por unanimidad, acuerda archivar los expedientes de licencias de apertura debido a que carecen de cierta documentación preceptiva para continuar con la tramitación de ellos.

-Junta de Gobierno de fecha 02/05/13:

Exp. 15/2011: Novametropolis. con emplazamiento en Avda. Marina Baixa, 55, loc 2. Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes (art. 116 y 117 Ley 30/92, de 26 de Noviembre), o bien directamente podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses (art. 46 ley 29/1998, de 13 de Julio), a contar ambos plazos, desde el día siguiente a la notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime oportuno.

La Nucía a 22 de Mayo de 2013

Bernabé Cano García

Alcalde-Presidente

1310307

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de los siguientes:

TITULAR	EXPTE N°	MOD VEHÍCULO	MATRÍCULA
DESCONOCIDO	31/13	CHRYSLER NEON	TI-34VJN

por incumplimiento del art. 86.1 – Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora.

Ya que habiéndose intentado la notificación a los mismos en el último domicilio conocido esta no se ha podido practicar.

Otorgar al inculpado plazo de audiencia de 30 días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, durante el cual, puede proceder a la recogida del vehículo y abonar los gastos originados, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente ley 10/2000 de Residuos de la comunidad valenciana.

La Nucía a 23 de mayo de 2013

El Alcalde

D. Bernabé Cano García

1310336

AYUNTAMIENTO DE ONIL

EDICTO

El M.I. Ayuntamiento de Onil, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 9 de mayo de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la derogación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanzas que se derogan:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y VADOS PERMANENTES.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, para que los interesados en el expediente a que se refiere el artículo 18 del citado texto legal, puedan durante el plazo de treinta días examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Onil, 15 de mayo de 2013

El Alcalde,

Fdo. José Ramón Francés Blanes

1310276

EDICTO

El M.I. Ayuntamiento de Onil, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 9 de mayo de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para su entrada en vigor tras su aprobación definitiva:

Ordenanzas que sufre modificación:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA Y OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL O COMUNICACIÓN AMBIENTAL ANTE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIDADA DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS Y TABLADOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS NO URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES NO DEPORTIVAS.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA O ENTREGA DE COPIAS DE ORDENANZAS, REGLAMENTOS, PRESUPUESTOS, PLANOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS.

- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE ANIMALES DOMÉSTICOS ABANDONADOS.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE LA VÍA, SUMINISTRO Y RECOGIDA ARENA EL DÍA DE LAS HOGUERAS.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, para que los interesados en el expediente a que se refiere el artículo 18 del citado texto legal, puedan durante el plazo de treinta días examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Onil, 15 de mayo de 2013

El Alcalde,

Fdo. José Ramón Francés Blanes

1310277

EDICTO

El M.I. Ayuntamiento de Onil, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 9 de mayo de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la creación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanzas de nueva creación:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS Y MATERIALES.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, para que los interesados en el expediente a que se refiere el artículo 18 del citado texto legal, puedan durante el plazo de treinta días examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional, según lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Onil, 15 de mayo de 2013

El Alcalde,

Fdo. José Ramón Francés Blanes

1310278

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

EDICTO

Mediante Decreto de Alcaldía nº 198, de fecha 16 de mayo de 2013 el Sr. Alcalde-Presidente ha adoptado la siguiente Resolución:

«PRIMERO.- Efectuar la siguiente delegación ESPECIAL, al amparo de lo previsto en el artículo 43.4 del ROF, sobre la siguiente materia incluida en el Área de Gobierno de Dña. Ana Mas de Sanfélix, a favor de:

COMUNICACIÓN: DÑA. ANTONIA MORENO RUIZ

SEGUNDO.- La delegación ESPECIAL abarcará todas las facultades de gestión, incluyendo la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceras personas, respecto de la materia delegada.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que procedan, en su caso, a la aceptación de tales cargos.

CUARTO.- Remitir anuncio de los nombramientos para su inserción en el BOP y publicarlos igualmente en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en la página web municipal.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

SEXTO.- Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de esta resolución»

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Orihuela, a 17 de mayo de 2013

El Alcalde

Fdo.- D. Monserrate Guillén Sáez

1310376

AYUNTAMIENTO DE PETRER

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, por el presente, HACE SABER:

A continuación se relacionan los vehículos que se encuentran en situación de abandono en el depósito municipal y vía urbana de esta población y que, tras intentarse la notificación del estado de los mismos a sus propietarios, se encuentran éstos pendientes de notificar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, o estar ausentes del domicilio de notificación, o no saber o no desear firmar o rehusar aquéllas o desconocerse la identidad de aquéllos.

Por ello se procede a practicar notificación colectiva, en aplicación a lo dispuesto en el Artº 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, Artº 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que al haber transcurrido, más de DOS MESES, desde que los vehículos fueron inmovilizados o retirados de la vía pública y depositados por la Administración y sus titulares no hubieran formulado alegaciones, y según lo establecido en el Artº 86.1 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por RD 339/1990; por medio del presente se requiere a los interesados que puedan alegar un derecho sobre dichos vehículos, para que en el plazo de UN MES, tras la publicación del presente edicto procedan a la acreditación y retirada de los vehículos citados, del lugar en que se encuentran, y así subsanar el estado de los mismos, advirtiéndole que si no lo hicieran se procederá a ordenar su traslado a un Centro autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana (arts.73.4.b y 75.2.b).

Igualmente, se les hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las dependencias de la Policía Local para formalizar los trámites correspondientes estipulados en el art.71.2 de la Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Vehículos a Motor:

MATRICULA	TITULAR	DOMICILIO	LOCALIDAD	LUGAR ABANDONO
C-7918-BCJ	D. JUAN CARLOS PAÇÁN ORTOLAZA	BARRIO EL SAPO BLOQUE Nº 1- 2	ELDA (ALICANTE)	DEPÓSITO MUNICIPAL

Petrer, a 22 de mayo de 2012.
 Vº Bº
 El Alcalde,
 Fdo. Pascual Díaz Amat .-
 P.S.M.
 El Secretario
 Fdo. Fco. Javier Marcos Oyarzun

1310294

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, intentada la notificación en el último domicilio conocido y no habiéndose podido practicar, según anexo, se publica el Decreto de Alcaldía nº 640/2013, de fecha 22 de abril de 2.013, que SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD FORMULADA POR LA EMPRESA PROAGUAS COSTABLANCA, S.A. EN SU CONDICIÓN DE URBANIZADOR, RELATIVA A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ÚNICA DEL PRIM «CALLE ANDALUCIA» DEL PLAN GENERAL DE PETRER, DURANTE EL PLAZO DE QUINCE DIAS, que en su parte dispositiva dice:

«PRIMERO.- Someter a información pública la solicitud formulada por la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A., en su condición de Urbanizador, relativa a la suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución única del PRIM «Calle Andalucía» del Plan General de Petrer, durante el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el día siguiente a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y con simultánea audiencia, por el mismo plazo, a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación, para que los interesa-

dos puedan consultar el expediente y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, Proaguas Costablanca, S.A., advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

Lo manda y firma D. Pascual Díaz Amat, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en Petrer a veintidós de abril de dos mil trece.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, significándose que, de acuerdo con el art. 107 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 1/1.999, de 13 de enero, el presente acto es de mero trámite no cabiendo la interposición de recurso contra el mismo, sin perjuicio de mostrar su oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, formulando las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Petrer, 16 de mayo de 2013.

EL ALCALDE,
 Fdo.: Pascual Díaz Amat.
 ANEXO

INTERESADO	DIRECCION	LOCALIDAD
LIDIA PAYA LOPEZ	PETRER, 66- 4º	ELDA
MARGARITA PERALTA SEQUISELA	LEON, 20-1º DCHA	PETRER
FRANCISCO MARTINEZ VARELAS	LEON, 20 1º DCHA	PETRER
FERNANDO CASTILLO TORNERO	RIO TAJO, 13 BAJO	ELDA
JOSE GUARINOS PEREZ	LEON, 22 1º IZQ	PETRER
JUAN TEBAR CARRILERO	SIETE HERMANOS, 1 ALTO	PETRER
AMELIA MORENO FERNANDEZ	VELAZQUEZ, 32 ES 1 1º A	TORREAGÜERA
JAVIER CARRION GALIPIENSO	PCO. QUEVEDO, 41-2º DCHA	ELDA
HERENCIA YACENTE DE D. JOSE RICO LEON,	BRIGADIER ALGARRA, 34 AT A	PETRER
REP POR Dª. ISABEL RICO LEON		
DANIEL PLAZA SERRANO	AVDA. DE MADRID, 89-2º C	PETRER
Mª. PILAR POVEDA ALBERT	AVDA DE ELDA, 1 1º B	PETRER
JOSE LUIS MARTIN DE LEON CUTILLAS	LEON, 14 AT C	PETRER
E ISABEL JUAREZ JUARES		
TERESA PONS PERNIS	ANDALUCIA, 27-1º CENT	PETRER
JUAN FCO. VICCAINO EN REP DE LA HERENCIA	LEON, 30	PETRER
YACENTE DE TOMAS VICCAINO TORNERO		
HEREDEROS DE ENRIQUE PEREZ MARTINEZ	ANDALUCIA, 29-1º C	PETRER
TOMAS TOMAS NOBEL	PETREL, 66 4º	ELDA
ALBERTO TOMAS PAYA	PETREL, 55-1º	ELDA
LIDIA TOMAS PAYA	MARIA GUERRERO, 7-5º C	ELDA
SARAY MORALES PERTEGAS	PERU, 7	ELDA
JOSE A. PUCHE GARCIA Y DOLORES FLORENCIA GIL	AVDA. DE MADRID, 43-3º IZQ	PETRER
HER. YACENTE DE SERGIO YUNTA DE LA FUENTE	LILLO JUAN, 28-3º IZQ	SAN VICENTE DEL RASPEIG

1310337

AYUNTAMIENTO DE ROJALES

EDICTO

Habiendo terminado el plazo de reclamaciones a las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo por turno libre y mediante el sistema de concurso-oposición para cubrir una plaza de Intendente de la Policía Local correspondiente a la oferta de empleo público de 2010, de acuerdo con lo dispuesto en la base tercera, por Decreto de esta Alcaldía 429/2013, de 23 de mayo, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se transcriben a continuación, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web oficial del Ayuntamiento (www.rojales.es):

ASPIRANTES ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1. ÁLVAREZ IBÁÑEZ, JOSÉ	21.446.584-G
2. ÁLVAREZ MARTÍNEZ, MARIANO VICENTE	22.989.648-K
3. ANTÓN PADILLA, ISMAEL	29.002.026-S
4. BALLESTER SANSANO, JOSÉ MARÍA	21.984.257-Y
5. BLANCO ALVARINO, JOSÉ MARÍA	73.242.937-N

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
6. CABRERA ESTEVE, SANTIAGO	21.447.081-H
7. CARTÓN GONZÁLEZ, OSCAR	15.255.684-Z
8. CASTILLEJO CASTILLO, EDUARDO	74.225.718-A
9. CERDÁN ÁLVAREZ, SUSANA	33.476.796-C
10. DÁVILA RODRÍGUEZ, DAVID	48.343.513-C
11. ESTEBANEZ CARNERO, ANTONIO	25.060.051-X
12. FABRA PEÑARRUBIA, MANUEL ALEJANDRO	21.469.979-Y
13. FRADE GARCÍA, RAÚL SERGIO	46.840.869-N
14. GALINDO GONZÁLEZ, FRANCISCO JAVIER	79.102.037-T
15. GARCÍA ALCOLEA, JUAN ANTONIO	21.497.941-W
16. GARCÍA CORRIENTE, JUAN ANTONIO	28.477.935-W
17. GARCÍA GONZÁLEZ, JUAN CARLOS	45.274.093-L
18. GARCÍA SANTA, ANGEL	33.482.844-L
19. GARCÍA TOMAS, ROBERTO CARLOS	44.753.323-S
20. GORRETA AMADOR, ANTONIO	48.350.543-N
21. GRAMAGE NOVELDA, VICENTE MANUEL	21.510.714-X
22. ILLÁN FERRÁNDEZ, CARLOS MARÍA	74.182.593-A
23. MALDONADO ORTEGA, NICOLÁS	24.202.095-T
24. MANDINGORRA VILA, VICENTE RICARDO	25.402.007-W
25. MARTÍN GÁLVEZ, PEDRO MANUEL	50.209.258-M
26. MARTÍNEZ LLOPES, JORGE	53.097.046-M
27. MARTÍNEZ PASTOR, JOSÉ	79.108.854-D
28. MARTÍNEZ ROMÁN, ANDRÉS	45.841.625-A
29. MARTÍNEZ RUÍZ, JOSÉ GABRIEL	29.015.025-L
30. MELIA YUSTE, RUBÉN JORGE	18.944.045-A
31. MORA NAVARRO, JOSÉ MANUEL	48.318.635-M
32. MORA NAVARRO, RAÚL	48.456.364-X
33. MURCIA REYES, LUIS MIGUEL	33.482.505-W
34. MURIAS LÓPEZ, CARLOS	10.197.579-T
35. PAVIA MODINO, SALVADOR	44.754.263-N
36. PAZ GUARDIOLA, ANDRÉS JOAQUÍN	74.219.170-X
37. PÉREZ PÉREZ, CARMEN ALMUDENA	48.498.848-J
38. PÉREZ PÉREZ, JOAQUÍN	48.349.418-Z
39. PERIS AVENA, SERGIO	44.862.011-M
40. PINA GARCÍA, JUAN VICENTE	21.491.448-H
41. REBOLLO RASTOLL, MIGUEL	48.351.042-M
42. RECH GARCÍA, JOSÉ MANUEL	29.000.826-B
43. RODRÍGUEZ MACHADO, JACOBO	48.320.753-F
44. RODRÍGUEZ ROCA, RICARDO	32.657.130-M
45. ROIG MENA, DOMINGO	20.007.280-V
46. ROSALES MONCALVILLO, ÁLVARO	71.262.702-P
47. RUBIO CREMADES, MARÍA ISABEL	22.146.323-Z
48. RUÍZ VICENS, JOSÉ JUAN	21.662.831-M
49. SÁNCHEZ PÉREZ, JUAN ANTONIO	33.478.306-N
50. SÁNCHEZ RUÍZ, OSCAR	48.344.551-T
51. TUR FERRER, JUAN	20.819.803-L
52. VEGARA ESPINOSA, MONSERRATE	29.011.591-N

ASPIRANTES EXCLUIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA
1. CAÑIZARES SÁNCHEZ, JOSÉ CRISTIAN	79.106.467-Z	3
2. GARCÍA RODRÍGUEZ, BORJA	70.057.642-X	2,3,4
3. HIDALGO GRINÁN, FRANCISCO JOSÉ	45.563.627-Y	2
4. RIVERO CHAZARRA, NELIA	23.021.016-V	5

Causas:

- 1.- No manifestar en la instancia que reúne todas las condiciones exigidas de la base segunda.
 - 2.- No manifestar en la instancia que se compromete a prestar el preceptivo juramento o promesa.
 - 3.- No aportar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
 - 4.- La instancia presentada no es original.
 - 5.- Instancia presentada fuera de plazo.
- SEGUNDO.-** Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes que, habiendo solicitado expresamente se eximidos de realizar el segundo ejercicio (pruebas físicas) se declaran eximidos de su realización.

ASPIRANTES EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS FÍSICAS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1. ÁLVAREZ IBÁÑEZ, JOSÉ	21.446.584-G
2. FABRA PEÑARRUBIA, MANUEL ALEJANDRO	21.469.979-Y
3. FRADE GARCÍA, RAÚL SERGIO	46.840.869-N
4. GARCÍA ALCOLEA, JUAN ANTONIO	21.497.941-W
5. GRAMAGE NOVELDA, VICENTE MANUEL	21.510.714-X
6. PAVIA MODINO, SALVADOR	44.754.263-N
7. PÉREZ PÉREZ, CARMEN ALMUDENA	48.498.848-J
8. PÉREZ PÉREZ, JOAQUÍN	48.349.418-Z

ASPIRANTES NO EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS FÍSICAS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA
1. RUBIO CREMADES, MARÍA ISABEL	22.146.323-Z	1
2. MALDONADO ORTEGA, NICOLÁS	24.202.095-T	2
3. MURCIA REYES, LUIS MIGUEL	33.482.505-W	2

Causas:

1.- Supera el plazo de validez de cuatro años, desde su realización hasta el día de finalización de presentación de instancias.

2.- No aporta certificado acreditativo de haber superado las pruebas físicas en un municipio de la Comunidad Valenciana.

TERCERO: Fijar la composición del tribunal calificador, que estará formado por los siguientes miembros:

Presidente:

- Titular: don Salvador Almudéver Magraner, Interventor del Ayuntamiento de Rojales.

- Suplente: don Manuel de Gea Calatayud, Conservador del Patrimonio del Ayuntamiento de Rojales.

Secretario:

- Titular: don César Valcayo Andrino, Secretario del Ayuntamiento de Rojales.

- Suplente: doña María Jesús Sánchez Díez, informática programadora del Ayuntamiento de Rojales.

Vocales:

Tres funcionarios de carrera del Grupo A pertenecientes a cualesquiera Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana:

Primer vocal:

- Titular: don Vicente Gutiérrez Sola, Intendente Principal de la Policía Local del Ayuntamiento de Torrevieja.

- Suplente: don José Miguel Zaragoza Fernández, Intendente Principal de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Pola.

Segundo Vocal:

- Titular: don José María Pomares Vergel, Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Orihuela.

- Suplente: don José Antonio Segura Martínez, Intendente de la Policía Local de Almoradí.

Tercer vocal:

- Titular: don Felipe Manzano Checa, Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Mutxamel.

- Suplente: doña Inmaculada Soriano Angulo, Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Villena.

Asesor especialista para la asistencia al tribunal en la prueba psicotécnica: doña Concepción Cases Nebot, Psicóloga Municipal.

Asesor especialista para la asistencia al tribunal en la prueba de reconocimiento médico: doña Miriam Cerceda Paradas, colegiada 302838217.

CUARTO.- Señalar la fecha del martes 2 de julio de 2013, a las 8.30 horas, en las dependencias de la Casa Consistorial, para la constitución del tribunal calificador y preparación del primer ejercicio de la fase de oposición.

QUINTO.- Fijar la fecha del martes 2 de julio de 2013 a las 9.00 en el Centro Social de la tercera edad (Malecón de la Encantá, s/n), para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, consistente en prueba psicotécnica. Los aspirantes deberán ir provistos de lápiz y bolígrafo azul.

Los aspirantes deberán aportar de manera preceptiva, con carácter previo al inicio de esta prueba, un certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas en estas bases, y que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública. La falta de presentación de dicho certificado excluirá a los aspirantes de participar en el proceso de selección. Dicho certificado médico deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores a la fecha de su presentación.

La presente resolución constituye un acto de trámite contra el que cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de edictos

de la Corporación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de edictos de la Corporación, sin que ambos se puedan ejercitar de forma simultánea, y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualesquiera otros recursos que consideren procedentes.

Rojales, 23 de mayo de 2013.

El alcalde.

Fdo. Antonio Pérez García.

1310428

AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO

EDICTO

D. CARLOS RAMIREZ SANSANO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Fulgencio, HACE SABER:

Que teniendo que procederse a la notificación que se incluyen en la siguiente relación por causas no imputables a la administración, debiendo comparecer en el plazo de 20 días contados desde el siguiente al de la publicación:

NOMBRE	DNI/NIE	CONCEPTO	REF.
CAROL JENNER	026696545	DECRETO 174/13 CADUCIDAD	L1º0 99/10
JOSE LUIS LOPEZ DE MUNAIN	14521431-J	DECRETO 102/13 CADUCIDAD	L1º0 179/09
JESUS SALVADOR CUESTA	50053276-D	DECRETO 175/13 CADUCIDAD	L1º0 145/10
LUISE URSULA WIEDENHÖFT GEB.REE	6115288964	DECRETO 173/13 CADUCIDAD	L1º0 83/10
JOSE LUIS AGUIRRE SAENZ DEL BURGO	16225820-X	DECRETO 172/13 CADUCIDAD	L1º0 94/10
WALTER JOHN GARDENER	450248507	DECRETO 167/13 CADUCIDAD	L1º0 106/10
NIRMALI UDUKAWA	AA13113029	DECRETO 171/13 CADUCIDAD	L1º0 86/10
JENNIFER ANNE HALDEN	X8473519C	CONCESION LICENCIA	L1º0 81/13
ADOLF WILHELM KOLB	4141059192	CONCESION LICENCIA	L1º0 151/12
ELI JOHAN VILHELM	X8507237C	CONCESION LICENCIA	L1º0 63/13

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, para que si lo desea pueda presentar las alegaciones que tenga por oportunas en el plazo de 20 días, advirtiéndose de que se trata de un acto de trámite y, como tal, no procede la interposición de recursos contra el mismo.

Lo que se hace público para conocimiento a los efectos oportunos, en San Fulgencio 20 de Mayo de 2013.

EL ALCALDE

Fdo.: Carlos Ramírez Sansano

1310380

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

EDICTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE SALINAS (ALICANTE)

CAPÍTULO I- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1- Objeto y Disposiciones Generales .

1.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto la regulación de la actividad comercial –venta no sedentaria: modalidad de venta ambulante- en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo de la Generalitat, de Comercio de la comunidad Valenciana; el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria de la Comunidad Valenciana; Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local y Ley 8/2010,

de 23 de junio de la Generalitat, de régimen local; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista.

Artículo 2- Concepto y modalidades.

Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

Constituyen modalidades de venta no sedentaria, entre otras, las siguientes:

1.- La venta realizada en una ubicación determinada, entendiéndose como tal la que se realiza en el mismo lugar a lo largo de toda su duración. Esta modalidad de venta no sedentaria puede revestir, a su vez, distintas modalidades, atendiendo a su periodicidad de realización:

La realizada en mercados de venta no sedentaria habituales de periodicidad conocida, o anual, y en emplazamiento previamente determinado.

La realizada en mercados de venta no sedentaria ocasionales, celebrados esporádicamente sin una periodicidad concreta y en el emplazamiento señalado en la autorización.

2.- La venta realizada en ubicación móvil es encuadrada bajo la definición de venta ambulante.

En el término municipal de San Miguel de Salinas sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria en las condiciones recogidas en esta Ordenanza, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante. En especial queda expresamente prohibida:

a) La venta no sedentaria realizada en ubicación móvil, salvo la efectuada en «carritos tradicionales» durante la celebración de mercados extraordinarios en razón de fiestas o acontecimientos populares.

b) La venta no sedentaria realizada en ubicación fija, ya sea aislada o agrupada, si esta no se realiza en los lugares fijados en la zona de emplazamiento autorizada.

Artículo 3.- Exclusiones.

No tendrán, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

- La venta domiciliaria.
- La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

- La venta realizada por comerciantes sedentarios a la puerta de su establecimiento.

- La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

CAPÍTULO II- VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA.

Artículo 4.- Ubicación.

El mercadillo semanal de San Miguel de Salinas se instalará en la zona comprendida en las calles siguientes:

C/ Juan XXIII.

Avda. del Prado.

C/ Pablo Neruda.

C/ Federico García Lorca.

C/ Calvario.

La zona de emplazamiento de la venta realizada en ubicación fija, ya sea aislada o agrupada, no podrá situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten tales accesos, la circulación peatonal, y la circulación, salvo en los casos de mercados de venta no sedentaria que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

Artículo 5.- Calendario y Horario.

El mercado se celebrará los miércoles, con periodicidad semanal.

El horario del mercado será:

- de 8,00 a 14,00 h.

La hora límite de acceso al mercado será las 8,00, iniciándose la instalación las 7,00 h.

Los titulares de los puestos que a las 8,00 h. no hayan comparecido en el Mercado, perderán el derecho a instalarse durante el día que se trate, sin derecho a compensación alguna por parte del Ayuntamiento. Eventualmente podrán contemplarse casos aislados producidos por fuerza mayor, previo aviso a los encargados del Ayuntamiento.

La venta finalizará a las 14 horas, debiendo dejar el espacio libre y expedito al tráfico a las 15,30 h.

- En el caso de que algún miércoles coincida con día festivo, el mercadillo se trasladará al día anterior si este es laborable.

CAPÍTULO III.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 6.- Mercados extraordinarios.

1.- Se considerarán mercados extraordinarios aquellos que se celebren con carácter ocasional por razón de fiestas o acontecimientos populares de carácter local u otros eventos estatales o autonómicos, así como los establecidos con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos.

La regulación de estos mercados extraordinarios se hará por Resolución de Alcaldía que fijará su emplazamiento, duración, horario y características.

2.- La venta no sedentaria con motivo de las Fiestas Patronales de septiembre y la Feria de Agosto se celebrará en el recinto ferial habilitado para tal finalidad, la Plaza Jaime I y la Plaza de la Libertad.

CAPÍTULO IV.- REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 7.- Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dediquen profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilite la ordenanza municipal.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. La ordenanza municipal podrá contemplar la reserva de espacios o autorizaciones de venta para la comercialización directa ejercida por agricultores y ganaderos de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, en su lugar de producción o en otros emplazamientos del término municipal.

Artículo 8.- Requisitos.

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.

b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acre-

ditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

e) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

Artículo 9.- Autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.

1.- Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

2.- La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a los que habilite la ordenanza municipal.

3.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrán hacer uso de la autorización la persona o personas físicas que la persona jurídica haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

4.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por el ayuntamiento en los supuestos previstos en el Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana y en los señalados en la presente ordenanza (art. 13)

5.- Las autorizaciones municipales para el desarrollo del ejercicio de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años, salvo en el caso de los mercados ocasionales o de temporada en los que se concederán para el período de tiempo que fije el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Identificación del Comerciante.

La autorización municipal o el documento identificativo de haberle sido concedida, que emita el Ayuntamiento, contendrá los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, y NIF del titular.

- Nombre, apellidos y NIF de la persona designada por el titular para colaborar en el ejercicio de la venta.

- Fotos recientes de los anteriores.
- Mercadillo para el que está autorizado y ubicación y numeración del puesto.
- Productos para los que está facultado vender.
- Plazo de validez de la autorización.
- Nº de metros autorizados.

Junto a la autorización deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

La autorización o documento identificativo deberá estar expuesto, durante el desarrollo de la actividad, en forma visible para el público.

Artículo 11.- Transmisión de la Autorización.

Dentro de su período de vigencia, la autorización municipal podrá ser objeto de transmisión de acuerdo con el procedimiento siguiente

- El transmitente deberá comunicar previamente la transmisión al Ayuntamiento.
- El adquirente deberá cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad fijadas en esta ordenanza.
- La transmisión sólo puede facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitaría al período restante en la autorización que se transmite.

- La transmisión estará sujeta, si así se contempla en la ordenanza fiscal municipal, al pago de la tasa correspondiente.

- En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

- En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

Artículo 12.- Capacidad de comprobación de la Administración.

El ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 13. Extinción.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a. Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b. Renuncia expresa del titular.
- c. No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezcan para ello las ordenanzas municipales, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d. Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- e. Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f. Por impago de la tasa o precio público a la que se esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.
- g. Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2.- Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 14.- Solicitud

Las autorizaciones se concederán previa solicitud del interesado y abono de la correspondiente tasa. En las solicitudes se hará constar:

a) 1. Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social y datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica.

2. Fotocopia del D.N.I., N.I.E., o pasaporte.

3. Número de inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.

4. Domicilio particular o social. En caso de discordancia con el fijado en el D.N.I., N.I.E., Pasaporte o escritura de sociedad.

5. Productos a comercializar

6. Descripción de instalaciones o sistema de venta.

7. Metros que precisa.

8. Mercado no sedentario en el que desea obtener un punto de venta, o zona en la que desea ejercer su actividad de venta ambulante.

9. Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observación.

10. Documentación acreditativa de encontrarse dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas, estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

11. Declaración responsable de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal, especialmente por la prestación de servicios de mercado o, por la imposición de sanciones.

12.- En el caso de extranjeros no miembros de la Unión Europea, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y de trabajo, así como cualquier otra normativa que al respecto sea aplicable, debiendo acreditar la vigencia de los permisos.

13.- En el caso de venta de productos alimenticios, deberán aportar copia del carné sanitario de manipulador de alimentos (salvo los comerciantes dedicados a la venta de frutas y verduras y/o productos alimenticios envasados).

14. Los vendedores que se dediquen a la comercialización de alimentos, deben contar con un informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, que debe determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación, y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en los reglamentos técnico sanitarios y demás normativa reguladora aplicable; a expensas de la emisión de este informe estos vendedores podrán obtener una autorización provisional para la venta.

15. dos fotografías tamaño carné.

b) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

1.- El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 8 de la ordenanza municipal.

2.- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

3.- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente, y estar en disposición de acreditar, que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

No obstante lo dispuesto en este artículo, el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas pondrá a disposición de los comerciantes interesados, en el Registro de entrada y en la página web municipal, un modelo normalizado de instancia en el que se indicará los documentos a aportar junto con la misma.

Artículo 15

1.- No podrá concederse a un mismo vendedor para el mismo producto, mercado y día, en los supuestos contemplados en el Artículo 7 de este reglamento, más de una licencia o autorización.

2.- La regla anterior no se aplicará en el caso de venta efectuada mediante los «carritos tradicionales» durante la celebración de mercados extraordinarios.

Superados los trámites anteriormente expuestos, se procederá a la adjudicación por Resolución de la Alcaldía o concejal en quien delegue. El plazo de duración de la adjudicación de uso será de 15 años, pudiendo ser revocada antes de finalizar el plazo atendiendo a la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por incumplimiento de la normativa vigente, en la forma y según el procedimiento previsto por esta ordenanza municipal.

La autorización municipal especificará el tipo de productos que puedan ser objeto de venta, así como el lugar o lugares precisos donde deba ejercerse y las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo. Las autorizaciones se concederán en función del número de puestos ya establecidos y determinados por el Ayuntamiento dejando el Mercadillo limitado en su espacio.

Artículo 16. Procedimiento de concurrencia competitiva.

Cuando la demanda de puestos supere la oferta, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la cobertura de las vacantes será determinado por el Ayuntamiento, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

El procedimiento para la selección entre los posibles candidatos será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

El procedimiento, así como la composición de la Comisión de Valoración para la baremación de las solicitudes, se establecerán en las Bases reguladoras de las correspondientes convocatorias, en el momento en que deban efectuarse las mismas.

Artículo 17. Registro municipal.

1.- El ayuntamiento creará y mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes de Venta no Sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se realicen en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

2.- En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos.

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio a efecto de las notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.

e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.

f) Fecha de inicio y final de la autorización.

3.- Este Registro será público y deberá comunicarse la inscripción al Registro de Comerciantes de Venta no Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO VI

VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO.

Artículo 18.- Mercados de venta no sedentaria en suelo privado.

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial, y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por superficie comercial la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

a) Identidad del promotor, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.

b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.

c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo, como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de la normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Desde el inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m².

6.- Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el ayuntamiento podrá repercutir,

sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

7.- El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la comunicación previa, cuando estos extremos sean constatados por el ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

Artículo 19.- Los comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado.

1.- Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del ayuntamiento.

2.- El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el ayuntamiento.

3.- Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de Derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

CAPÍTULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20.- Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta gozarán de los siguientes derechos:

a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.

b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.

c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder ejercer la actividad autorizada.

d) Presentar las reclamaciones y sugerencias que se crean convenientes para el mejor funcionamiento del mercado donde se ejerce la actividad.

e) Todos aquellos reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 21.- Obligaciones

Los vendedores vendrán obligados a cumplir escrupulosamente lo siguiente:

- Mantener el orden y la limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de echar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto, dejando expedito de residuos el espacio adjudicado para la venta.

- Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin excederse en sus límites.

- Cuando se coloquen toldos estos deberán estar a una altura mínima del suelo de 2 metros, no pudiendo rebasar el espacio asignado para la venta en más de 50 centímetros, ni sujetarse o estar en contacto con fachadas, rejas de ventanas, tuberías, desagües y/o cualquier otro elemento propio del mobiliario urbano.

- Estacionar los vehículos de carga y descarga fuera de la extensión de venta y circulación del público, durante el espacio de tiempo no contemplado en la presente Ordenanza como período de instalación o recogida del puesto.

- Todos los productos expuestos para la venta deberán llevar el precio en el lugar visible, además los vendedores no sedentarios deberán exponer en carteles o etiquetas, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados. Para la venta de productos alimenticios, deberán disponer además, en el lugar de venta, del correspondiente carné de manipulador de alimentos.

Artículo 22.- Productos alimenticios

Para la realización de la venta de productos alimenticios, deberán cumplirse todos los requisitos expuestos con anterioridad y, además estar en posesión del carné de manipulador de alimentos y que el producto a vender, su acondicionamiento y presentación y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajusten a lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable.

Cuando la naturaleza de los artículos requiera la inspección sanitaria, ésta se llevará a cabo por las autoridades sanitarias competentes, las cuales tramitarán y sancionarán los expedientes de infracción en cada caso.

Artículo 23.- Inspección

Corresponde a la Policía Local velar por el mantenimiento del Orden público y el cumplimiento por parte de los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentarias de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

2. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora o de la persona que indique la incoación del expediente, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o no pueda ser acreditada su procedencia correctamente se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos a los órganos competentes en la materia, tal y como se establece en el artículo 22 de la presente ordenanza.

La ausencia de las correspondientes facturas y albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía o la negativa a presentarlos a requerimiento de la autoridad competente, podrá dar lugar a la calificación de Mercancía no Identificada.

Deberá iniciarse un expediente sobre la infracción cometida y como medida cautelar el órgano competente podrá proceder a su retención hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose a tal efecto un plazo máximo de 15 días, salvo cuando se tratase de artículos perecederos en el que se reducirá al tiempo adecuado para evitar su deterioro.

Finalizado este plazo y previo dictamen del facultativo, se les dará el destino que se estime conveniente.

3. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat Valenciana, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento.

4. Será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia.

5. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración municipal en virtud de su función inspectora o a instancia de parte.

Artículo 24.- Responsabilidades

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

3. El incumplimiento de las normas dará lugar a la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

Artículo 25.- Faltas leves

Se consideran faltas leves:

a) No tener expuesta, en el puesto de venta, a la vista del público, la tarjeta de autorización municipal para el ejercicio de la venta o la no exhibición de la misma, en el momento de serle solicitada por cualquier funcionario o empleado municipal de servicio en el mercado.

b) la utilización de sistemas de amplificación que ocasionen molestias leves a los demás comerciantes y usuarios del mercado

c) La falta de limpieza del puesto, siempre que no tenga consideración de grave.

d) Las calificadas como leves en las normas relativas a la defensa de la salud y protección de los consumidores.

e) La no asistencia a un día de mercado de modalidad fija, sin causa justificada.

f) Mantener estacionado el vehículo por un tiempo superior al estrictamente necesario para la realización de las

operaciones de carga/descarga de mercancías y estructuras de los puestos, o prolongar el estacionamiento mientras se realizan las tareas de montaje/desmontaje de los puestos, el desembalaje/embalaje de las mercancías o las de exposición de éstas entorpeciendo el paso de otros vendedores o vehículos.

g) No tener a disposición de los consumidores y usuarios, hojas de reclamaciones reglamentarias.

h) La no exhibición de forma visible y legible del precio de las mercancías expuestas para la venta.

Artículo 26.- Faltas graves

Se consideran faltas graves:

a) Ejercer la actividad por persona no autorizada o exclusiva y reiteradamente por persona autorizada como asistente sin la presencia del titular.

b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.

c) Carecer de los correspondientes albaranes y facturas justificativas de la procedencia de la mercancía expuesta a la venta.

d) La falta de pago de la exacción municipal correspondiente a 1 mes.

e) No estar al corriente, en todo momento, del pago de los tributos y obligaciones con la Seguridad Social correspondientes, incluso los relativos a la persona que se halle en la tarjeta de autorización del titular con la condición de asistente del mismo.

f) El incumplimiento del horario fijado.

g) Faltar el respeto al público, o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.

h) No mantener el puesto en perfecto estado de limpieza y dejar suciedad, basuras o envases en el espacio ocupado al término del horario de mercado.

i) El no facilitar a los funcionarios municipales, las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.

j) La venta de productos o artículos no autorizados.

k) La venta de productos alimenticios que carezcan de la debida autorización sanitaria.

l) En incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sanitaria y de protección a los consumidores, que tenga la calificación de grave.

m) La venta de productos y artículos en deficientes condiciones de forma puntual.

n) Los altercados que produzcan escándalo.

o) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.

p) Cualquier fraude en la cantidad y/o calidad de los productos a la venta que no sea constitutiva de delito.

q) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

r) El acceso de vehículos no autorizados en el recinto del mercado durante el horario del mismo.

s) La no asistencia a tres mercados de modalidad fija en el periodo de un mes o cinco en el de dos meses.

t) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Artículo 27.- Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

a) Carecer de la preceptiva licencia municipal o autorización administrativa.

b) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y/o a las autoridades y funcionarios municipales.

c) El traspaso o cesión de la titularidad de la unidad básica de venta, sin autorización del ayuntamiento. Se presumirá que existe cesión cuando tras sucesivas inspecciones no se encuentre al frente del puesto al titular del mismo.

d) La falta de asistencia al mercadillo de forma injustificada durante 4 días consecutivos o en 20 alternos de forma injustificada. No se contemplará como tiempo de ausencia el destinado por el titular al período vacacional.

e) La entrada de vehículos en horario de mercadillo.

f) La reiteración, por 3 veces, en la comisión de infracciones graves.

g) La falta de pago durante 3 meses de la correspondiente exacción municipal.

h) La venta de productos alimenticios que carezcan de la debida autorización sanitaria y puedan suponer peligro para la salud pública.

i) La venta de artículos de marcas falsificadas o copias ilegales de cualquier tipo.

j) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.

k) La venta de forma habitual de productos y/o artículos en deficientes condiciones.

l) Ocasionar o participar en tumultos o altercados en los que se altere en orden público en los mercados de venta ambulante.

m) La inasistencia, sin causa justificada, a los mercados con la modalidad de fijo durante más de diez días consecutivos o veinte días no consecutivos.

n) Darse de baja, el titular o ayudantes autorizados, durante el período de vigencia de la autorización de venta, en los regímenes de cotización de la Seguridad Social que correspondan, según el caso, sin comunicarlo al Ayuntamiento y sin haber cesado en el desarrollo en su actividad comercial.

o) Darse de baja, el titular, durante el período de vigencia de la autorización de venta, en el censo de actividades económicas (I.A.E.) o censo tributario al que pertenezca por el desarrollo de la actividad comercial, sin haber cesado en ella y sin comunicarlo al Ayuntamiento.

p) Carecer de los correspondientes albaranes o facturas acreditativos del origen de las mercancías expuestas a la venta.

q) La no inscripción en el Registro de Actividades Comerciales, por parte del comerciante autorizado, en el plazo de un mes desde el inicio de su actividad.

Asimismo, y sin perjuicio de las sanciones anteriormente previstas, en el supuesto de la infracción tipificada en el apartado i) del citado artículo, se impondrá como sanción de carácter accesorio el decomiso.

2.- Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

- La premeditación en la comisión de la infracción.

- La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

- La continuidad en la comisión de la misma infracción.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

- La existencia de intencionalidad o reiteración.

- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

3. Se entiende que existe reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza, habiendo sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando se estén instruyendo contra el presunto infractor otros procedimientos sancionadores, en el momento de iniciarse el procedimiento sancionador.

Artículo 28.- Sanciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1.986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, y demás normativa aplicables, sin perjuicio de las competencias que, en materia sancionadora, atribuye la legislación sobre régimen local al Ayuntamiento por infracción de lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

La comisión de las infracciones enumeradas en los Artículos anteriores, se sancionará por las autoridades municipales de la forma siguiente:

- a) Las faltas leves: Multa de hasta 750 euros.
 b) Las faltas graves: Multa de hasta 1.500 euros.
 c) Las faltas muy graves: Multa de hasta 3.000 euros, revocación, sin indemnización de la autorización otorgada y levantamiento del puesto. En caso de la comisión de las infracciones tipificadas en los apartados b) d) i) del artículo 27, la sanción podrá consistir, igualmente en la revocación definitiva de la autorización de venta.

Artículo 29.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

El Alcalde podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumpla los requisitos mínimos para su comercialización. El decomiso, como efecto accesorio de la sanción, seguirá las mismas reglas que ésta.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En ningún caso, la comisión de una infracción llevará aparejada la imposición de más de una sanción. Si bien, deberán exigirse las demás responsabilidades que se deriven de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 30.- Prescripciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición final primera

En lo no previsto en esta ordenanza se aplicará la Ley 2/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de comercio de la Comunitat Valenciana, el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana; y supletoriamente, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de marzo de 2013, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Miguel de Salinas, a 21 de mayo de 2013.

Alcalde Presidente,
 Fdo.: Ángel Sáez Huertas.

1310299

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a las personas que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido que igualmente se indica, de este municipio:

NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCIÓN
SVEN HUGO KIRCHHEIM	PAS. Nº: 1118124620	CALLE MARBELLA Nº 30, PTAL. A.
RENATA ELFRIEDE KIRCHHEIM	PAS. Nº: 4235170127	CALLE MARBELLA Nº30, PTAL. A.
HORST RUDI ALBERT BLAUROCK	NIE Nº: X-02672795-B	CALLE BEGONIA Nº11
JOSEF KALTENHAUSER	PAS Nº: 680007171	CALLE MIJAS Nº 7
FRANZ JOSEF MAI	PAS Nº: 689654086	CALLE LUISA FERNANDA Nº:17
NEIL STEPHEN POWELL	NIE Nº: X-05530464-E	CALLE MURCIA Nº 2 BLQ.03 PTAL.02
ANDREW LEIGH HOWARTH	NIE Nº: X-08538585-L	CALLE AMAPOLA Nº 38
BERND WILHELM CHRIST STRUCK	PAS Nº: 5580327455	CALLE BOHEMIOS Nº 11
MOHAMMED CHAKKOR	NIE Nº:X-02940724-J	PLAZA CARMEN Nº 45 PBJ
CHARLOTTE WILHELMINE STRUCK	PAS Nº: 5580284745	CALLE BOHEMIOS Nº 11
JOSEF ALFONS KOCH	PAS Nº: 8268118853	CALLE BENICASIM Nº 20
ROBERTO FORTUNATO C.WHITE	PAS Nº: 305375582	CALLE HUMILLADERO Nº 5
JEAN ROGER MARTIN	PAS Nº: 51038104117	CALLE JUAN XXIII Nº 30 PTAL.24
LOTHAR GEORG WINTER	NIE Nº: X-6452633-Y	CALLE SEVILLA Nº 53
MAUREN HUNT	PAS Nº: 304156832	CALLE EL PEDRERO Nº 33
ALAN ANTHONY HUNT	PAS Nº: 304157154	CALLE EL PEDRERO Nº 33
KARL FRIEDRICH MLOW	PAS Nº: 5475875821	CALLE MARBELLA Nº 29 B P01
IAN MICHAEL DRUMMOND	PAS Nº: 110192252	CALLE POZOBLANCO Nº 25
LINDA DRUMMOND	PAS Nº: 110192259	CALLE POZOBLANCO Nº 25
DOREEN ELLEN LONG	PAS Nº: 703147064	CALLE BOHEMIOS Nº 36
PHILIP GEORGE LONG	PAS Nº: 208350841	CALLE BOHEMIOS Nº 36
ANDREW NOSKO	PAS Nº: 203758541	RONDA OESTE Nº 10 P01 PT.B
DAVID JOHN LANHAM	NIE Nº: X-04888420-T	CALLE MONTORO Nº 5

De conformidad con lo previsto en los arts. 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del art. 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación mediante la cuál se procede a la incoación de expediente administrativo, para proceder en su caso a las bajas de los citados, en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no residen durante la mayor parte del año en el domicilio indicado de este municipio; comunicándoles que contra esta presunción podrán en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si están de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

San Miguel de Salinas, El Alcalde .
 DOCUMENTO FIRMANDO DIGITALMENTE

1310305

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

ANUNCIO

Convocatoria licitación en procedimiento abierto expte. CSERV04/13.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, Área de Contratación.

2) Domicilio: Plaça de la Comunitat Valenciana, 1.

3) Localidad y código postal: San Vicente del Raspeig - 03690.

4) Teléfono: 965.67.50.65.

- 5) Telefax: 965.66.96.51.
 6) Correo electrónico: contratación@raspeig.org.
 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.raspeig.org.
 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta fin plazo presentación.
 d) Número de expediente: CSERV04/13.
2. Objeto del Contrato.
 a) Tipo: Servicios.
 b) Descripción: Servicios de Programa de educación de calle y mediación de conflictos.
 c) División por lotes: No corresponde.
 d) Lugar de ejecución/entrega: Dependencias del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
 2) Localidad y código postal: San Vicente del Raspeig - 03690.
 e) Plazo de ejecución: un año.
 f) Admisión de prórroga: Sí, posibilidad de una prórroga anual expresa.
3. Tramitación y procedimiento:
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 d) Criterios de adjudicación: Cláusula 11ª PCT.
 4. Valor estimado del contrato: 94.444,44 euros.
 5. Presupuesto base de licitación:
 a) Importe neto 47.222,22 euros. Importe total 51.944,44 euros.
 6. Garantías exigidas.
 Provisional: no se exige.
 Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.
 7. Requisitos específicos del contratista:
 b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Cláusula 4ª PCJA.
 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:
 a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.
 c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, Área de Contratación.
 2) Domicilio: Plaça de la Comunitat Valenciana, 1.
 3) Localidad y código postal: San Vicente del Raspeig - 03690.
 4. Dirección electrónica: www.raspeig.org
 f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de ofertas.
 9. Apertura de ofertas:
 d) Fecha y hora: Se indicará mediante aviso a los licitadores.
 10. Gastos de Publicidad: A cuenta del adjudicatario. LA ALCALDESA. Dª Luisa Pastor Lillo.

1310225

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**ANUNCIO DE LICITACIÓN**

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 a) Organismo.- Ayuntamiento de Santa Pola.
 b) Dependencia que tramita el expediente.- Negociado de Contratación y Patrimonio.
 c) Obtención de documentación e información:
 1) Dependencia.- Negociado de Contratación y Patrimonio.
 2) Domicilio.- Plaza de la Constitución nº 1- planta 1ª.
 3) Localidad y código postal.- Santa Pola (CP 03130).
 4) Teléfono.- 965413294.
 5) Fax.- 965414651.
 6) Correo electrónico.- spolcontra@cv.gva.es
 d) Número de expediente.- 7/2013
 2. Objeto del Contrato:

- a) Descripción. Concesión administrativa para la instalación y explotación de quioscos, en el marco de los Servicios de Temporada.
 b) División por lotes y número de lotes/número de unidades.-
 - A1.- zona denominada Varadero, plano nº 1, señalado como «2» EXCLUIDO DE LA LICITACIÓN.
 - A2.- 20,00 m², sitios en la zona denominada Torre del Mig, plano nº 2, señalado como «1»
 - A3.- 20,00 m² sitios en la zona denominada Gran Playa, plano nº 3, señalado como «3».
 c) Duración del contrato.- Un año, se podrá prever una o varias prórrogas hasta un total de 4 años.
 3. Tramitación y procedimiento:
 a) Tramitación.- URGENTE.
 b) Procedimiento.- Abierto con pluralidad de criterios.
 c) Criterios de adjudicación.
 - Criterios objetivos: Hasta un máximo de 100, valorados en base a:
 1.- Canon: modificación al alza del canon mínimo exigido en el pliego, se valorará con un máximo de 85 puntos de conformidad con el siguiente baremo:
 - Del 1%- 6% de alza sobre canon tipo de licitación: 10 puntos.
 - Del 7% - 14% de alza sobre canon tipo de licitación: 25 puntos.
 - Del 15% - 22% de alza sobre canon tipo de licitación: 45 puntos.
 - Del 23%-29% de alza sobre canon tipo de licitación: 65 puntos.
 - A partir del 30% de alza sobre canon tipo de licitación: 85 puntos.
 2.- Mejoras detalladas siempre que estas tengan relación directa con el objeto del contrato, entre otras: limpieza del entorno del quiosco; entrega de ceniceros, características estéticas y funcionales de los quioscos, campañas medio-ambientales; siempre que las mismas, estén debidamente justificadas y valoradas económicamente, 15 puntos. No se valorarán aquellas mejoras respecto de las que no se especifique su valoración.
 Las mejoras serán valoradas mediante aplicación de criterio de proporcionalidad, a mayor importe de valoración, corresponderá una mayor puntuación.
 4. Presupuesto base de licitación:
 Se fija como Tipo de Licitación, al alza, las siguientes cantidades:
 - A1.- EXCLUIDO DE LA LICITACIÓN.
 - A2.- CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).
 - A3.- CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).
 Cuantías anuales, no sujetas a IVA.
 5. Garantías exigidas.
 1.- Provisional, indispensable para tomar parte en la licitación, equivalente al 3% del tipo de licitación que se establece para cada uno de los Quioscos.
 2.- Definitiva, equivalente al 5 % del importe de la adjudicación del contrato.
 3.- Una fianza por importe de 2.000,00 €, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones.
 6. Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso), establecida en el Pliego.
 7. Presentación de ofertas
 a) Plazo de presentación: Ocho (8) días naturales desde el siguiente al de publicación del presente anuncio de licitación en el B.O.P.
 b) Modalidad de presentación. Mediante sobre cerrado.
 c) Lugar de presentación:
 1) Dependencia.- Negociado de Contratación y Patrimonio.
 2) Domicilio.- Plaza de la Constitución nº 1- planta 1ª.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.- Hasta la adjudicación de los contratos.
 8. Apertura de ofertas: La apertura de la «proposición económica», será publicada en el Perfil del Contratante.

9. Gastos de Publicidad. A cargo de los adjudicatarios. Lo que se hace público, para general conocimiento de todos los interesados.

Santa Pola, 23 de mayo de 2013.

LA ALCALDESA. LA SECRETARIA.

En funciones. En funciones.

Fdo. María D. Gadea Montiel. Fdo. Cristina Covés Jodar.

1310003

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

Intentada la notificación a D. ANDREW JAMES PULLIN y D^a LESLEY TERESA NAISH sin que haya podido practicarse la misma, se realiza, conforme a lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, el Decreto nº 1.117 de fecha 9.5.13 de la Concejalía delegada de licencias y disciplina urbanística, dictada individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por esta Concejalía se tiene conocimiento basándose en la comprobación realizada en fecha 2 de Mayo de 2013 por los Servicios de Inspección Municipales, de que por los titulares que a continuación se indicará se han realizado obras/instalaciones de: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA (incumpliendo el Art. 2.2. de las Normas del Plan General de este municipio) en el domicilio que a continuación se indica:

EMPLAZAMIENTO: CALLE PUERTO DEL GRAO 18

SEGUNDO.- En fecha 29 de abril de 2013 se ha emitido informe por el Inspector de Obras del tenor siguiente:

A petición de la Concejalía de Licencias y Disciplina Urbanística, en relación con la resolución 2156/12, sobre inicio de caducidad del expediente de OMY 41/2012, por la construcción de «AMPLIACIÓN DE VIVIENDA», sita en la calle PUERTO DEL GRAO 18, y una vez que ha transcurrido el plazo concedido para la subsanación de deficiencias se emite el siguiente

INFORME

Personado en la mencionada dirección, he podido comprobar que las obras han sido ejecutadas en su totalidad, por lo que se levanta acta de inspección a las referidas obras, al infringir el Art. 2.2 del Plan General.

TERCERO.- Las obras arriba referenciadas se han ejecutado sin licencia municipal según lo dispuesto en los artículos 221, 223 y 226 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y considerando que no ha transcurrido el plazo de cuatro años para la prescripción de la infracción prevista en la citada Ley.

Normativa que se incumple

Artículo 2.2. Normas urbanísticas del Plan General. Ejecutoriedad

1.- Es responsabilidad del Ayuntamiento de Teulada el desarrollo y la ejecución de este Plan General, y su control, sin perjuicio, con arreglo a lo establecido en las leyes y demás disposiciones generales, de la participación de los particulares, y de las atribuciones, en cuanto al desarrollo de infraestructuras, servicios y equipamiento de su competencia, y otras, que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2.- Mediante las órdenes de ejecución y suspensión el Ayuntamiento ejecutará su competencia en orden al control del desarrollo y ejecución de este Plan General, a fin de imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida y a exigir el cumplimiento de los deberes urbanísticos pertinentes.

3.- Es necesaria la licencia urbanística municipal, o en su caso orden municipal de ejecución, para la ejecución de las actuaciones relacionadas en el art 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y las que, a estos efectos, se especifican en estas Normas o en la restante normativa aplicable.

Este requisito rige para las personas y entidades privadas, también para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento de Teulada en los términos exigidos por la legislación y la normativa. Por Ordenanza Municipal se regulará el contenido, condiciones, requisitos y tramitación de las licencias urbanísticas.»

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación establecida al efecto,

VENGO EN RESOLVER

PRIMERO.- Conceder al/ a la l@s interesad@/s un plazo de dos meses, contados desde la notificación del presente, para que legalice/n las obras. Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado ni obtenido la licencia municipal, el Ayuntamiento acordará la demolición de la obra/instalación a costa del/ de los interesado/s y procederá a impedir definitivamente los usos a que diere lugar, procediendo de igual manera si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la legislación urbanística y registral vigente, dar cuenta al Registro de la Propiedad de Jávea, a través del oportuno oficio en el cual se incorporarán los datos específicos que se puedan obtener de dicho titular y finca afectada, tanto en el Catastro como en el Registro de la Propiedad.

TERCERO.- De conformidad con el citado artículo 225. Restauración de la legalidad urbanística de la Ley 16/2005, L.U.V.,

1.) El expediente de restauración de la legalidad concluirá mediante resolución en la que se ordenará la adopción, según los casos, de las siguientes medidas:

a) Tratándose de obras de edificación, las operaciones de restauración consistirán en la demolición de las edificaciones realizadas ilegalmente

CUARTO.- Señalar que el incumplimiento por parte que el incumplimiento por parte del/ de l@s interesad@/s de la orden de restauración de la legalidad dará lugar a la adopción de las siguientes medidas (Art. 228 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana):

- A la imposición de multas coercitivas, por periodo de un mes y en cuantía de 600 a 3.000 €uros cada una de ellas, según sean las medidas previstas, con un máximo de diez.

- Estas multas coercitivas se impondrán con independencia de las que puedan imponerse con ocasión del correspondiente expediente sancionador.

QUINTO.- Que por el Técnico Municipal se valoren dichas obras/instalaciones a fin de proceder a expedir la correspondiente liquidación por el concepto de I.C.I.O (impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras) si procede, por el departamento de Gestión Tributaria. Asimismo para el inicio del correspondiente expediente sancionador y de demolición de las obras.

Lo firma la Concejal delegada de licencias y disciplina urbanística, ante mí, el Secretario Gral.»

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el transcrito acuerdo podrá interponer, recurso potestativo de reposición, en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que lo adoptó, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el B.O.P. de Alicante, ante el Juzgado de lo Contencioso-Admvo. en Alicante.- Teulada, a 13 de Mayo de 2013.- El Secretario General.- Simeón García García.»

Fdo. El Alcalde.- Antoni Joan Bertomeu Vallés.- Ante mí: El Secretario Gral. Simeón García García.

1310384

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

ANUNCIO

ANUNCIO PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Torrevieja.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación de Obras, Servicios y Suministros.
 - c) Número de expediente: 111/12.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: El objeto del presente contrato lo constituye el arrendamiento de nueve vehículos policiales con equipación de policía local pero sin Kit de detenidos, cinco vehículos policiales con equipación de policía local con kit de detenidos, dos furgones con equipación de policía local para transporte de personas y un furgón de policía local con equipación policial para la unidad de atestados. Lo que supondría un total de 14 vehículos turismo y 3 furgonetas.
 - b) Duración del contrato: La duración de este contrato será por plazo de cuatro años (48 meses), contados a partir de la firma del acta de entrega de los bienes.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto sujeto a regulación armonizada.
4. Precio del contrato:

Precio del contrato: 160.672,92 euros anuales.
I.V.A. 21%: 32.337,12 euros anuales.
Precio total: 193.010,04 euros anuales.
5. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Torrevieja.
 - b) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 5.
 - c) Localidad y código postal: 03181 Torrevieja.
 - d) Teléfono: 96.571.02.50, extensión 0162.
 - e) Página web: www.torrevieja.es (perfil del contratante).
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el 3 de julio de 2013.
6. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Solvencia técnica y económica-financiera: La establecida en el apartado 10.4.1. del pliego de cláusulas administrativas aprobado al efecto.
7. Criterios de valoración.

Rebaja en el precio de adjudicación.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: El plazo para la presentación de proposiciones será hasta el día 3 de julio de 2013, a las 14.30 horas.
 - b) Documentación a presentar: La establecida en el apartado 10.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado al efecto.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Torrevieja, Registro General de Entrada.
 2. Domicilio: C/ Hermanos Bazán, nº 6.
 3. Localidad y código postal: 03181 Torrevieja.
9. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Torrevieja.
 - b) Domicilio: Plaza de la Constitución nº 5.
 - c) Localidad: 03181 Torrevieja.
 - d) Fecha: Al día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de recepción de proposiciones, se procederá a la apertura del sobre A), que no será pública.
Torrevieja, 13 de mayo de 2013.
El Alcalde-Presidente.
Fdo: Eduardo Dolón Sánchez.

1309778

**MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES
BENEIXAMA**

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios de Beneixama, Campo de Mirra y Cañada en fecha 21 de mayo de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del contrato de servicios procedimiento abierto, atendiendo a la oferta eco-

nómicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de servicios de limpieza de edificios municipales de los Ayuntamientos de Beneixama, Campo de Mirra y Cañada (integrados en la Mancomunidad de Servicios de Beneixama, Campo de Mirra y Cañada), conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Mancomunidad de Servicios de Beneixama, Campo de Mirra y Cañada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría de la Entidad.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Ayuntamiento de Beneixama (Sede de la Mancomunidad).
 - 2) Domicilio: C/ Cardenal Payá nº 41.
 - 3) Localidad y código postal: Beneixama, 03460.
 - 4) Teléfono: 965822101.
 - 5) Telefax: 965822401.
 - 6) Correo electrónico: info@beneixama.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.beneixama.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior al establecido como límite para la presentación de ofertas, que ha quedado fijado en ocho días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Alicante y perfil de contratante del Ayuntamiento de Beneixama (Sede de la Mancomunidad), durante el horario de atención al público.
 - d) Número de expediente: 1/2013.
2. Objeto del Contrato: Es la prestación del servicio de Limpieza de edificios municipales de los Ayuntamientos de Beneixama, Campo de Mirra y Cañada (Integrados en la Mancomunidad de Servicios de su propio nombre).
 - a) Tipo: Contrato de prestación de servicio.es CPV 90911200-8.
 - b) Descripción: Limpieza de edificios y dependencias municipales de los municipios de Beneixama, Campo de Mirra y Cañada, según la relación contenida en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - c) Periodo de duración de la prestación del contrato: 4 años.
 - d) Admisión de prórroga: Sí, hasta un máximo de 2 años.
 - e) CPV 90911200-8.
3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

 - Precio: Hasta cuatro puntos, concediéndose cuatro puntos al mejor precio, cero puntos al peor y valorándose el resto mediante regla de tres.
 - Compromiso de mantenimiento del precio del contrato inalterable durante todo el periodo de duración del mismo, excluidas las prórrogas en su caso: Tres puntos.
 - Incremento de una persona más para cada uno de los servicios que se tienen que prestar a cada uno de los Ayuntamientos, durante dos días en semana, con las mismas horas que tenga asignada la persona que más horas tenga en el pliego de condiciones: Dos puntos.
 - Maquinaria, útiles y otros productos y materiales ofertados para la prestación del servicio: Se otorgará hasta una puntuación máxima de un punto a la empresa que mejor oferta realice en el presente apartado, distribuyéndose la puntuación al resto de licitadores en función de los medios acreditados.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

 - Mejoras a introducir en el servicio que se consideren de interés para los Ayuntamientos, hasta 2 puntos, a razón de

0,13 puntos por cada 250 € de mejora conforme al detalle que se especifica a continuación:

- Evaluación de mejoras sobre lo especificado en el Pliego de Condiciones, que lo sean sin coste adicional alguno, siempre que supongan utilidad económica y técnica para el servicio a realizar.

- Deberán ser expresadas en la cuantía económica que cada empresa ofertante vaya a destinar a cada una de ellas, y la puntuación será proporcional a la mejora obtenida.

- Anualmente se presentará, con carácter obligatorio, la justificación del cumplimiento de las mejoras que fueran objeto de esta consideración.

- Así se han estimado tres tipos de mejoras puntuadas que se relacionan a continuación:

- 1.- De carácter material: Reposición de papel higiénico y jabón para dispensadores cuando sea necesario, parque de maquinaria, útiles de limpieza y otros materiales necesarios para la prestación del servicio, desinfección, limpieza de pintadas, grafitis y aplicación de protección, etc. De 0 a 1 puntos.

- 2.- De carácter de control del servicio: Plan y metodología del cumplimiento del control de calidad, cumplimiento de personal y horario adscrito al servicio, etc. ... todo ello a través de informes mensuales emitidos por empresa especializada. De 0 a 0,60 puntos.

- 3.- Otras mejoras ofertadas por la empresa concursante que preste utilidad económica y técnica. De 0 a 0,40 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 114.000 euros/año.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 94.214,88 euros. Importe IVA: 19.785,12 euros, total: 114.000 euros/año.

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): 2.826,44 euros.

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación, excluido

IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Se acreditará por cualquiera de las formas contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Alicante.

b) Modalidad de presentación.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Beneixama (Sede de la Mancomunidad).

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: Cardenal Payá nº 41.

3. Localidad y código postal: Beneixama- 03460.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: La Mesa de contratación se reunirá el 5 día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11 horas, procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. Si fuera necesario se podrá conceder hasta 3 días para que los licitadores corrijan los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación; en el caso de que no fuera necesario conceder dicho trámite, la mesa procederá a la apertura de los sobres «C». Una vez valorados los criterios del sobre «C», previa la obtención de cuanto informes fueran necesarios, la Mesa se reunirá nuevamente y procederá a la apertura de los sobres «B», tras cuyo trámite realizará una propuesta de adjudicación del contrato.

b) Dirección: Las reuniones que celebre la Mesa de Contratación tendrán lugar en el Ayuntamiento de Beneixama (Sede de la mancomunidad), C/ Cardenal Payá nº 41.

10. Gastos de Publicidad: Serán por cuenta de licitador que resulte adjudicatario del contrato, con un límite máximo de 600 euros.

En Beneixama, a 22 de Mayo de 2013.

El Presidente.

Fdo.: D. Antonio T. Valdés Vidal.

1310381

PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES ALICANTE

EDICTO

La Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Alicante, y por Decreto de 16 de junio de 2011 en su nombre, el Concejal Delegado de Educación, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2013, ha aprobado inicialmente los estatutos del Patronato de Educación Infantil.

El expediente inicialmente aprobado queda expuesto al público durante 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, los cuales podrán efectuar en el citado plazo las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. A estos efectos, se informa que el expediente se encuentra de manifiesto en la sede del Patronato, sita en calle Rafael Altamira, nº 3, 1º C de Alicante.

En el caso de que no se produzcan reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial de los estatutos se elevará a definitivo.

Alicante, 10 de mayo de 2013

El Presidente, P.D.,

Fdo.: Antonio Ardid Muñoz

El Secretario del Patronato,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

1309792

CONSORCIO PLAN ZONAL DE RESIDUOS ZONA XVII

ANUNCIO

La Junta de Gobierno del Consorcio, en la sesión celebrada el día 9 de abril de 2013, acordó aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico de 2013, por un total de ingresos y gastos de 370.054,29 euros. Transcurrido el plazo de 15 días hábiles, período en el que ha permanecido expuesto al público el Expediente mediante el anuncio que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 75 de fecha 23 de abril de 2013, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, el mencionado Expediente adquiere carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO I	GASTOS DE PERSONAL	157.880,93 EUROS
CAPÍTULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	211.973,36 EUROS
CAPÍTULO III	GASTOS FINANCIEROS	200,00 EUROS
	TOTAL	370.054,29 EUROS

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	20,00 EUROS
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	355.034,29 EUROS
CAPÍTULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	15.000,00 EUROS
	TOTAL	370.054,29 EUROS

Contra el presente presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del citado RDL 2/2004.

Alicante, a 22 de mayo de 2013.

LA SECRETARIA. Fdo.: Amparo Koninckx Frasquet.

1310493

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000594/2010.

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000594/2010 por Cantidades instado por AMPARO MENARGUES PARDO frente a FOGASA y RAMÓN GUILLÉN MONTOYA se ha dictado sentencia de fecha 09/01/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por D.ª Amparo Menargues Pardodebo condenar y condeno a Ramón Guillén Montoya a que le abone la cantidad de 14.981,16 €, más los intereses moratorios, y sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DÍAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros. En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/ Foglieti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE E L MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES. El trabajador o beneficiario de la prestación de S. Social tendrá una reducción del 60% de la tasa establecida (art. 8 Ley 10/12 y OMHP 2.662/12 modificada por OMHP 490/2013) reformada por RDL 3/2013 de 23 de febrero).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACIÓN LORENZO HERNÁNDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN RAMÓN GUILLÉN MONTOYA CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/República Argentina, 13 bajo y c/Vega, 48 Dr. p-1 pta. D ambas de Alicante expido el presente en Alicante a veintidós de mayo de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310288

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000993/2011.

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000993/2011 por Seguridad Social: Prestaciones instado por ROBERTO ARTILLO OLIVARES frente a INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO UMIVALE, MILÁN VERDÚ SL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se ha dictado sentencia de fecha 06/03/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por D. Roberto Artillo Olivares, debo declarar y declaro que la baja médica de 29/11/10 fue debida a accidente de trabajo, condenando al INSS, a la TGSS y a Umivale a estar y pasar por ello, con las consecuencias jurídicas inherentes a tal pronunciamiento, absolviendo de la demanda a Milán Verdú S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DÍAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros. En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/ Foglieti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE E L MODELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES. El trabajador o beneficiario de la prestación de S. Social tendrá una reducción del 60% de la tasa establecida (art. 8 Ley 10/12 y OMHP 2.662/12 modificada por OMHP 490/2013) reformada por RDL 3/2013 de 23 de febrero).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACIÓN LORENZO HERNÁNDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN MILAN VERDU SL CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/Camino e San Juan, 13 de Villena y c/San Sebastián, 5 Entlo. de Villena expido el presente en Alicante a veintidós de mayo de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310295

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000167/2013 a instancias de MARÍA NAVARRETE LANUZA contra EXCLUSIVAS SIRVENT SL, GRUPO TEXTIL IDELLA SL, TELAKASA HOGAR SL y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a EXCLUSIVAS SIRVENT SL, GRUPO TEXTIL IDELLA SL,

quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es P.I.C.A. C/ IRLANDA, Nº 35 -03600 ELDA- y también en C/ SAN JOSÉ, Nº 20 -03600 ELDA- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO,43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 6 DE MARZO DE 2014 A LAS 10.00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310312

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000271/2013 a instancias de OCTAVIO GUILL GUILLÉN contra RAIZA SHOES SL y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a RAIZA SHOES SL, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es C/ SAN FRANCISCO, Nº 51 - 03650 PINOSO- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO,43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 15 DE MAYO DE 2014 A LAS 9.50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310314

EDICTO

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos DESPIDO/CESES EN GENERAL - 000285/2013 a instancias de FRANCISCA RUVIRA SÁNCHEZ contra RAIZA SHOES SL y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a RAIZA SHOES SL, quien se halla en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido es P.I. MONTE CABEZO, C/ CUATRO, S/N -03650 PINOSO- y también C/ SAN FRANCISCO, Nº 51 -03650 PINOSO- para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle PARDO GIMENO,43 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 15 DE MAYO DE 2014 A LAS 10.40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Alicante, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1310318

EDICTO

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000884/2010.

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000884/2010 por Cantidades instado por MARIO GONZALO MARTÍN frente a IVÁN CRISTÓBAL GONZÁLEZ, FOGASA, ASEGUR INGENIERÍA DEL FUEGO S.L. y ALIFUEGO INSTALACIONES S.L. se ha dictado sentencia de fecha 08/05/2013, cuya parte dispositiva es del

tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando sustancialmente la demanda planteada por D. Mario Gonzalo Martín, debo condenar y condeno a Asegur Ingeniería del Fuego S.L y a Alifuego Instalaciones S.L a que le abone la cantidad de 4.835,51 €, más los intereses moratorios, que se fijan en la fundamentación jurídica de esta resolución y sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DÍAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/ Foglietti 24 de Alicante.

Igualmente a la interposición (formalización) del Recurso, y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT MEDIANTE E L MO-DELO 696 la TASA JUDICIAL de 500 EUROS, más la parte correspondiente según la escala establecida en el art. 7, 1 y 7,2 de la Ley 10/2012 DE TASAS JUDICIALES. El trabajador o beneficiario de la prestación de S. Social tendrá una reducción del 60% de la tasa establecida (art. 8 Ley 10/12 y OMHP 2.662/12 modificada por OMHP 490/2.013) reformada por RDL 3/2.013 de 23 de febrero).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo/a. Sr/a. D/ña. ENCARNACIÓN LORENZO HERNÁNDEZ, Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN ASEGUR INGENIERIA DEL FUEGO, SL Y ALIFUEGO INSTALACIONES, SL CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/ IIBRA PARCELA R-22 NAVE 5 DE ALICANTE Y C/PORTET DE MORAIRA, Nº 17 DE ALICANTE respectivamente expido el presente en Alicante a veintidós de mayo de dos mil trece para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1310344

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
ALICANTE**

EDICTO

D. ROMÁN HUERTAS NAFRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 000790/2012, ejecución nº 000108/2013 a instancias de ALFREDO LLERAS LIOPEZ contra HURBAN FITNESS&WELINES, SL en la que el día 21/5/13 se ha dictado Auto General de Ejecución, así como Decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuya parte dispositiva dice:

Auto: «Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 12/2/13 dictada por este Juzgado de lo Social por cuantía de 5.830,16 euros de principal adeudados por HURBAN FITNESS&WELINES, SL, más 350 euros presupuestados provisionalmente para intereses y 583 euros provisionales para costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente a las partes, con la advertencia de que contra el auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental y justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretende ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (Art. 239.4 LRSJ).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.S^a. D^a. ISABEL REDONDO LÓPEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. DOS de los de ALICANTE.»

Decreto: «ACUERDO: PRIMERO.- Requírase al ejecutado HURBAN FITNESS&WELINES, SL para que en DIEZ DÍAS efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y, si los mismos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, tratándose de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen; tratándose de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores.

Si los bienes están gravados con cargas reales, el ejecutado deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. Si son bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

De no atender al requerimiento, y con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecute, se podrá tras audiencia de las partes, imponer apremios pecuniarios de hasta 300 euros por cada día de atraso en el cumplimiento, cuando se ejecute obligaciones de dar, hacer o no hacer o para obtener el cumplimiento de obligaciones legales impuestas en resolución judicial (Art. 249 y 241 LRJS, y 589 LEC).

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS, depositando los bienes embargados conforme a derecho.

Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles a través del Punto Neutro Judicial.

CUARTO.- Se declara el embargo telemático desde el PNJ de las posibles devoluciones tributarias de la A.E.A.T así como de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas bancarias de la empresa ejecutada HURBAN FITNESS&WELINES, SL en las entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades objeto de la presente ejecución que asciende a 6.763'16 euros, por lo que envíese orden telemática de retención.

Se da AUDIENCIA AL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y a la parte actora, por un plazo máximo de QUINCE DÍAS, para que pueda instar la práctica de diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten, procediéndose en su caso a declarar al ejecutado en situación de insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso directo de REVISIÓN que deberá interponerse ante este Juzgado en el

plazo de TRES DÍAS siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (Art. 454 bis LEC y 188 LRJS).»

Y para que conste y sirva de notificación a HURBAN FITNESS&WELINES, SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1310362

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ALICANTE

EDICTO

D^a MAR ROSELL COMERMA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 000792/2012 seguido ante este Juzgado en reclamación de DESPIDO a instancia de PURIFICACIÓN MARTÍNEZ QUESADA contra HOTELS LOPER SL, GRUPP HANDEL HOTEL SL, MONEY MAKER SL y HORECCA STAFFING SERVICES ETT SA se ha dictado SENTENCIA con fecha 14/05/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO:

1º) Desestimando íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D^a PURIFICACIÓN MARTÍNEZ QUESADA frente a GRUPP HANDEL HOTEL, S.L. y HORECCA STAFFING SERVICES ETT, S.A., sobre EXTINCIÓN DE CONTRATO, ABSUELVO a dichas demandadas de todas las pretensiones en su contra formuladas.

2º) Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D^a PURIFICACIÓN MARTÍNEZ QUESADA frente a MONEY MAKER, S.L. y HOTELS LOPER, S.L., sobre EXTINCIÓN DE CONTRATO, DECLARO LA PROCEDENCIA DEL CESE y CONDENO a dichas empresas, DE FORMA SOLIDARIA, al abono de la cantidad de 1.153,87 euros.

El FOGASA deberá estar y pasar por la anterior declaración.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se le admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 65, indicando el número de los presentes Autos y Concepto: Consignación Recurso Suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de TRESCIENTOS EUROS (300 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, Oficina núm. 3230 de Urbana Benalúa, c/ Foglietti nº 24 de esta ciudad, Cuenta núm. 0113, Clave 67 indicando el número de los presentes autos y Concepto: Depósito Recurso Suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Asimismo deberá abonar la correspondiente tasa (500 euros) en los términos previstos en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (y Orden que lo desarrolla, HAP/26621/2012, de 13 de diciembre), de la cual estarán exentas en su totalidad tan sólo las personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita; los trabajadores, ya sean por cuenta propia o autónomos, tendrán una exención del 60%.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.
PUBLICACIÓN.- En el día de hoy ha sido publicada la sentencia anterior por la Magistrada que la suscribe.

Y para que sirva de notificación a la demandada GRUPO HANDL HOTEL SL, cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en CARRETERA NACIONAL ALICANTE-VALENCIA 10 - ALICANTE, se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deben revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

En Alicante, a veintiuno de mayo de dos mil trece.

1310330

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO
 ALICANTE**

EDICTO

En este Juzgado, en el procedimiento judicial nº 000678/2012, seguido a instancia de FERNANDO MIRANDA ZARCA contra FIRMES Y COMPACT SL. EN LIQUIDACIÓN y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, se ha dictado resolución: SENTENCIA + AUTO DE ACLARACIÓN, que, en la parte que interesa, dicen:

SENTENCIA:

FALLO.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

DECIDO:

Estimar la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por FERNANDO MIRANDA ZARCA, frente a FIRMES COMPACT SL y FOGASA y FOGASA sobre DESPIDO.

Absolver a los demandados de lo peticionado frente a los mismos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 194 de la LRJS; siendo indispensable que, la parte que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de la condena en el Banco Español de Crédito, S.A. urbana Benalúa, C/ Foglietti, núm. 24 de Alicante, en la cuenta corriente de este Juzgado, núm. 0115, clave 65, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito, siendo esto documento de necesaria presentación, registro y depósito en la oficina judicial, de conformidad con el art. 230.1 del LRJS. Así mismo, el recurrente que no ostente el carácter de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la seguridad social deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta anteriormente referida del mismo Banco núm. 0115, clave 36, debiendo quedar oportuna constancia de la realización del ingreso en el procedimiento conforme al art. 229.1 y 2 LRJS. De no cumplirse estos presupuestos parará a la parte que anuncie el recurso las consecuencias que establece la LRJS. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la entidad pública de proceder al abono de las cantidades a las que se le condena.

Así por esta mi sentencia que se depositará en el Libro de sentencias del Juzgado una vez se haya traído un testimonio para su unión a actuaciones, definitivamente juzgado en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

AUTO DE ACLARACION:

PARTE DISPOSITIVA.

DISPONGO: Aclarar la sentencia dictada en este procedimiento en el sentido de modificar el punto primero del fallo en el sentido de hacer constar que se desestima la demanda, manteniendo el resto de sus pronunciamientos.

Y para que sirva de notificación a FIRMES Y COMPACT SL. EN LIQUIDACIÓN, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado (salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o emplazamiento, conforme dicta el art. 59 de la L.R.J.S.), expido el presente en Alicante a dieciséis de mayo de dos mil trece

1310377

EDICTO

En este Juzgado y con el número 001151/2012 se siguen autos por DESPIDO a instancia de FRANCISCO RAMON MELGAREJO GIL y JOSÉ PINA MAESTRE contra ZULE 92 SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL; Se ha señalado para juicio el día 10/09/2013 A LAS 10.40, y por el presente se cita para dicho día y hora, con la prevención de que a los no comparecientes les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Y para que sirva de citación a las partes se expide el presente en Alicante a veintiuno de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310382

EDICTO

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Ejecución nº 000002/2013, a instancias de JOSÉ PASCUAL CAMPELLO ESCLÁPEZ contra INVEST MADA SL, en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de orden general de ejecución y Decreto de fecha veintidós de mayo de dos mil trece cuyas partes dispositivas dicen literalmente:

Parte dispositiva del Auto:

Despachar orden general de ejecución a favor del/los demandador/s JOSÉ PASCUAL CAMPELLO ESCLÁPEZ contra los bienes del/los demandado/s INVEST MADA SL, por cuantía de 14.743,67 € en concepto de indemnización, más 47.097,76 € de salarios de tramitación, más 12.986,7 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Pudiendo el embargo de saldos en cuentas bancarias que se decreten, perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el PLAZO DE TRES DÍAS, en el que, además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, y siempre, en ambos casos, por los motivos contenidos en el art. 239.4 de la LRJS.

Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberán, para la interposición del recurso, efectuar la consignación como depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. No admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº: 0115/0000/64/0002/13, indicando en el campo «concepto» el código «30 SOCIAL-REPOSICION y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos: 0030/3230/10/0000000000), se indicará

en el campo «concepto» los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0002/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva del Decreto:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas que resultan procedentes para el cumplimiento de la orden general de ejecución, acuerdo:

PRIMERO.- Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, que quedará unida a las presentes actuaciones, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Para la averiguación de bienes, domicilio y demás datos que sean necesarios para la consecución de la presente ejecución se autoriza la consulta en las bases de datos informáticas del Punto Neutro Judicial del CGPJ y del Registro Mercantil Central.

SEGUNDO.- El embargo sobre los saldos favorables de cuentas y depósitos obrantes en bancos, cajas o cualquier otra persona o entidad pública o privada de depósito, crédito, ahorro y financiación, que resulten de la documentación obtenida en el Punto Neutro Judicial, decretándose tanto el embargo de los saldos existentes en el momento del embargo, como los que se produzcan posteriormente, disponiendo la retención y puesta a disposición del juzgado de cualesquiera bienes o cantidades que se devengaren en el futuro a favor del ejecutado como consecuencia de las relaciones de éste con la entidad depositaria y con el límite máximo del importe a que asciende el principal más intereses y costas reclamado (art. 254 LRJS. Las solicitudes de embargo se remitirán preferentemente de forma telemática para aquellas entidades financieras que consten dadas de alta en el servicio del Punto Neutro Judicial, y por correo para el resto de entidades o cuando se produzcan fallos no previstos en los servicios telemáticos.

TERCERO.- El embargo sobre las cantidades que por cualquier concepto deba reintegrar la Hacienda Pública al ejecutado, petición que se efectuará de forma telemática.

CUARTO.- Requerir al/los ejecutado/s o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o de grupos sin personalidad, a fin de que en el plazo de TRES DÍAS, manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

QUINTO.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico «CUARTO».

Para la efectividad de los embargos se librarán los mandamientos necesarios, dejando en autos copia de los mismos para su constancia.

Los embargos acordados en la presente resolución, se practicarán en cantidad suficiente a cubrir el principal más intereses y costas reclamado.

De conformidad con el art. 54.3 de la LRJS, demórese la notificación de la presente resolución a la parte ejecutada, por el tiempo indispensable para lograr la efectividad de los embargos acordados en la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Juez que hubiere dictado la orden general de ejecución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 551.5 de la LEC y 187 y 188 de la LRJS).

DEPÓSITO DEL RECURSO: De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, para la interposición del recurso deberán efectuar la consignación como depósito de 25 € que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente nº: 0115/0000/64/0002/13, indicando en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos: 0030/3230/10/0000000000), se indicará en el campo «concepto» los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0002/13 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada INVEST MADA SL, y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se dicten en autos en los estrados del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente en Alicante a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

1310383

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS ALICANTE

EDICTO

D. MARÍA DOLORES MILLÁN PÉREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000013/2012, Ejecución núm. 000142/2012 a instancias de MARÍA JOSÉ CRESPO BELTRA y CARLOS ELIAS SÁNCHEZ ZUBIAGA contra CANTERAS ARABINEJO SL, PHP ROCAS Y CONSTRUCCIONES SL, PIEDRAS DE VILLAMONTES SL y PROYECTOS Y REALIZACIONES DEL MÁRMOL SL en la que el día 05/06/12 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«1º.- Procédase acumular el procedimiento 54/12 al presente procedimiento 13/12.

2º.- Se acuerda la ejecución de los títulos ejecutivos referidos contra los deudores CANTERAS ARABINEJO SL, PHP ROCAS Y CONSTRUCCIONES SL, PIEDRAS DE VILLAMONTES SL y PROYECTOS Y REALIZACIONES DEL MÁRMOL SL, por un principal total de 108.719,35 euros, más 6.523 euros calculados para intereses y otros 10871, euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0013 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D. ANTONIO HERAS TOLEDO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante. Doy fe.»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a los ejecutados, CANTERAS ARABINEJO SL, PHP ROCAS Y CONSTRUCCIONES SL, PIEDRAS DE VILLAMONTES SL y PROYECTOS Y REALIZACIONES DEL MÁRMOL SL, para que designen bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

- Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y líbrense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudieran tener las demandadas.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Pública tenga pendiente de abonar a las demandadas CANTERAS ARABINEJO SL, PHP ROCAS Y CONSTRUCCIONES SL, PIEDRAS DE VILLAMONTES SL y PROYECTOS Y REALIZACIONES DEL MÁRMOL SL.

- Oficiése al Servicio de Índices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado al FOGASA y a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0013 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL»

Y para que conste y sirva de notificación a CANTERAS ARABINEJO SL, PHP ROCAS Y CONSTRUCCIONES SL, PIEDRAS DE VILLAMONTES SL y PROYECTOS Y REALIZACIONES DEL MÁRMOL SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veinticinco de marzo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310315

EDICTO

D. MARÍA DOLORES MILLÁN PÉREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000968/2011, Ejecución núm. 000158/2012 a instancias de SOFÍA SÁNCHEZ IBAÑEZ, DAVID SUÁREZ GARCÍA, JAVIER SUÁREZ GARCÍA, SALVADOR SUÁREZ GARCÍA, SANDRA TOMÁS RUSO, LAURA VILLAR DELTELL y MARÍA DEL MAR VILLAR DELTELL contra FORRADOS SURESTE S.L. en la que el día 16 de mayo de 2013 se ha dictado decreto cuyo contenido es el siguiente:

«DECRETO nº231/2013.

Secretario Judicial D^a MARÍA DOLORES MILLÁN PÉREZ.

En Alicante a dieciséis de mayo de dos mil trece.

Unanse a los autos de su razón el anterior ingreso bancario, y.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. SOFÍA SÁNCHEZ IBAÑEZ, DAVID SUÁREZ GARCÍA, JAVIER SUÁREZ

GARCÍA, SALVADOR SUÁREZ GARCÍA, SANDRA TOMÁS RUSO, LAURA VILLAR DELTELL y MARÍA DEL MAR VILLAR DELTELL y de otra como ejecutada FORRADOS SURESTE S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 98.226,65 euros de principal.

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

CUARTO.- De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 0,25 euros, la que fue puesta a disposición de la parte actora, quedando reducido el principal a la suma de 98.226,40 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Dispone el Art 276.1 y 2 de la Ley 36/2011 reguladora de la Jurisdicción Social que, «1. Previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

2. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.-...»

SEGUNDO.- El apartado 5º del artículo 276 de la LJS, dice literalmente, «La declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.»

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA.

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado FORRADOS SURESTE S.L. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional, importe de 98226.40 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Habiéndose ingresado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado la cantidad de 0,25 euros, hágase pago al demandante, requiriéndole por un plazo de cinco días para que designe cuenta, bajo apercibimiento de proceder a transferir la cantidad anteriormente mencionada a la Cuenta de Fondos Provisionalmente Abandonados.

Una vez firme el presente Decreto, remítase mandamiento por duplicado, al Registro Mercantil de la Provincia correspondiente para su anotación, tratándose de persona jurídica inscrita y si no constara con anterioridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0968 11 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL».

Y para que conste y sirva de notificación a FORRADOS SURESTE S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia,

haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a dieciséis de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310317

EDICTO

D. MARÍA DOLORES MILLÁN PÉREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen Autos núm. 000016/2012, Ejecución núm. 000068/2013 a instancias de JUAN ARACIL RICO contra GLOBAL SERVICE VINALOPÓ SL en la que el día 27/12/13 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, JUAN ARACIL RICO, frente a GLOBAL SERVICE VINALOPÓ SL, parte ejecutada, por importe de 6.619,41 euros, de principal, más la cantidad de 397 euros, calculados para intereses, y otras 661 euros presupuestados para costas.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0016 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

Así lo manda y firma D. ANTONIO HERAS TOLEDO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº. Seis de Alicante. Doy fe.»

Y Decreto de ejecución de la misma fecha cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir al ejecutado, GLOBAL SERVICE VINALOPÓ SL, para que designe bienes y derechos suficientes, para responder por la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas, procediendo al embargo de los mismos.

- Procédase a la averiguación de bienes en la base de datos del Punto Neutro Judicial, y líbrense oficios a las entidades bancarias que se mencionan en el mismo a fin de que se retenga y remita a este Juzgado los saldos que pudiera tener la demandada.

- El embargo sobre las cantidades que la Hacienda Pública tenga pendiente de abonar a la demandada GLOBAL SERVICE VINALOPÓ SL.

- Oficiase al Servicio de Índices al objeto de que informen sobre los bienes o derechos del ejecutado de los que tenga constancia.

- Dese traslado al FOGASA y a la parte actora, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, pueda designar bienes o instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, siendo requisito indispensable para su admisión que la parte que no ostente el carácter de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado depósito por importe de 25 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado mantiene abierta en la entidad BANESTO con número 0116 0000 65 0016 12 indicando en el concepto Recurso Social/Reposición.

LA SECRETARIO JUDICIAL».

Y para que conste y sirva de notificación a GLOBAL SERVICE VINALOPÓ SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Alicante a veintisiete de marzo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310341

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE

EDICTO

D./D^a. SILVIA FUENTES GUZMÁN SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE ALICANTE, NOTIFICA:

En los autos nº 000981/2012 seguido en este Juzgado, a instancias de CRISTINA BROTONS RÍOS, PEDRO ARNALDO DAGOSTINO BARZOLA, MARÍA GARCÍA SÁEZ, KAZIMIERZ KAWA SÁEZ y JUAN LÓPEZ MANCHÓN frente a INARKRIS SL y FOGASA se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA 151.

En Alicante, a dos de mayo de dos mil trece.

Vistos los autos seguidos a instancia de D^a Cristina Brotons Ríos, D Pedro Arnaldo Dagostino Barzola, D^a María García Sáez, D Kazimierz Kawa y D Juan López Manchón asistidos del graduado D David Verdú Herrer, contra Inarkris SL y FOGASA, sobre despido bajo el nº 981/12.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D^a Cristina Brotons Ríos, D Pedro Arnaldo Dagostino Barzola, D^a María García Sáez, D Kazimierz Kawa y D Juan López Manchón contra Inarkris SL y FOGASA, declaro la improcedencia del despido de la parte actora en su puesto de trabajo de fecha 6.09.2012, y extinguida en fecha de la presente resolución la relación laboral que unía a la parte actora con la empresa demandada, condenando a la empresa a que abone a la parte actora la indemnización de:

A D^a Cristina Brotons Ríos: 2.468,40 euros.

A D Pedro Arnaldo Dagostino Barzola: 6.388,20 euros.

A D^a María García Sáez: 5.988,94 euros.

A D Kazimierz Kawa: 2.129,40 euros.

Y a D Juan López Manchón: 2.561,62 euros.

Sin perjuicio de las responsabilidades legales del FOGASA en caso de insolvencia de la empresa.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrense testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este JUZGADO DE LO SOCIAL en los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, según establece el art artículo 194 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social mediante comparecencia, por escrito o por manifestación de la parte ante este Juzgado. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en BANESTO con el número 0122-0000-65, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la cuenta 0122-0000-69 de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por la misma cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada INARKRIS SL, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310357

EDICTO

D. SILVIA FUENTES GUZMÁN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE ALICANTE. AUTOS: 000371/2013.

HACE SABER: Que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por DESPIDO, a instancia de ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA contra HIJOS DE FELIPE GUILLEN SL, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 5 DE NOVIEMBRE 2013 A LAS 11.00 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, HIJOS DE FELIPE GUILLEN SL por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

En Alicante a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310363

EDICTO

D. SILVIA FUENTES GUZMÁN, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE ALICANTE. AUTOS: 000373/2013.

HACE SABER: Que en este Juzgado y con el número de referencia arriba indicado se sigue expediente por DESPIDO, a instancia de JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ SORIANO contra HIJOS DE FELIPE GUILLEN SL, en cuyas actuaciones se ha señalado para que tenga lugar comparecencia, el día 6 DE NOVIEMBRE 2013 A LAS 11.10 horas, e, ignorándose el actual paradero de la parte demandada, HIJOS DE FELIPE GUILLEN SL por el presente se le cita para dicho día y hora, con la prevención de que si no compareciese, le parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

En Alicante a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310378

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000342/2012, dimanante de los autos de Cantidades

número 000647/2010, a instancia de CONSTANTA BUCUR, ELENA-LILIANA BUCUR y YVER BARROSO CUÉLLAR, contra la empresa YAN XIONG, en reclamación de 4.800 € de principal, más 720,00 € para intereses y 720,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 22 de mayo de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de CONSTANTA BUCUR, con Permiso de residencia Nº Y0862769F, ELENA-LILIANA BUCUR, con Permiso de residencia Nº X9307114A y YVER BARROSO CUÉLLAR, con Permiso de residencia Nº X9719560J, contra la empresa deudora YAN XIONG, con Permiso de residencia Nº X8603259V, en los términos de la condena, por la cantidad de 4.800 € (CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS) de principal más 720,00 € (SETECIENTOS VEINTE EUROS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 720,00 € (SETECIENTOS VEINTE EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030034212.

Así lo acuerdo, mando y firmo D. VICENTA NOGUEROLES LLINARES, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada YAN XIONG, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000342/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000647/2010, a instancia de CONSTANTA BUCUR, ELENA-LILIANA BUCUR y YVER BARROSO CUÉLLAR,

contra la empresa YAN XIONG, en reclamación de 4.800 € de principal, más 720,00 € para intereses y 720,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 22 de mayo de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA.

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado acuerdo requerir a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si le consta, cualquier clase de bienes propiedad de la empresa ejecutada YAN XIONG sobre los que efectuar embargo.

Que por el funcionario autorizado de este Juzgado se realice la correspondiente consulta de averiguación patrimonial a través de la página del Consejo General del Poder Judicial sobre bienes y derechos de titularidad del deudor YAN XIONG que aparezcan en el Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Catastro y Dirección General de Tráfico, así como recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo, tras cuyo resultado se acordará lo procedente.

Se decreta el embargo de los depósitos bancarios y los saldos favorables que arrojen las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada YAN XIONG en entidades de crédito, en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó la ejecución, por lo que enviase, a través del Punto Neutro Judicial, a dichas entidades financieras orden telemática de retención de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Pudiendo existir cantidades pendientes de devolver a la empresa ejecutada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, decreto el embargo de dichas cantidades, por lo que practíquese la petición telemática de retención a dicho organismo.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031034212.

Así lo decreto, mando y firmo D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada YAN XIONG, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

1310313

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000346/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000651/2010, a instancia de ROCÍO MORENO SEVILLA, contra la empresa DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U., en reclamación de 7.155,06 € de principal, más 1.075,00 € para intereses y 1.075,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha 22 de mayo de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA.

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de ROCÍO MORENO SEVILLA, con NIF Nº 53213824-N, contra la empresa deudora DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U., con CIF Nº B54429329, en los términos de la condena, por la cantidad de 7.155,06 € (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS) de principal más 1.075,00 € (MIL SETENTA Y CINCO EUROS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 1.075,00 € (MIL SETENTA Y CINCO EUROS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

A los efectos del artículo 268.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, hago la aprobación previa para que el Secretario Judicial pueda anticipar al pago del principal el abono de los gastos que necesariamente hubiere requerido la propia ejecución y el de los acreditados por terceros obligados a prestar la colaboración judicialmente requerida.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030034612.

Así lo acuerdo, mando y firmo D. VICENTA NOGUEROLES LLINARES, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000346/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000651/2010, a instancia de ROCÍO MORENO SEVILLA, contra la empresa DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U., en reclamación de 7.155,06 € de principal, más 1.075,00 € para intereses y 1.075,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado decreto con fecha 22 de mayo de 2013, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA.

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado, y al haber sido ya declarada en situación de insolvencia provisional la empresa ejecutada DUKE ASESO-

RES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U. dese audiencia a la parte ejecutante y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL por un plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que ha su derecho convengan y designar los bienes que les consten de la parte ejecutada, conforme a lo preceptuado en el art. 276.3 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031034612.

Así lo decreto D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante). Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada DUKE ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS S.L.U., cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

1310360

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000205/2012 a instancias de ROBERT KOBOS WALDEMAR contra TRANSALINAR S.L. en la que el día 20/05/2013 se ha dictado Sentencia nº 000322/2013cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Que estimando la demanda formulada por la parte actora debo declarar el derecho de la misma a percibir lo siguiente por los siguientes conceptos:

ROBERTO KOBOS WALDEMAR.

Salarios (periodo enero a mayo de 2010) y finiquito: 5.883,71 euros, más el 10% de interés por mora.

Condeno a la empresa TRANSALINAR S.L., a estar y pasar por tal declaración y a abonar a aquel las cantidades señaladas.

Y que debo absolver y absuelvo libremente al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y sin perjuicio de su ulterior y subsidiaria responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir si estuviere obligado a ello, en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, como depósito para recurrir el importe de 300 euros según artículo 229 LRJS, e igualmente como tasa judicial el importe que le corresponda según la Ley 10/2012 de 20 de noviembre presentando el resguardo de aquel así como impreso mode-

lo 696 de la autoliquidación de tasas judiciales en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a TRANSALINAR S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

1310365

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000234/2012 a instancias de EDUARDO BAEZA NAVARRO contra ESABE VIGILANCIA S.A. en la que el día 17/05/2013 se ha dictado Sentencia nº 000320/2013cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Que estimando la demanda formulada por la parte actora debo declarar el derecho de la misma a percibir lo siguiente por los siguientes conceptos:

EDUARDO BAEZA NAVARRO.

Horas extraordinarias (periodo febrero a diciembre de 2011): 1.528,00 euros, más el 10% de interés por mora.

Condeno a la empresa ESABE VIGILANCIA S.A., a estar y pasar por tal declaración y a abonar a aquel las cantidades señaladas.

Y que debo absolver y absuelvo libremente al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y sin perjuicio de su ulterior y subsidiaria responsabilidad en los términos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que la misma es firme, no cabiendo recurso alguno, atendida la cuantía del procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación a ESABE VIGILANCIA S.A. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

1310367

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000215/2013 a instancias de FRANCISCO ESPASA IVARS contra DIANENSE DE CONTRATAS S.L. y DENIA HOME&CARE en la que el día 17/05/2013 se ha dictado Sentencia nº 000318/2013cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por FRANCISCO ESPASA IVARS, frente a DIANENSE DE CONTRATAS SL debo declarar y declaro el DESPIDO IMPROCEDENTE del demandante por causas objetivas, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, condenándola a que opte entre la readmisión del trabajador o a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 31.020,96 euros, debiendo ejercitar la opción en su caso, mediante escrito o comparecencia ante el Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia sin esperar a su firmeza, con la advertencia que de no verificarlo se entenderá que opta por la readmisión del trabajador.

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir si estuviere obligado a ello, en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, como depósito para recurrir el importe de 300 euros según artículo 229 LRJS, e igualmente como tasa judicial el importe que le corresponda según la Ley 10/2012 de 20 de noviembre presentando el resguardo de aquel así como impreso modelo de la autoliquidación de tasas judiciales en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a DIANENSE DE CONTRATAS S.L., DÉNIA HOME&CARE que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

1310368

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000202/2013 a instancias de MARÍA SOLEDAD HEGUILEN CHIARIELLO contra HF TEL SL, SERVICIOS GLOBALES MÓVILES PINO SABATER SL y ACTING MANAGER SL en la que el día 17/05/2013 se ha dictado Sentencia nº 000319/2013cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Que estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por de MARÍA SOLEDAD HEGUILEN CHIARELLO frente a HF TEL SL debo declarar y declaro el DESPIDO IMPROCEDENTE del demandante, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, debiendo la misma optar entre la readmisión del trabajador o la extinción de la relación laboral, y en este caso a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 425,27 euros, debiendo ejercitar la opción en su caso, mediante escrito o comparecencia ante el Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia sin esperar a su firmeza, con la advertencia que de no verificarlo se entenderá que opta por la readmisión del trabajador.

Igualmente procede la condena de la parte demandada al pago a la parte demandante del importe total ascendente a 4.036,60 euros por el que ejercitaba su reclamación de liquidación de cantidad, así como el interés de dichas cantidades que será del 10% anual desde el momento en que las mismas debieron de ser abonadas, o en su caso los intereses legales del art. 1108 del Código Civil en importes distintos de salarios.

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET

Al mismo tiempo procede absolver y absuelvo a las codemandadas SERVICIOS GLOBALES MÓVILES PINO SABATER SL y ACTING MANAGER SL de los pedimentos contenidos en su contra en el escrito de demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 euros según artículo 229 de la nueva Ley, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a HF TEL SL, SERVICIOS GLOBALES MÓVILES PINO SABATER SL, ACTING MANAGER SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO

1310369

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000103/2012 a instancias de BRYAN BARLOW contra PEGOMAX PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES S.L. en la que el día 16/05/2013 se ha dictado Sentencia nº 000306/2013cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por el demandante BRYAN BARLOW frente a la parte demandada PEGOMAX PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES SL sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 12.664euros, más el 10% de interés por mora, sin perjuicio, o en su caso los intereses legales del art. 1108 del Código Civil en importes distintos de salarios, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir si estuviere obligado a ello, en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, como depósito para recurrir el importe de 300 euros según artículo 229 LRJS, e igualmente como tasa judicial el importe que le corresponda según la Ley 10/2012 de 20 de noviembre presentando el resguardo de aquel así como impreso modelo 696 de la autoliquidación de tasas judiciales en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso,

haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a PEGOMAX PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

1310371

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000045/2012 a instancias de OLEKSANDR KOSOLAPOV contra ZAEMA CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.L. y GRUPO COPISA en la que el día 15/05/2013 se ha dictado Sentencia nº 000304/2013 cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por el demandante OLEKSANDR KOSOLAPOV frente a la parte demandada ZAEMA CONSTRUCCIONES Y OBRAS SL sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.976,15 euros.

Al mismo tiempo debo condenar y condeno a la empresa COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA SA, a que abone a la parte actora el importe de 2.200 euros.

Todo ello más el 10% de interés por mora, sin perjuicio, o en su caso los intereses legales del art. 1108 del Código Civil en importes distintos de salarios, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir si estuviere obligado a ello, en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, como depósito para recurrir el importe de 300 euros según artículo 229 LRJS, e igualmente como tasa judicial el importe que le corresponda según la Ley 10/2012 de 20 de noviembre presentando el resguardo de aquel así como impreso modelo 696 de la autoliquidación de tasas judiciales en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a GRUPO COPISA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

1310374

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCÍA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE LOS DE BENIDORM.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000048/2012 a instancias de IGOR SHATKO contra GRUPO COPISA y ZAEMA CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.L. en la que el día 15/05/2013 se ha dictado Sentencia nº 000303/2013 cuya parte dispositiva dice:

FALLO.

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por el demandante IGOR SHATKO frente a la parte demandada ZAEMA CONSTRUCCIONES Y OBRAS SL sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la citada empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 1.976,15 euros.

Al mismo tiempo debo condenar y condeno a la empresa COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA SA, a que abone a la parte actora el importe de 2.200 euros.

Todo ello más el 10% de interés por mora, sin perjuicio, o en su caso los intereses legales del art. 1108 del Código Civil en importes distintos de salarios, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir si estuviere obligado a ello, en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, como depósito para recurrir el importe de 300 euros según artículo 229 LRJS, e igualmente como tasa judicial el importe que le corresponda según la Ley 10/2012 de 20 de noviembre presentando el resguardo de aquel así como impreso modelo 696 de la autoliquidación de tasas judiciales en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a ZAEMA CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a veintidós de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO.

1310375

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
ELCHE**

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000455/2013 en reclamación de DÉSPIDO a instancias de JOSÉ FRANCISCO FERRÁNDEZ RODRÍGUEZ contra SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y TALLERES ALJUPE S.L. se cita al mencionado demandado TALLERES ALJUPE S.L de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 4 DE JULIO DE 2013, A LAS 10.30 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de

prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a veintiuno de mayo de dos mil trece.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000424/2013 en reclamación de DESPIDO a instancias de SVITLANA ZHARIVA contra RESTAURACIÓN LOSAGA S.L., UMIVALE y INSS se cita al mencionado demandado RESTAURACION LOSAGA S.L., de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 4 DE JULIO DE 2013, A LAS 11.10 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a veintiuno de mayo de dos mil trece.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO

D. WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento con el nº 000416/2013 en reclamación de SEGURIDAD SOCIAL a instancias de JOSÉ PABLO CUENCA RAMÓN contra JOAQUÍN GÓMEZ SOTO S.L., TRANSPORTES INTERNACIONALES FRIGORIFICOS GOMEZ S.A., MUGENAT UNIVERSAL, INSS y TGSS se cita al mencionado demandado JOAQUÍN GÓMEZ SOTO S.L., TRANSPORTES INTERNACIONALES FRIGORIFICOS GOMEZ S.A., de ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, BARRIO DE LOS PALMERALES calle AMETLER Nº 1, el próximo día 4 DE JULIO DE 2013, A LAS 10.50 horas DE SU MAÑANA para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por la falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Cítese para el interrogatorio solicitado al administrador/legal representante de la/s demandada/s, con facultades para responder al interrogatorio, con apercibimiento, que de no comparecer sin justa causa, podrá considerarse reconocidos como

ciertos en la sentencia los hechos a los que se refieren las preguntas, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincial a los efectos pertinentes.

Elche a veintidós de mayo de dos mil trece.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310280

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE

EDICTO

ANA BELÉN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE LOS DE ELCHE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000957/2011 a instancias de JESSICA LORENA VALENCIA MONTILLA contra MESÓN EL MURCIANO y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a MESON EL MURCIANO, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Calle EUCALIPTUS, 21, ACCES., 31 1 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 26 DE JUNIO DE 2013 A LAS 10.00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En ELCHE, a veintidós de mayo de dos mil trece.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1310304

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO ONCE VALENCIA

EDICTO

Dª MARIA JOSE LLORENS LOPEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. ONCE DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 744/2011, a instancias de Mª DE LA PALOMA RAMOS MARTIN y/OTROS, en la que el día diecisiete de Enero de dos mil trece, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por MARÍA TERESA CHARQUET LÓPEZ frente a la CONSELLERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS, LUISA GASSO JORDÁN, EMILIA ESTEVE MELERO, PAULA BAREA BLASCO, JOAQUINA ESCRIVA PEIRO, ANTONIO ALCAUT GARCIA, AMADOR ARACIL ORTIZ, MARIANO CÁMARA FENOLLAR, TERESA CÁNOVAS LINEROS, M ANGELES GALLARDO GAGO, ENCARNACIÓN MORENO LOPEZ, Mª AFRICA NAVARRO GARGALLO, Mª ANGELES PERIS ROMERO, MARÍA SUAREZ GARCIA, VICENTA TARAZONA APARICI, CARMEN VIZARRO MANRIQUE, SUSANA GARCIA CUENCA, DOLORES ADSUARA RUIZ, MJOSE LACAL ROIG, M JOSEFA MORENILLA LUQUE, EMILIO SORIANO RODRIGO, GEMMA CAÑETE RIPOLLES, CARMEN LLORCA MILLAN, DOLORES JORDA SANTONJA, NATIVIDAD CRESPO VANO, FRANCISCO FERNANDEZ COLLADO, PILAR GÓMEZ SANZ, PALMIRA FERRER GIMENEZ, ANGEL MONTAÑEZ MORALES, JOAQUINA MUÑOZ PÉREZ, MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ OLEAQUE, JUAN CARLOS MUÑOZ MAÑAS, SERGIO GINER CARRILLO, SANTIAGO ALVAREZ CARAVACA, LAURA AMARILLO VIDAL, PILAR BARTOLL HERRERO, EMILIANA BLANCO MARTÍNEZ, RAFAEL COLLANTES SERDJ, JULIO CÓR-

DOBA BUENO, ANGELES CUBERO BENAVENT, JUAN DURBA LLOBAT, ISIDRA DIAZ BLANCO, FRANCISCO FERNANDEZ COLLADO, PAZ GARCÍA LIZA, SANTIAGO GÓMEZ CORTES, PILAR GÓMEZ SANZ, ISABEL GONZALEZ BUSTAMANTE, ENCARNACIÓN GUERRERO VALENZUELA, ENCARNACIÓN HERRADA CAMPOS, MONICA JUANES HERRERO, ROSARIO LOPEZ ALBA, VIRGINIA MARTÍNEZ GISBERT, CARMEN MENGIBAR CERDAN, MIGUEL ÁNGEL MIÑANA PÉREZ, RAFAEL ORTIZ BELLO, JOSEFINA ORTIZ PERELLO, JOSEFA PÉREZ GÓMEZ, CARIDAD PÉREZ PÉREZ, ANGELES PERIS ROMERO, ADELA PEYDRO JORDA, ROSA PRIMO VIDAL, PALOMA RAMOS MARTIN, JULIO RUIZ MOTA, ALFONSA RUIZ SILLERO, ANGELES SALVADOR DELGADO, debo declarar y declaro el derecho de la demandante a ocupar el puesto nº 3038 del concurso general de traslados nº 37/2010 para la provisión de puestos de trabajo de naturaleza laboral, grupo E, con movilidad horizontal.

Notifíquese a las partes la presente resolución con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DIAS siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado

o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado/graduado social que ha de interponerlo.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, AL ANUNCIAR SU RECURSO, Certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a M^a DE LA PALOMA RAMOS MARTIN, que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a veinticuatro de Abril de dos mil trece.

LA SECRETARIA,

1309986



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

